

Año CVII

Panamá, R. de Panamá viernes 09 de septiembre de 2011

Nº  
26868-B

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 338-IMC-25

(De miércoles 7 de septiembre de 2011)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA LOURDES XIOMARA PHILLIPS GRIMAS.

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 342-IMC-29

(De miércoles 7 de septiembre de 2011)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO BENEDICTO DE LEON FUENTES.

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 349-IMC-36

(De miércoles 7 de septiembre de 2011)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO FRANCISCO CARREIRA PITTI.

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 354-IMC-41

(De miércoles 7 de septiembre de 2011)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ROUMMEL SALERNO CABALLERO.

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 4749-Elec

(De miércoles 7 de septiembre de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA LA COMPRAVENTA DE ENERGÍA MEDIANTE ACTOS DE CONCURRENCIA EXCLUSIVOS PARA CENTRALES DE GENERACIÓN EÓLICA.

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo N° 6-11

(De viernes 12 de agosto de 2011)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO NO. 8-2000 DE 22 DE MAYO DE 2000, Y EL ARTÍCULO 51 DEL ACUERDO 5-2004 DE 23 DE JULIO DE 2004, EN RELACIÓN CON LA ROTACIÓN OBLIGATORIA DEL EQUIPO DE AUDITORES QUE DEBAN REALIZAR LAS ENTIDADES REGISTRADAS O SUJETAS A REPORTES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 1 DE 1999.

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo N° 7-2011

(De viernes 19 de agosto de 2011)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5-A AL ACUERDO NO. 3-2009 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

---

**ZONA FRANCA DE BARÚ**

Resolución N° 10

(De jueves 18 de agosto de 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA ZONA FRANCA DE BARÚ.**

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución No. 338-IMC-25 Panamá 7 de septiembre de 2011



LA MINISTRA DE GOBIERNO  
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante representación legal, la Licenciada **LOURDES XIOMARA PHILLIPS GRIMAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-224-2114, abogada en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 7370312, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 224, partida de nacimiento N° 2114, de las inscripciones de la Provincia de Panamá, que **LOURDES XIOMARA PHILLIPS GRIMAS**, nació el 20 de mayo de 1960, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
2. Copia autenticada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad Santa María La Antigua, donde certifica que **LOURDES XIOMARA PHILLIPS GRIMAS**, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas el día 1 de marzo de 1985.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 35 de 19 de marzo de 1985, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que la Licenciada **LOURDES XIOMARA PHILLIPS GRIMAS**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se constata que la Licenciada **LOURDES XIOMARA PHILLIPS GRIMAS**, es idónea para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, fechada el 19 de marzo de 1985.
5. Certificación expedida por el Juzgado Primero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde corrobora que la Licenciada **LOURDES XIOMARA PHILLIPS GRIMAS**, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, tal como consta en el Libro de Registro de Abogados de este Tribunal.
6. Certificación expedida por el Juzgado Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde confirma que la Licenciada **LOURDES XIOMARA PHILLIPS GRIMAS**, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, tal como reposa en la inscripción realizada en el Libro de Registro de Abogados de este Tribunal.
7. Certificación expedida por el Juzgado Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde confirma que la Licenciada **LOURDES XIOMARA PHILLIPS GRIMAS**, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, tal como se verifica en el Libro de Registro de Abogados de ese Despacho Judicial.

Pág. 2  
 Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia  
**LOURDES XIOMARA PHILLIPS GRIMAS**



Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** a la Licenciada **LOURDES XIOMARA PHILLIPS GRIMAS**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-224-2114, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Roxana Méndez O.*  
**ROXANA MÉNDEZ OBARRIO**  
 Ministra

*Catibel Franco Jerial*  
**CATIBEL FRANCO**  
 Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE GOBIERNO  
 DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL  
 SELLO DE NOTIFICACIÓN

Hoy 7 de Septiembre de 2011  
 a las 10:55 horas de la Madrugada  
 notifiqué a Rosa M. Vergara H.  
 de lo anterior Res. 338-FMO-25  
7 de Septiembre de 2011  
Roxana Méndez O.  
 Secretario Ad-Hoc

*Roxana Méndez O.*

*C*  
**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

— Dirección Asesoría Legal —

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO



Resolución No. 342-0M0-29, Panamá 7 de septiembre de 2011

LA MINISTRA DE GOBIERNO  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **BENEDICTO DE LEON FUENTES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-97-1205, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 6973685, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 97, Partida de Nacimiento N° 1205, de las inscripciones de la Provincia de Chiriquí, que **BENEDICTO DE LEON FUENTES**, nació el 30 de noviembre de 1950, en el Corregimiento de La Concepción (CABEC), Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.
2. Copia debidamente cotejada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, donde se constata que **BENEDICTO DE LEON FUENTES**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 12 de junio de 1992.
3. Copia autenticada del Acuerdo No. 121 del 06 de agosto de 1992, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **BENEDICTO DE LEON FUENTES**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia del Certificado de Idoneidad emitido por la Corte Suprema de Justicia, donde se constata que **BENEDICTO DE LEON FUENTES**, está acreditado para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde se constata que el Licenciado **BENEDICTO DE LEON FUENTES** se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Abogados que mantiene ese despacho judicial desde el día 12 de Octubre de 1993.
6. Certificación expedida por el Secretario Judicial del Juzgado Primero del Circuito de Colón, ramo civil, en la que hace constar que el Licenciado **BENEDICTO DE LEON FUENTES**, ha ejercido la profesión de abogado en ese despacho desde el 20 de septiembre de 1993.
7. Certificación expedida por el Juzgado Decimoséptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde se constata que el Licenciado **BENEDICTO DE LEON FUENTES** se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Abogados desde el mes de abril de 1999.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en derecho debidamente registrado y ha ejercido cargos que requieren título universitario en derecho por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

Pág. 2  
 Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia  
 Benedicto de León Fuentes



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **BENEDICTO DE LEON FUENTES**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-97-1205, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Roxana Méndez O.*  
**ROXANA MÉNDEZ OBAARIO**  
 Ministra

*Catibel Franco Arias*  
**CATIBEL FRANCO ARIAS**  
 Viceministra

REPUBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE GOBIERNO  
 DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL  
 DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN  
 08 Septiembre 2011  
 a las 9:15 am  
 Notifico a Lic. Benedicto de León (Por correo)  
 Resolución N° 342-IMC-29  
 el 7 Septiembre 2011  
 Attn: de C.  
 Señor(a) de C.

*ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL*  
 Dirección Asesoría Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO



Resolución No. 349-DMC-36 Panamá 7 de septiembre de 2011.

**LA MINISTRA DE GOBIERNO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de apoderado, el Licenciado **FRANCISCO CARREIRA PITTI**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-1921, abogado en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 7421805, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 137, partida de nacimiento N° 1921, de las inscripciones de la Provincia de Chiriquí, que **FRANCISCO MANUEL CARREIRA PITTI**, nació el seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en el Corregimiento de Bajo Boquete (Cabec.), Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.
2. Copia autenticada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, donde hace constar que **FRANCISCO CARREIRA PITTI**, se le acredita el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 22 de noviembre de 1976.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 69 del 3 de diciembre de 1976, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que el licenciado **FRANCISCO CARREIRA PITTI**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se constata que **FRANCISCO CARREIRA-PITTI**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, fechada el 3 de diciembre de 1976.
5. Certificación expedida por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, donde confirma que el licenciado **FRANCISCO CARREIRA PITTI** ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años en ese Tribunal.



Pág. 2

Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia  
**FRANCISCO CARREIRA PITTI**

6. Certificación expedida por el Primer Tribunal Marítimo de Panamá, mediante la cual certifica que el licenciado **FRANCISCO CARREIRA PITTI** ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años en ese Tribunal.
7. Certificación expedida por el Segundo Tribunal Marítimo de Panamá, mediante la cual certifica que el licenciado **FRANCISCO CARREIRA PITTI** ha litigado como abogado en la Jurisdicción Marítima por más de 10 años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **FRANCISCO CARREIRA PITTI**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-1921, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Roxana Méndez O.*  
**ROXANA MÉNDEZ OBARRIO**  
 Ministra

*Catibel Franco Arias*  
**CATIBEL FRANCO ARIAS**  
 Viceministra

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE GOBIERNO  
 DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES  
 SECCION DE NOTARIALES  
 Hoy 7 de Septiembre de 2011  
 a las 2:40 horas de la tarde  
 Notifico a Viceministro  
 De lo anterior Res. 349-1117 36  
7 de Septiembre 2011  
Roxana Méndez M.  
 Secretario Ad-Hoc

*ES FIEL COPIA DE SU ORGINAL*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución No. 354-IMC-41 Panamá 7 de septiembre de 2011

**LA MINISTRA DE GOBIERNO  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Lcdo. **ROUMMEL SALERNO CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-464- 670, abogado en ejercicio, mediante apoderado legal, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 6973671, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar que en el Tomo N° 464 de inscripciones de nacimientos de la provincia de Chiriquí, en la partida N° 670 se encuentra inscrito el nacimiento de **ROUMMEL SALERNO CABALLERO** nacido el dia 27 de enero de 1956 en el Corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
2. Copia autenticada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá donde certifica que el peticionario, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 21 de abril de 1987.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 60 del 18 de mayo de 1987, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que el Licenciado **SALERNO CABALLERO**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Acuerdo No. 054 fechado el 10 de febrero de 2000 expedido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia-Órgano Judicial haciendo constar el nombramiento del peticionario como Defensor de Oficio Circuito de Chiriquí y Copia autenticada del Acuerdo No 540º del Órgano Judicial fechado el 1 de noviembre de 2006 por la cual se le nombra como Defensor de Oficio Circuito de Panamá, comprobándose que el solicitante ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años.

Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia  
Roummel Salerno Caballero.



Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **ROUMMEL SALERNO CABALLERO**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-464-670 conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Roxana Méndez O.*  
**ROXANA MENDEZ OBARRO**  
Ministra

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCION DE ASEROFIA LEGAL  
SELLO DE NOTIFICACION

Hoy 7 de septiembre de 2011  
a las 3:35 horas de la tarde  
Notifiqué a Roummel J. Salerno  
De lo anterior Res. 357-IMC-AL  
7 de septiembre 2011  
Firma Roxana M.  
Secretario Ad-Hoc

*Roxana Méndez*

*C*  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

*-----*  
Dirección Asesoría Legal

*Catibel Franco Arias*  
**CATIBEL FRANCO ARIAS.**  
Viceministra

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 4749 -Elec Panamá, 7 de septiembre de 2011

“Por la cual se aprueban las Reglas para la Compraventa de Energía mediante Actos de Concurrencia Exclusivos para Centrales de Generación Eólica”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 3 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;
4. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado podrá intervenir en los servicios públicos de electricidad para asegurar su prestación eficiente, continua e ininterrumpida;
5. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, otorga a la Autoridad Reguladora la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
6. Que mediante Ley 44 de 25 de abril de 2011, se estableció el régimen de incentivos para el fomento de la construcción y explotación de centrales eólicas destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
7. Que el artículo 4 de la Ley 44 de 25 de abril de 2011, señala que quedan sujetas a esta Ley las personas naturales o jurídicas que construyan y exploten centrales eólicas, con sus respectivas líneas de conexión, equipos de transformación y demás componentes en el territorio de la República de Panamá, con el fin de producir energía y venderla al Sistema Interconectado Nacional (SIN);
8. Que el artículo 14 de la Ley 44 de 25 de abril de 2011, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. realizará actos de concurrencia para la compra de energía (kWh), exclusivos para centrales eólicas;

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 2

9. Que conforme a lo normado en los artículos 17 y 18 de la citada Ley 44 de 25 de abril de 2011, la Autoridad Reguladora debe emitir la reglamentación necesaria para la compraventa de energía mediante actos exclusivos para centrales de generación eólica;
10. Que la Autoridad Reguladora elaboró una propuesta para establecer las Reglas para la Compraventa de Energía mediante Actos de Concurrencia Exclusivos para Centrales de Generación Eólica, y la sometió a la opinión de la ciudadanía, a través del mecanismo de participación ciudadana denominado Consulta Pública, cuyo procedimiento fue aprobada mediante Resolución AN No. 4640-Elec de 5 de agosto de 2011;
11. Que dentro del periodo en que la referida propuesta se sometió a Consulta Pública, esta Autoridad Reguladora recibió los comentarios de las siguientes empresas:
  - 11.1. Unión Eólica Panameña, S.A.
  - 11.2. Helium Energy Panamá, S.A.
  - 11.3. Ingeniería, Desarrollo & Construcción, S.A.
  - 11.4. Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.
  - 11.5. Energía y Servicios de Panamá, S.A.
  - 11.6. FERSA Panamá, S.A.
12. Que sobre los comentarios y observaciones presentados, esta Autoridad Reguladora procede a realizar el siguiente análisis:

#### **12.1. Comentarios de Unión Eólica Panameña, S.A. (en adelante UEP)**

- 12.1.1. UEP:** Solicita que los contratos de las centrales eólicas sean del tipo PPA, es decir, venta de toda la energía a un precio fijo por año, sin garantía de potencia ni energía, por lo tanto, no requieren compras en el Mercado Ocasional. Señalan que la reducción del Riesgo se traduce en mejores precios al usuario final.

**Análisis de la Autoridad:** La metodología planteada considera la compra del porcentaje de la energía comprometida mediante el contrato a un precio fijo por año, que en este caso es el precio ofertado que se hubiere adjudicado. El faltante de energía no será penalizado, siempre y cuando se entregue un porcentaje mínimo de la energía comprometida que será contabilizado anualmente y que se definirá en el Pliego de la Licitación. Si la planta genera por debajo de este valor se le establecerá una penalización por la energía dejada de entregar. Para la contabilización del cumplimiento anual del compromiso de energía se considerará la generación de todos los meses del año calendario evaluado, ya sea que la generación exceda, sea igual o sea menor que lo comprometido mensualmente. Esto será considerado en la redacción final.

Por otro lado, si la planta llegase a generar más energía de la que tenía comprometida, con base en la evaluación que se hizo al momento de la adjudicación, dicha energía será adquirida en su totalidad por la Empresa de Distribución Eléctrica. La Empresa de Distribución Eléctrica estará obligada a adquirir dicha energía adicional, tal cual si se trata de un contrato de energía excedente, pero se pagará al mismo precio ofertado por el proponente al Contrato de Suministro. Se modificará el numeral correspondiente a la definición de la Energía Contratada para considerar esto.



Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 3

- 12.1.2.** **UEP:** Indica que para poder financiar este tipo de plantas en los mercados internacionales, es necesario que la duración del contrato sea de al menos 15 años y nunca inferior, siendo lo deseable 20 años. Esta medida permite a los proponentes financiar las centrales en mejores condiciones y por ende ofertar precios más bajos en las licitaciones, lo que redunda en beneficios para el consumidor final.

**Análisis de la Autoridad:** El plazo máximo de 15 años establecido en la propuesta es consistente con lo establecido en el artículo 14 de la Ley No. 44 de 25 de abril de 2011, por lo tanto dicho valor no se puede extender. El comentario se rechaza.

- 12.1.3.** **UEP:** Solicita que se permita ofertar un precio único anual pero que se pueda variar año a año.

**Análisis de la Autoridad:** Las ofertas deberán ser realizadas a un precio fijo por toda la duración del contrato. Dicho precio será indexado anualmente en función del Índice de Precios al Consumidor, publicado por la Contraloría General de la República de Panamá. El comentario no se acepta.

- 12.1.4.** **UEP:** Solicita diferentes tipos de indexación, a saber; i) indexación por inflación en el orden de 25%, ii) indexación por variaciones en el cargo de transmisión en el orden de 8%.

**Análisis de la Autoridad:** El comentario se acepta parcialmente, toda vez que, como quedará plasmado en la redacción final, se ofertará un único precio por toda la duración del contrato, pero se admitirá indexar una porción del precio ofertado por las variaciones en el Índice de Precios al Consumidor y adicionalmente, se permitirán ajustes en el cargo de transmisión.

- 12.1.5.** **UEP:** Señala que el precio de referencia es contraproducente y que no debe dejársele discrecionalidad a EL GESTOR para definirlo. Solicitan que se le denomine Precio Tope o Precio Tope de Referencia.

**Análisis de la Autoridad:** La reglamentación para los Actos Exclusivos para centrales de generación eólica es muy particular, debido a que proviene de una Ley especial que le da ciertas ventajas competitivas acotadas frente a otro tipo de Agentes, partiendo del hecho de que los proponentes eólicos que participen no competirán contra otro tipo de tecnologías. Es por esta razón, que es fundamental establecer un precio de referencia que permita evaluar adecuadamente las ofertas.

- 12.1.6.** **UEP:** Señala que, para los actos con inicio de suministro en un plazo de hasta dos (2) años, no se debe pedir la certificación del CND de que el proponente cuenta con los requisitos para estar habilitado a producir y despachar energía en el SIN. Que en todo caso se indique cuáles son dichos requisitos. Por último, señalan que en el numeral 19.2 se indica que sólo pueden participar aquellos proponentes que cuenten con licencia definitiva, por lo que allí está implícita la viabilidad.

**Análisis de la Autoridad:** Es necesario aclarar que los actos con inicio de suministro en un plazo de hasta dos (2) años, tienen como objetivo contratar la energía de centrales que se encuentren

*AN*  
*SN*

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 4

construidas y operando o muy próximas a ello. Los requisitos para entregar energía en el SIN, no están en consecuencia ligados a la licencia, que ha sido obtenida tiempo atrás, sino al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Operación y las Reglas Comerciales, allí se encuentran definidos, y de allí que el CND tenga que validar que la planta se encuentra en condiciones de operar.

La solicitud de la viabilidad de conexión es sólo para los que participen con licencia provisional y no para los que tengan licencia definitiva, tal y como se establece en el numeral 19.2.

**12.1.7. UEP:** Indica que la definición del conflicto de interés, al sólo poder presentar hasta dos ofertas por renglón es restrictivo, toda vez que aquellos proponentes que poseen más de una licencia no podrían ofertar adecuadamente porque estarían limitados a dos ofertas.

**Análisis de la Autoridad:** Se atenderá el comentario. Se modificará el documento para indicar que se podrá realizar una oferta por todo o parte de lo solicitado ó una oferta por todo o parte de lo solicitado por cada licencia o licencia provisional con que cuente el Proponente, según lo establecido en las presentes Reglas.

**12.1.8. UEP:** Señala que existe confusión con la obligación de respaldar la energía comprometida, puesto que se entiende que es generación física, con excepción del caso de las unidades nuevas que se atrasen en el inicio de suministro.

**Análisis de la Autoridad:** Se revisará la redacción final para aclarar el concepto de que la generación de EL VENDEDOR en virtud del contrato es con sus propias unidades. El tema del atraso en la puesta en operación de sus unidades, cuando esto incida en un incumplimiento en la fecha de inicio de suministro, se abordará en la sección correspondiente a la penalización por atraso en la fecha de inicio de suministro.

**12.1.9. UEP:** Solicita aprobar la entidad que emitirá la garantía de pago de EL COMPRADOR, de la misma manera como este aprueba a la entidad que emite la Fianza de Cumplimiento de EL VENDEDOR.

**Análisis de la Autoridad:** La solicitud es innecesaria, el riesgo de que EL COMPRADOR no honre sus compromisos de pago es muy bajo si se compara con el riesgo de que EL VENDEDOR no cumpla con los de entrega de energía. Los requisitos aquí establecidos son los mismos que los de todos los contratos del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

**12.1.10. UEP:** Solicita que se considere la energía vendida en el Mercado Ocasional y la de los Contratos de Reserva, para evitar tener que realizar actos adicionales.

**Análisis de la Autoridad:** La Ley No. 44 del 25 de abril de 2011, es específica sobre a qué tipos de contratos está dirigido el porcentaje en cuanto a adjudicaciones de Contratos en Actos de Concurrencia para Centrales de Generación Eólica. Extender a otro tipo de generación es exceder el alcance de la Ley. El comentario se rechaza.

*ACG*

*Ka.*

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 5

**12.1.11. UEP:** Sigue que las pérdidas de transmisión se le reconozcan a los proyectos eólicos al promedio de los Contratos Eólicos y no de los Hidro, ya que son tecnologías diferentes.

**Análisis de la Autoridad:** El tema del reconocimiento de las pérdidas de transmisión es tema de las Reglas Comerciales y no de las Reglas de Compra, mismas que son objeto de esta consulta, por lo tanto el comentario no se puede atender. No obstante, debe indicarse que a la fecha de modificación de las reglas no existe ningún contrato de suministro eólico que permita valorar si realmente difieren mucho los precios.

**12.2. Comentarios de Ingeniería, Desarrollo & Construcción, S.A. (en adelante IDC)**

**12.2.1. IDC:** Señala que el documento sometido a consulta pública es una referencia a las normas que se aplicarán en los actos de licitación, y que este es la explicación de los procedimientos comunes a cualquier oferta los cuales serán de cumplimiento para todos los licitantes. Bajo esta consideración solicitan conocer con suficiente anticipación los documentos que se publicarán más adelante y que contendrán las normas, instrucciones a los licitantes, así como los formularios y modelo de contrato, para cada acto de concurrencia específico, permitiéndonos los comentarios y solicitud de ajustes para cada caso.

**Análisis de la Autoridad:** Las presentes Reglas de Compra, objeto de esta consulta son los documentos generales sobre los cuales se preparan los Pliegos para la Compra de Energía mediante actos exclusivos para centrales de generación eólica. Las mismas contienen todos los parámetros y procedimientos que se deben seguir para garantizar la transparencia, difusión y predictibilidad de los actos que redunden en una exitosa participación. En cumplimiento de estos criterios, ETESA (EL GESTOR) debe poner a disposición de los posibles proponentes los Pliegos de los Actos de Concurrencia Exclusivos para centrales de generación eólica, con la antelación necesaria para que los posibles proponentes puedan estudiarlos y responder las interrogantes que se presenten, en tanto las mismas sean presentadas en tiempo oportuno.

**12.2.2. IDC:** Sigue que se considere un plazo de 20 años para los nuevos contratos eólicos; en virtud de que existe precio tope para la energía contratada, lo que pudiese no dar viabilidad al Proyecto para un periodo menor de contratación

**Análisis de la Autoridad:** Este tema ya fue respondido en un comentario anterior.

**12.2.3. IDC:** Señala que en el punto 6.2 del artículo 6 "Cuantía de la Compra para Actos de Concurrencia Exclusivos para Centrales de Generación Eólica." si las fechas de entrega, son escalonadas, debe obedecer a una lógica de manera que se respete y considere el calendario de ejecución de los proyectos; solicitan aclaración.

**Análisis de la Autoridad:** La normativa propuesta establece que las adjudicaciones pueden establecer distintas fechas de inicio de suministro, por lo cual ETESA deberá tomar en consideración los tiempos necesarios para la fabricación, construcción e

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 3 de septiembre de 2011  
Página N° 6

instalación de nuevas centrales eólicas, de modo que se garantice la máxima competencia.

No obstante lo anterior, se considerará en la redacción que en caso de que EL VENDEDOR, cuando haya comprometido un parque de generación eólica con plantas nuevas, dichas plantas podrán ir entrando en operación de forma escalonada, antes o después de la fecha de inicio de suministro. Independientemente de lo anterior, al momento en que una unidad de un parque de generación eólica, asociada a un contrato producto de un Acto de Concurrencia exclusivo para este tipo de tecnología, entre en servicio, dicha unidad se considerará que está cumpliendo el contrato y se remunerará al precio establecido en dicho contrato. Esta consideración puede aplicarse al periodo anterior a la fecha de inicio de suministro, inclusive durante el periodo de pruebas de la unidad, siempre y cuando no se viole la restricción establecida en la Ley 44 del 25 de abril de 2011.

**12.2.4. IDC:** Solicita que el ajuste de precios también se debe realizar en caso de cambios que se producen en el orden económico que pudiera afectar la estabilidad de la moneda del país o ajuste por inflación, por ejemplo.

**Análisis de la Autoridad:** El tema de la indexación ya ha sido considerado en comentarios anteriores. El comentario se rechaza.

**12.2.5. IDC:** Recomienda que se dé una atención considerable a la parte técnica, ya que esta es una nueva fuente de energía que se inserta a la matriz energética del país y existe la posibilidad de que surjan problemas que no están contemplados por reglas claras en el futuro. Solicitan también que para los primeros actos de concurrencia se deba considerar un inicio de proyectos de más de dos años, para abrir el abanico a mayor concurrencia de Proyectos.

**Análisis de la Autoridad:** La normativa propuesta establece que ETESA deberá tomar en consideración los tiempos necesarios la fabricación, construcción e instalación de nuevas centrales eólicas, de modo que se garantice la máxima competencia, por lo anterior, se rechazan los comentarios realizados por IDC.

**12.2.6. IDC:** Solicita que el suministro de energía debe estar claramente especificado a través de una energía garantizada por año, o se debe proponer una evaluación anual de la entrega para evitar las sanciones porque los proyectos eólicos tienen una curvatura mayor que las centrales de generación hidráulica o térmica. En este caso, también tiene sentido crear una regla de compensación para cada ciclo de 2 años (si el proyecto genera menos que lo garantizado, se revisa el monto de energía para el escenario bajo, y para el caso cuando se genera más energía, se revisa el monto de energía para el escenario alto).

**Análisis de la Autoridad:** La normativa propuesta establece que la Energía Asociada Requerida se contratará en base a una Potencia Equivalente y a la Generación de la Central Eólica Comprometida; no obstante, se establecen las condiciones para que se trate cualquier excedente sobre la Energía Asociada Requerida objeto del Contrato, bajo los mismos lineamientos de éste, es decir haya obligación de adquirirla al mismo precio que se ofertó para el contrato de suministro.

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 3 de septiembre de 2011  
Página N° 7

Dicha energía será la cantidad de Energía Asociada Requerida disponible en los Puntos de Retiro de las Empresas de Distribución Eléctrica, durante el plazo del suministro. Esta energía será calculada bajo la Modalidad del Seguimiento Horario de la Demanda y se determina hora a hora, como el valor mínimo de la energía que resulte entre: el producto de la Energía Total Medida (hora a hora) por la fracción que resulta de dividir la Potencia Equivalente Contratada entre la Demanda Máxima de Generación (DMG) Mensual (sin reserva de Confiabilidad) y La Generación de la Central Eólica Comprometida. Esto asegura que con el volumen adjudicado en el acto, producto de la evaluación las distribuidoras no sean sobre contratadas en energía y las Centrales Eólicas vendan su producción de energía, siempre cumpliendo con el porcentaje de energía total que se debe contratar de centrales eólicas. No obstante, con respecto a lo indicado sobre una curva anual de generación, se considera prudente establecer una evaluación anual de la energía entregada y si dicha energía se encuentra por debajo de un límite pre establecido, p.ej. 60% de lo comprometido, el cual será especificado en el pliego de licitación, se aplicaría una penalidad por incumplimiento de la Energía Contratada. Esta penalidad no aplicaría en caso de racionamiento.

- 12.2.7. IDC:** Señala que se debe especificar claramente que el licitador deberá presentar la prueba del derecho a la utilización de la propiedad (Certificación del Polígono por la autoridad, o contrato de arrendamiento, o título de las tierras) en el perímetro de la ejecución del proyecto con el fin de evitar que ocurran transposiciones de áreas de los empresarios de la competencia.

**Análisis de la Autoridad:** La información o documentación que deben presentar los proponentes para establecer la capacidad de las fuentes de suministro de energía abarca lo solicitado en el comentario, ya que este es un requisito para obtener la licencia definitiva, no obstante se aclarará para el caso de las licencias provisionales.

- 12.2.8. IDC:** Señala que se debe establecer y certificar un criterio para medir los datos de vientos según normas y patrones internacionales, por ejemplo, la existencia de al menos 1 año de la medición del viento en el sitio del parque a una altura de 80 a 100 metros.

**Análisis de la Autoridad:** La información que deben presentar los proponentes para establecer la capacidad de las fuentes de suministro de energía abarca lo solicitado en el comentario, ya que en la redacción final se establecerá que la ASEP deberá certificar las mediciones, para lo cual solicitará información al proponente, la cual debe estar a satisfacción de la autoridad.

- 12.2.9. IDC:** Indica que se debe exigir una certificación de producción de energía del proyecto emitida por un certificador con experiencia comprobada, a fin de que no exista riesgo para la venta de proyectos de energía que no serán capaces de producir.

**Análisis de la Autoridad:** Se modificará la redacción final del numeral 18.1.2.2., con la finalidad de aclarar y complementar el alcance de los requisitos a presentar por los proponentes en los Actos de Concurrencia exclusivos para la compra de energía a centrales de generación eólica. En el caso específico de la

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 3 de septiembre de 2011  
Página N° 8

reducción del riesgo de venta de energía por parte de proyectos que no serán capaces de producir, el Pliego debe establecer claramente los compromisos y dar las señales pertinentes para que las adjudicaciones y los contratos resultantes se lleven a la realidad.

**12.2.10. IDC:** Considera que dependiendo de la ubicación del parque eólico, se deberán establecer normas para su conexión. Si los proyectos están ubicados en la región en la que el sistema de transmisión no está cerca (a una distancia viable económica y técnica), ETESA debería promover algún tipo de incentivo que soporte la inversión en interconexión o establecer la creación de instalaciones para las conexiones que pueden ser compartidos con el fin de permitir la implementación de proyectos de energía eólica.

**Análisis de la Autoridad:** Lo solicitado por IDC no se enmarca dentro de esta consulta propuesta, por lo anterior, se rechaza el comentario.

**12.2.11. IDC:** señala que un punto muy importante es la distancia entre los parques (proyectos). Como las áreas de ocurrencia de mejor viento debe atraer el interés a más de un empresario, el regulador debe crear un criterio para un proyecto que no interfiera en el otro, es decir, debe ser establecido un criterio de modo que la distancia entre los proyectos contiguos se defina por el efecto de la estela (turbulencia) de un proyecto para que no afecte a la producción de energía de otro proyecto que puede estar ubicado detrás de la primera y en la misma dirección del viento predominante.

**Análisis de la Autoridad:** Lo solicitado por IDC no se enmarca dentro de esta consulta propuesta, por lo anterior, se rechaza el comentario.

### **12.3. Comentarios de Helium Energy Panama, S.A. (en adelante HELIUM)**

**12.3.1. HELIUM:** Indica que en el punto 1.2 el concepto de Gestor no está definido, por lo que no debe ir en mayúsculas en esta sección.

**Análisis de la Autoridad:** Se rechaza el comentario. En este numeral se está definiendo el concepto, de ahí que se le denote como a continuación se presentará.

**12.3.2. HELIUM:** Sugiere que en vista que no se incluyen todas las modificaciones a la Ley 6 de 1997, se añada que "...la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 y todas sus modificaciones a la fecha...".

Asimismo, en relación con la capacidad de ETESA de solicitar información adicional o complementaria a los oferentes, además de la subsanación de defectos formales de la propuesta, consideran conveniente delimitar esta facultad, de manera que dicha información adicional o complementaria deba tener incidencia directa con los factores de evaluación de los DDL. De esta forma se mantiene un criterio objetivo que da mayor certeza y claridad en cuanto a las obligaciones de los proponentes, lo cual abona a la transparencia del proceso.



Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 9

**Análisis de la Autoridad:** Con respecto al comentario de las modificaciones a la Ley, la redacción actual recoge el sentido de lo que se quiere plantear. Con respecto a la información adicional a solicitar por ETESA, se acoge el comentario. Se revisará en la redacción final.

- 12.3.3. HELIUM:** Señala que no se incluye en esta sección un plazo para que ACODECO evalúe las condiciones de competencia en el Acto de Concurrencia, por lo que sugieren que se incluya un plazo aproximado de 15 días calendario para que se emita este concepto con objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso.

**Análisis de la Autoridad:** No está dentro de nuestras facultades normar los tiempos de respuesta de instituciones no Reguladas por esta Autoridad, por lo cual, lo solicitado por Helium excede el alcance de esta consulta. El comentario se rechaza.

- 12.3.4. HELIUM:** Solicita que se incluya en el punto 39.1.3 del artículo 39 "Terminación del Contrato", referencia a la licencia definitiva, además de la licencia provisional.

**Análisis de la Autoridad:** Para este numeral, se debe entender licencia como licencia definitiva, por lo cual, se rechaza el comentario realizado.

- 12.3.5. HELIUM:** Solicita que se incluya en el punto 5.2 del artículo 5 "Proponentes", a personas nacionales o extranjeras, luego de naturales o jurídicas.

**Análisis de la Autoridad:** No se acoge el comentario, ya que se trata sólo de personas naturales y jurídicas, las personas naturales pueden ser nacionales o extranjeras.

- 12.3.6. HELIUM:** Considera un tanto excesiva la facultad de ETESA de enmendar los DDL en cualquier momento antes del vencimiento del plazo. Con objeto de dotar de mayor seguridad jurídica el proceso, recomiendan la introducción de un plazo mínimo previo a la terminación del periodo para presentar ofertas dentro del cual ETESA ya no podrá modificar los términos de la licitación.

**Análisis de la Autoridad:** La normativa propuesta establece claramente que para enmendar los Documentos de Licitación ETESA deberá cumplir con los trámites legales y plazos correspondientes, los cuales están establecidos en la normativa propuesta. Además, estas enmiendas deberán ser aprobadas por esta Autoridad, por lo cual, se rechaza el comentario.

- 12.3.7. HELIUM:** Considera que en la parte 1, Sección I -17.1(a) debe agregarse "...una vigencia no mayor de tres (3) meses...".

**Análisis de la Autoridad:** Se rechaza el comentario realizado por Helium Energy Panamá, S.A., toda vez que el referido literal señala taxativamente la vigencia del Certificado del Registro Público, es decir, tres (3) meses a partir de su expedición..

- 12.3.8. HELIUM:** Señala que en la parte 1, Sección I -17.1 (b) debe agregarse "...debidamente autenticado por Notario Público panameño.".

**Análisis de la Autoridad:** Se acoge el comentario. Se revisará en la redacción final.

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 3 de septiembre de 2011  
Página N° 10

**12.3.9. HELIUM:** Sigue que se le indique si hay algún modelo para la declaración jurada señalada en la parte 1, Sección I -17.1 c).

**Análisis de la Autoridad:** La normativa propuesta no establece ningún modelo para la declaración jurada.

**12.3.10. HELIUM:** Sugiere que en la parte 1, Sección I -20.2 se debe agregar lo siguiente: "...Un Proponente puede rehusar a tal solicitud sin mayor justificación y sin que se le haga efectiva su Fianza de Propuesta.".

**Análisis de la Autoridad:** La aclaración no es necesaria, toda vez que en ningún momento se exige que se justifique el rechazo.

**12.3.11. HELIUM:** Con respecto a lo estipulado en la parte 1, Sección I - 21.2 (a) solicita se le confirme si la fianza bancaria o emitida por empresa aseguradora debe observar el formato aprobado por Contraloría General de la República mediante Decreto Núm.317-Leg. de 12 de diciembre de 2006, "Por el cual se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado y se establecen sus modelos.".

**Análisis de la Autoridad:** La Fianza de Propuesta debe ser emitida conforme al modelo suministrado por EL GESTOR en el Documento de Licitación, el cual la definirá sobre la base de su razonabilidad, proporción y trato no discriminatorio ni preferencial (numeral 8.1, Capítulo I, Sección II, Tomo II). El texto propuesto por EL GESTOR debe ser aprobado por la Autoridad Reguladora como parte del Documento de Licitación.

Cabe señalar que el referido Decreto Núm.317-Leg. de 12 de diciembre de 2006 emitido por la Contraloría General de la República es de obligatorio cumplimiento para garantizar las obligaciones contractuales del Estado y no entre particulares, como es el caso que se analiza.

**12.3.12. HELIUM:** Sigue que en la parte 1, Sección I -21.2 (b) se adicione que la sucursal financiera debe estar licenciada para operar en Panamá.

**Análisis de la Autoridad:** La normativa propuesta establece que si la institución que emite la garantía está localizada fuera de Panamá, dicha institución deberá tener una sucursal financiera en Panamá que permita hacer efectiva la garantía.

**12.3.13. HELIUM:** Sugiere que en la parte 1, Sección I -21.6 se uniforme la denominación de APCA así: "Asociación en Participación, Consorcio o Asociación Accidental".

**Análisis de la Autoridad:** El término se utiliza en los contratos vigentes y en los que se han firmado sin que en ningún momento haya generado ninguna dificultad. En vista que no se ha presentado una sustentación mayor se rechaza el comentario.

**12.3.14. HELIUM:** Sugieren que en la parte 1, Sección I -29.3 se debe agregar lo siguiente: "Todos los sobres se abrirán de uno en uno, en el orden en que fueron entregados..."

**Análisis de la Autoridad:** Se acoge el comentario. Se revisará en la redacción final.

*JO*

*K*  
*DR*

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 11

**12.3.15. HELIUM:** Proponen agregar en la parte 1, Sección I-30.2 lo siguiente: "Cualquier intento debidamente comprobado..."

**Ánalisis de la Autoridad:** Se acoge el comentario realizado por Helium Energy Panamá, S.A. Se revisará en la redacción final.

**12.3.16. HELIUM:** Sugieren agregar al final del párrafo en la parte 1, Sección I-30.3 que "...deberá hacerlo por escrito y dicha comunicación formará parte del expediente."

**Ánalisis de la Autoridad:** Se acoge el comentario realizado por Helium Energy Panamá, S.A. Se revisará en la redacción final.

**12.3.17. HELIUM:** En la parte 1, Sección I-31.1 sugieren agregar: "No se solicitará, ofrecerá o permitirá aporte de documentos que componen la Oferta, ni cambios en los precios..."

**Ánalisis de la Autoridad:** La propuesta presentada en el comentario arriba descrito no está debidamente sustentada, por lo cual, se rechaza el comentario.

**12.3.18. HELIUM:** En la parte 1, Sección I-33.2 sugieren agregar: "Cuando una oferta se ajuste a los Documentos de Licitación, EL GESTOR podrá solicitarle al Proponente que presente dentro de un plazo razonable, información o documentación adicional necesaria para subsanar diferencias u omisiones relacionadas con requisitos no significativos de documentación, siempre que no sean documentos que debieron acompañar a la Oferta..."

**Ánalisis de la Autoridad:** La propuesta presentada en el comentario arriba descrito no está debidamente sustentada, por lo cual el comentario no se atenderá.

**12.3.19. HELIUM:** Señala que al ser la solicitud mensual, en el entendido de que los oferentes tienen que ofertar energía mes a mes y en ese mismo modo, las penalizaciones a aplicar, si no se llega a la cantidad mensual fijada, se aplican también mes a mes. Dado que posteriormente este aspecto no queda del todo claro en el modelo de contrato de compra de energía, solicitan que se mencione expresamente este punto, pues la diferencia es muy grande entre tener que cumplir con una cantidad mensual predeterminada o si esta obligación fuera de forma anual. Además, debe tenerse en cuenta que el recurso eólico es un recurso incluso más variable que el recurso solar o hídrico, con lo que establecer penalidades mensuales, obligará al promotor a ser más conservador, siendo por tanto, el precio ofertado más alto y, en consecuencia, más gravoso para el Estado.

**Ánalisis de la Autoridad:** La normativa propuesta establece que el periodo solicitado es mensual, no obstante, procedemos a aclarar que para calcular la Energía Asociada Requerida se contratará en base a una Potencia Equivalente y a la Generación de la Central Eólica Comprometida con la posibilidad, si el proponente lo solicita en el formulario de la oferta, de que cualquier excedente sobre la Energía Contratada sea adquirido por las Empresas de Distribución Eléctrica al precio ofertado para este Contrato de Suministro.

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 3 de septiembre de 2011  
Página N° 12

Dicha energía será la cantidad de Energía Asociada Requerida disponible en los Puntos de Retiro de las Empresas de Distribución Eléctrica, durante el plazo del suministro. Esta energía será calculada bajo la Modalidad del Seguimiento Horario de la Demanda y se determina hora a hora, como el valor mínimo de la energía que resulte entre: el producto de la Energía Total Medida (hora a hora) por la fracción que resulta de dividir la Potencia Equivalente Contratada entre la Demanda Máxima de Generación (DMG) Mensual (sin reserva de Confiabilidad) y La Generación de la Central Eólica Comprometida. Esto asegura que con el volumen adjudicado en el acto, producto de la evaluación las distribuidoras no sean sobre contratadas en energía y las Centrales Eólicas vendan su producción de energía, siempre cumpliendo con el porcentaje de energía total que se debe contratar de centrales eólicas. No obstante, se considera prudente establecer una evaluación anual de la energía entregada y si dicha energía se encuentra por debajo de un límite pre establecido, por ejemplo 60% de lo comprometido, el cual se establecerá en el pliego de licitación, se aplicaría una penalidad por incumplimiento de la Energía Contratada. Esta penalidad se aplicaría una vez al año y no consideraría los períodos de racionamiento.

**12.3.20. HELIUM:** Indica que si la generación es mayor a la cantidad comprometida, EL COMPRADOR, previa aprobación por parte de EL VENDEDOR, podrá comprar el excedente por el mismo precio. Por lo que solicita que se aclare sobre el proceso bajo el cual se realizaría dicha compra, sobre el momento en que se realizaría, cuándo se computa el excedente y qué documentos será necesario otorgar.

**Análisis de la Autoridad:** Se acoge el comentario, se incorpora la obligación de que se compre la energía al mismo precio del contrato.

**12.3.21. HELIUM:** Solicita una aclaración sobre el artículo 43 "Evaluación de la Propuesta Económica. Metodología de Evaluación de la Propuesta Económica", toda vez que si los oferentes van a ofertar todos un precio fijo durante el mismo periodo, genera dudas el requisito de realizar un cálculo adicional, dado que las ofertas ya deben ser homogéneas y deberían compararse sin necesidad de ningún cálculo adicional.

**Análisis de la Autoridad:** Se harán los cambios en la redacción final para considerar que los oferentes puedan ofertar un precio fijo mensual para todo el periodo de contratación. Esto ha sido considerado en comentarios anteriores.

**12.3.22. HELIUM:** En cuanto a la indexación aplicable a contratos de más de 2 años, solicitan se considere introducir en el modelo de contrato una cláusula que recoja la posibilidad de actualizar el precio de la energía, dado que estamos hablando de un contrato de suministro que podría tener una duración de hasta 15 años. En la explotación de los parques eólicos no sólo estos cargos se deben actualizar, sino que también existirán contratos de mantenimiento con terceros que tendrán cláusulas de revisión de



Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 3 de septiembre de 2011  
Página N° 13

precios año a año, ligadas a índices de precios. Por esta razón consideramos que una cláusula como esta es procedente.

**Análisis de la Autoridad:** Este tema ya ha sido analizado en líneas superiores.

**12.3.23. HELIUM:** En la Parte 1, Sección I – 54 referente a las fianzas de propuesta y de cumplimiento, solicitan que se establezca de forma clara que la entrega de la fianza de cumplimiento sea en el momento de otorgamiento del contrato de compraventa, momento en el cual la fianza de propuesta sea devuelta al oferente. A este respecto, observamos cierta contradicción entre la Sección 54 y la sección 21.5, dado que la fianza de propuesta responde de la no firma del contrato de compra de energía pero en ese momento ETESA/Comprador ya tendrán en su poder la fianza de cumplimiento, por lo que consideramos que carece de sentido jurídico que las dos fianzas estén a la vez en manos de ETESA/Comprador.

**Análisis de la Autoridad:** La normativa propuesta establece que dentro del plazo indicado en los Documentos de Licitación, siguientes al recibo de la notificación de adjudicación de parte de EL GESTOR (en este caso ETESA), el Proponente seleccionado deberá presentar a EL COMPRADOR (en este caso las Distribuidoras) la Fianza de Cumplimiento, por lo cual queda claramente establecido el tiempo en que el Proponente debe entregar la Fianza de Cumplimiento. En caso de que el proponente seleccionado no firme el contrato y/o no presente la Fianza de Cumplimiento en los plazos indicados, EL COMPRADOR notificará a EL GESTOR para los fines pertinentes, entre los cuales está la ejecución de la Fianza de Propuesta del Proponente. Por lo anterior, no se acepta el comentario.

**12.3.24. HELIUM:** Con relación a la Parte 1, Sección I - 18.1.2.2 solicita que en esta cláusula se especifique qué documentos van a ser necesarios aportar para evidenciar los puntos a), b) y c) allí indicados. Ello para evitar posteriores matizaciones e interpretaciones por parte de ETESA en relación con los documentos que se le presenten al respecto. Considerando que ASEP tiene certeza de que dichos puntos a), b) y c) han sido cumplidos, toda vez que, de haberse completado, los mismos deben haber sido debidamente notificados a la ASEP, nuestra recomendación es que se indique en la cláusula 18.1.2.2. que el requisito de presentar evidencia se cumple mediante aporte de una certificación de ASEP dando constancia de que EL VENDEDOR ha presentado dicha documentación.

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta el comentario y esto será aclarado en la redacción final.

**12.3.25. HELIUM:** Considera que la cláusula 1.1 debe incluir referencia a todas las modificaciones vigentes a la fecha de la Ley 6 de 1997.

**Análisis de la Autoridad:** Este tema se trató en un comentario anterior.

**12.3.26. HELIUM:** Considera que la cláusula 1.1 (j) debe incluir las APCAs.

*10/09*

*10/09*

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 9 de septiembre de 2011  
Página N° 14

**Análisis de la Autoridad:** La normativa propuesta establece en el numeral 5.1 la definición de APCA como una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación, por lo anterior, se rechaza el comentario.

**12.3.27. HELIUM:** Propone que la cláusula 4.1 debe indicar que la traducción en vez de ser fidedigna, debe ser preparada por traductor público autorizado en la República de Panamá.

**Análisis de la Autoridad:** Se acepta el comentario, se revisará en la redacción final.

**12.3.28. HELIUM:** Indica que la cláusula 5.1 debe incluir el término uniformado en la denominación de APCA así: "Asociación en Participación, Consorcio o Asociación Accidental".

**Análisis de la Autoridad:** Esto ya fue tratado en comentarios anteriores.

**12.3.29. HELIUM:** Observa que en la cláusula 8.4. se otorga una prerrogativa no balanceada entre las partes al indicar que mientras se esté resolviendo una discrepancia, EL VENDEDOR deba pagar penalizaciones a EL COMPRADOR que son el objeto de la discrepancia.

Consideran que la naturaleza pública del servicio puede dar lugar a ciertas medidas que garanticen el suministro, por lo que solicita se indique claramente que dichas penalizaciones serán resarcidas con intereses en caso de decisión favorable a EL VENDEDOR.

**Análisis de la Autoridad:** La reglamentación del Mercado Mayorista de Electricidad, el cual tiene, en términos generales, connotaciones financieras para la energía, establece que los pagos no se detienen por los reclamos. Asimismo, se establecen los mecanismos de pago. El comentario se rechaza.

**12.3.30. HELIUM:** Indica que en la cláusula 9.1 (b) debe aclarar el término "MER".

**Análisis de la Autoridad:** Se acoge el comentario realizado por Helium Energy Panamá, S.A., la cláusula será modificada y será eliminada la referencia al MER (Mercado Eléctrico Regional).

**12.3.31. HELIUM:** Solicita aclaración en relación con las penalizaciones que se le pueden aplicar al VENDEDOR, dado que no quedan muy establecidas en el modelo de contrato (en particular, aquellas que se facturarían en cualquier momento de forma mensual).

**Análisis de la Autoridad:** El comentario arriba descrito no está explícitamente claro a qué tipo de penalidad u el numeral a que se refiere, por lo cual, esta Autoridad no puede emitir una opinión al mismo. No obstante, el tema de las penalizaciones será revisado y complementado en la redacción final.

**12.3.32. HELIUM:** Solicita que se incluya en las cláusulas 23.4 y 23.5 que procederá la devolución de la fianza de cumplimiento a la terminación del contrato por causas imputables a EL COMPRADOR o por finalización de su término.

*ASG*

*JK*  
*OP*

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 15

**ANÁLISIS DE LA AUTORIDAD:** Se acepta el comentario. Se considerará en la redacción final.

**12.3.33. HELIUM:** Señala que en la cláusula 24.2 debería permitirse que EL VENDEDOR pueda ceder sus derechos bajo licitación, incluyendo el contrato, a empresas de su mismo grupo, incluyendo la posibilidad de que la cesión se dé a favor de una sociedad especialmente constituida para ejecutar el objeto del contrato, siempre que esté controlada por EL VENDEDOR.

**ANÁLISIS DE LA AUTORIDAD:** La propuesta de modificación del texto de la cláusula en comento no hace referencia a los motivos de la empresa Helium para que en la misma se incluyan las especificaciones solicitadas, por lo cual no se acepta el comentario.

**12.3.34. HELIUM:** En cuanto a lo establecido en la cláusula 18.1 consideran que dado que del contrato puede surgir el intercambio de información de carácter sensible, sugieren la introducción de una cláusula de confidencialidad que proteja la información que puedan intercambiarse entre las partes.

**ANÁLISIS DE LA AUTORIDAD:** Los contratos de suministro en el Mercado Mayorista de Electricidad son de carácter público, toda vez que obedecen a la prestación de un servicio público. En ese sentido no caben cláusulas de confidencialidad. El comentario se rechaza.

**12.3.35. HELIUM:** Solicita la introducción de un término en la licitación que permita a un oferente que triunfe en la misma ceder su posición antes de la firma del contrato de compraventa a cualquier sociedad de su grupo.

**ANÁLISIS DE LA AUTORIDAD:** La propuesta presentada en el comentario arriba descrito no indica con qué finalidad se solicita la misma, al igual que no tiene el sustento debido, por lo cual, se rechaza el comentario.

**12.3.36. HELIUM:** Indica que en varias secciones de los DDL se menciona que ETESA puede variar las condiciones de la licitación o prorrogar la duración de la misma o de la validez de las ofertas presentadas, no obstante, consideran que esto no queda claro en los documentos, por lo que solicitan se incluya de manera expresa una cláusula en la que se permita a los oferentes retirar sus ofertas sin que se les ejecute la fianza de propuesta en caso de cualquier tipo de modificación que ETESA realice en las condiciones de la licitación (ver, entre otras, Sección II - 14.1, Parte 1, Sección I - 20.2 y 21.2 (f)).

**ANÁLISIS DE LA AUTORIDAD:** Las modificaciones a los Documentos de Licitación son solicitadas por ETESA mediante Enmiendas a los referidos documentos y son aprobadas por la ASEP y todas son ex-ante a la realización del Acto de Recepción de Ofertas. Una vez se realice el referido Acto y hasta tanto se realice la adjudicación, los proponentes no podrán retirar sus ofertas, conforme lo establece el numeral 28.1, Tomo II, Sección I de las presentes Reglas. Por lo anterior, el comentario se rechaza.

*AO*

*AK*  
*AO*

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 16

**12.3.37. HELIUM:** Solicita aclaración en relación con las fechas sobre las que se pueden presentar ofertas en las licitaciones. En ese sentido se plantean si sería posible presentar ofertas para un periodo comprendido entre los años 2015 y 2030 en licitaciones de energía tendientes a contratar para el periodo comprendido entre el 2014 y el 2029. No queda claro qué plazo habría que respetar en cada licitación, si el periodo o los años comprendidos en el mismo.

**Análisis de la Autoridad:** La fecha de inicio de suministro debe estar claramente establecida en los Documentos de Licitación (DDLs), luego los proponentes deben ofertar sobre dicha fecha. No obstante, se establecerá en el Formulario de Oferta la posibilidad de que el proponente acepte que en caso que sus unidades entren en servicio de forma anticipada, dicha generación sea considerada como parte del contrato de suministro.

**12.3.38. HELIUM:** En relación con las penalizaciones contenidas en los documentos, existen varias secciones dedicadas a fijar penalizaciones por retraso en el suministro o en los plazos fijados en la Parte 1 Sección I - 18.1.2.1 y 18.1.2.2. Y como los oferentes podrán poner en funcionamiento sus instalaciones en una fecha determinada sin que todas tengan que coincidir, debe aclararse cómo se aplicarían dichas penalizaciones por retraso al respecto.

**Análisis de la Autoridad:** Se acoge el comentario. Se aclarará en la redacción final.

#### 12.4. Comentarios de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste (en adelante EDEMET).

**12.4.1. EDEMET:** Señala que los contratos resultantes deben ser asignados por ETESA a las empresas de distribución eléctrica, en proporción a los requerimientos de contratación que tengan cada una de las empresas de distribución.

**Análisis de la Autoridad:** La asignación a las empresas de distribución eléctrica de los contratos resultantes de los Actos de Concurrencia Exclusivos para centrales de generación eólica, conforme a las presentes reglas se hará en función de lo establecido en los Documentos de Licitación, aprobados por la ASEP.

**12.4.2. EDEMET:** Indica que debe eliminarse de el numeral 11.3 de la Sección I, a las empresas de distribución, puesto que no tienen ninguna participación directa en el Acto de Concurrencia según lo dispuesto en las nuevas reglas de contratación establecidas por la Ley 57 de 2009.

**Análisis de la Autoridad:** Si bien es cierto, no participa directamente en los Actos de Concurrencia, si participa de forma directa en la Ejecución de los Contratos resultantes de estos Actos, por lo cual, no se acepta el comentario realizado por EDEMET.

**12.4.3. EDEMET:** Con respecto a los numerales 13.1 y 36.1 considera que ETESA debe trasladar a las empresas de distribución

*ACG*

*KJ*  
*AB*  
*AP*

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 3 de septiembre de 2011  
Página N° 17

eléctrica los contratos resultantes de los Actos de Concurrencia con la correspondiente firma y fianza de cumplimiento de El Vendedor. Agregan que la experiencia les ha demostrado que en dos Actos de Concurrencia realizados por ETESA, donde se presentaron incumplimientos de los proponentes en la fecha establecida en los pliegos de cargo, para la entrega de dichos documentos, ETESA no mantuvo lo dispuesto en el pliego e instruyó formalmente a las distribuidoras a aceptar la nueva fecha indicada por ETESA. Para evitar este tipo de situaciones, la gestión de ETESA debe llegar hasta la firma y la entrega de la fianza de cumplimiento de El Vendedor y posteriormente, remitir la documentación a los distribuidores.

**Análisis de la Autoridad:** La propuesta presentada en el comentario arriba descrito se basa en experiencias pasadas, las cuales no guardan relación con lo establecido en la norma propuesta y la cual debe ser cumplida por ETESA, los Proponentes y las empresas de Distribución, por lo cual, se rechaza el comentario.

**12.4.4. EDEMET:** Comenta que el Documento no define el concepto de "Generación de la Central Eólica Comprometida", ni el de "Energía Generada", ni tampoco el de "Energía Asociada Requerida Contratada", por lo que solicitan que se aclaren los términos utilizados y se incluyan las definiciones que hagan falta.

**Análisis de la Autoridad:** Se acoge el comentario realizado por EDEMET y será ampliado y aclarado en el documento final.

**12.4.5. EDEMET:** Indica que en el numeral 41 se establece la posibilidad que el Generador Eólico venda a El Comprador su excedente al mismo precio establecido para la compra de Energía Asociada Requerida, lo que pudiera ocasionar que si el precio del contrato resulta mayor al del Mercado Ocasional, pueda que El Vendedor esté dispuesto a ofertar su excedente al precio del contrato, lo que afectaría a los clientes, por lo que El Comprador no estaría dispuesto a aceptarlo o en caso contrario, si el precio del contrato es menor al del Mercado Ocasional, El Vendedor podría no estar dispuesto a ofertar su excedente al precio de contrato.

Consideran que se debe establecer que El Generador Eólico venda el 100% de su producción a las empresas de distribución y que tome en consideración este hecho en la oferta que presenten en el Acto de Concurrencia. Señalan que bajo este esquema, en donde el Generador Eólico no tendría riesgo de compra de faltantes en el mercado ocasional, ni excedentes que podría vender por debajo de su precio de contrato, el Generador Eólico se vería incentivado a realizar ofertas a precios competitivos en los Actos de Concurrencia.

**Análisis de la Autoridad:** Se modificará la redacción para indicar la obligación de la compra por parte de EL COMPRADOR en lugar de la opción de compra. Por su parte, EL VENDEDOR deberá establecer en el formulario de oferta si opta por la venta del 100% de su energía, de ser así, la venta de esta energía se constituiría en una obligación de venta al mismo precio pactado en el contrato.

*AG*

*AS*

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 3 de septiembre de 2011  
Página N° 18

### 12.5. Comentarios de la Energía y Servicios de Panamá, S.A. (en adelante ESEPSA)

**12.5.1. ESEPSA:** Considera que en el numeral 3. Definiciones no existe una definición de "Generación de la Central Comprometida" y "Energía Generada", ambos conceptos expuestos en el numeral 41, Parte 1, Tomo II. Y que en general, se deben eliminar estos términos y solo referirse a la energía generada o puesta en la red, tal como se expondrá más abajo en otros puntos.

**Análisis de la Autoridad:** Se acoge el comentario y será aclarado en el documento final.

**12.5.2. ESEPSA:** Señala que en las Reglas Básicas en el numeral 3.1, se indica que la adjudicación que hará ETESA a la(s) oferta(s) que resulte(n) serán en base al menor precio evaluado que esté(n) por debajo o sea igual al Precio de Referencia establecido en el Acto de Concurrencia, considerando lo establecido en las presentes reglas. Al respecto, considera que lo primero que se debe dejar acotado son los parámetros que serán considerados por ETESA como base para el cálculo de cada Acto de Concurrencia, en vista de que si no se toman en cuenta todas las condiciones que afectan este tipo de negocio, las ofertas podrían no ser adjudicadas. Y que en todo caso, si se desconoce qué criterios se han de aplicar, solicitan que se señale el hecho de que este precio de Referencia es un indicativo mas no una condición para eliminar las ofertas, y que la adjudicación será analizada en miras de cumplir los objetivos de la ley 44, de lo contrario sería fijar precios, condición que limitaría la capacidad de administración/gestión en cada proyecto, lo que a su vez se pudiese reflejar en la reducción de participantes para este tipo de licitaciones.

**Análisis de la Autoridad:** La norma propuesta en este documento establece los parámetros, criterios y procedimientos que deberán cumplir las contrataciones de energía a través de Actos exclusivos para centrales de generación eólica, con base en la Ley No. 44 de 25 de abril de 2011, siendo responsabilidad de ETESA como GESTOR la ejecución de los Actos de Concurrencia, la preparación de los pliegos, la convocatoria, la evaluación y adjudicación de los contratos, por lo cual ETESA deberá asegurarse que los contratos resultantes atiendan a factores de economía, eficiencia y garantía de suministro, por lo cual, al establecer el Precio de Referencia ETESA deberá tomar en consideración lo establecido en la Norma- El comentario se rechaza.

**12.5.3. ESEPSA:** Considera que dejar una oferta de 15 años a precios fijos, en tanto tiempo, solo creará mayor incertidumbre, misma que se trasladaría en posibles alza de precios ante tanta variación que existe hoy en los mercados de capital, por ende sugerimos que la oferta sea a precio fijo por cada año, y la misma pueda indexar con un FAJU en base al IPC de Panamá; toda vez que los gastos operativos son los que mayormente se ven afectados por las variaciones en el largo plazo, y de esta forma se puede garantizar la estabilidad del negocio, así permitirá que se presenten mejores precios en los diferentes concursos.

**Análisis de la Autoridad:** La respuesta a este punto fue tratada en comentarios anteriores.

*ACG*

*K*  
*09*  
*a*

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 19

- 12.5.4. ESEPSA:** Sugiere que la indicación de precio fijo sea aplicable de forma individual por cada año dentro del contrato, es decir, que se permita ofertar un precio distinto pero fijo durante todo el periodo.

**Análisis de la Autoridad:** Este tema ya fue analizado en comentarios anteriores.

- 12.5.5. ESEPSA:** Indica que el precio se debe variar con un FAJU por la variación del IPC, como se ha indicado anteriormente.

**Análisis de la Autoridad:** Esto se ha contestado en comentarios anteriores.

- 12.5.6. ESEPSA:** Señala que el Gestor debe entregar la información entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días de anticipación a la fecha de Recepción de Ofertas, esto permitirá hacer los análisis y modelos con el tiempo que permita que las empresas y sus Juntas Directivas puedan evaluar los resultados para presentar adecuadamente las ofertas en los concursos. Y que el incumplimiento o retraso, debe automáticamente extender la fecha de la Recepción de Ofertas.

**Análisis de la Autoridad:** Esta Autoridad considera que treinta (30) días de anticipación a la fecha de Recepción de Oferta es suficiente para los oferentes. El comentario se rechaza.

- 12.5.7. ESEPSA:** Propone que el plazo de los contratos de generación eólica sea de 20 años en lugar de los 15 años que se proponen. En ese sentido, considera que las plantas de generación eólica se diseñan para una vida de 20 años, por lo que lo óptimo sería que el plazo del contrato coincidiera con la vida útil de la planta. En el caso de que solo se pueda realizar un único contrato se tendría que amortizar la inversión en 15 años en lugar de 20 años por lo que se elevaría el precio del contrato. Si tras estos 15 años de contrato se pudiera volver a realizar otro contrato también habría que introducir en el precio de venta unos factores de riesgo de la incertidumbre de realizar otro contrato y el precio de venta en ese contrato, lo que incrementaría de igual forma el precio del contrato.

**Análisis de la Autoridad:** Este tema fue tratado con anterioridad en otros comentarios.

- 12.5.8. ESEPSA:** Sugiere modificar la redacción, para que la adjudicación sea como en los otros concursos que se realizan hoy en día, lo cual es por menores precios hasta copar el volumen solicitado en el Acto o hasta el precio que considere ETESA para el desarrollo de este tipo de proyectos, y que el Precio de Referencia señalado sea solo un indicativo.

**Análisis de la Autoridad:** La adjudicación se realizará conforme a los criterios establecidos en el Documento de Licitación. Las consideraciones en torno a este comentario y al Precio de Referencia ya han sido tratadas en respuestas anteriores.

- 12.5.9. ESEPSA:** Señala que en este tipo de tecnología, donde existe un bajo factor de utilización no se debe considerar presentar o adjudicar "ofertas parciales", sino que se contrate toda la energía

*ACG*

*KJM*

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de Septiembre de 2011  
Página N° 20

que genere o ponga en red cada oferente, de menos a más hasta copar el volumen que se quiere adjudicar.

**Análisis de la Autoridad:** La adjudicación se realizará conforme a los criterios establecidos en el Documento de Licitación. De igual forma, en los mismos se especifica cómo será tratada la energía, cuando esta sea menor a la considerada al momento de evaluar las ofertas, o en caso contrario, que en la realidad se entregue más energía que la considerada en la evaluación. Por lo anterior, el concepto de entregas parciales va asociado a un monto evaluado y por ende susceptible de adjudicar. El comentario no se acepta.

**12.5.10. ESEPSA:** Señala que un proyecto de generación eólica, como cualquier otro tipo de obras, desde su etapa inicial hasta su puesta en operación lleva al menos 3 años, por ende los apartados 18.1.2.1 y 18.1.2.2 deben fusionarse e indicar que los Actos de Concurrencia será con inicio de suministro mayor a tres (3) años, esto en miras de que sería el tiempo adecuado que permitiría cumplir con todos los documentos, requisitos legales, compra/alquiler de terrenos y conseguir el financiamiento, una vez adjudicado a través de este proceso de contratación. Lo anterior, permitiría una mayor participación de los diferentes agentes en el mercado.

**Análisis de la Autoridad:** La normativa propuesta establece que ETESA deberá tomar en consideración los tiempos necesarios la fabricación, construcción e instalación de nuevas centrales eólicas, de modo que se garantice la máxima competencia. Por lo anterior, se rechazan los comentarios realizados por ESEPSA.

**12.5.11. ESEPSA:** sugiere fusionar los apartados 18.1.2.1/18.1.2.1 lo cual permitiría mayor participación en este primer o cualquier otro concurso de contratación de energía eólica solicitar los siguientes documentos:

- ✓ *Licencia Definitiva*
  - ❖ *Copia autenticada de la licencia emitida por el ASEP*
  - ❖ *Carta del CND que acredite que el proponente cuenta con los requisitos y está habilitado para producir y despachar Energía al SIN.*
  
- ✓ *Licencia Provisional*
  - ❖ *Haber presentado o tener el EIA del proyecto ante el ANAM*
  - ❖ *Poseer al menos dos años de mediciones de viento.*
  - ❖ *Haber presentado o tener la viabilidad de conexión con ETESA.*

**Análisis de la Autoridad:** Se considera que el objetivo esgrimido por el recurrente se puede conseguir con la reglamentación propuesta. El comentario se rechaza.

**12.5.12. ESEPSA:** Solicita la modificación de los puntos en los que se indica el periodo de dos (2) años para el inicio de suministro por lo señalado de tres (3) años indicado.

Resolución AN No. 4349 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 21

**Análisis de la Autoridad:** El Pliego es de carácter general y para futuros Actos de Concurrencia, existirán plantas que estén en disponibilidad de ofertar para ambos periodos. La solicitud no ha sido debidamente sustentada, por lo que el comentario no se atenderá.

**12.5.13. ESEPSA:** Solicita que se aclare el concepto de Energía Asociada Requerida, y el mismo sea reenfocado en base a la energía que el proyecto eólico despache hora a hora (energía entregada o puesta en red), energía que en primera instancia no puede ser comprometida ni garantizada, ya que no es una práctica aplicar esta condición para este tipo de proyecto. Señala que esto se soluciona con que cada oferente presente su mejor escenario de la generación mensual la cual para la medición del volumen de contratación sería llevada a una Potencia Equivalente (PE), que tiene como utilidad sumar los volúmenes hasta copar el volumen del concurso. Así, no hay que tener diferentes definiciones, ni complicar la gestión del contrato, por ende el riesgo de una posible compra de energía en el spot se elimina, como consecuencia en el precio ofertado no debiese considerarse una posible compra para cubrir la responsabilidad en el contrato.

**Análisis de la Autoridad:** Este tema ya ha sido resuelto en comentarios anteriores.

**12.5.14. ESEPSA:** Considera que en el punto 42.2 del artículo 42 "Obligaciones de las Partes" el apartado 2) debe eliminarse ya que no debe haber obligación alguna salvo exista un daño en sus instalaciones que limite la entrega de la misma, pero no por la falta de viento "materia fundamental" para que se produzca la transformación de energía.

**Análisis de la Autoridad:** El tema ha sido atendido en comentarios anteriores.

**12.5.15. ESEPSA:** Indica que en el artículo 42 "Determinación del Precio Evaluado" en el punto ii, debe modificarse lo referente a la adjudicación, para que se señale que dicha adjudicación se dará hasta copar la oferta solicitada, más no limitada por el Precio de Referencia.

**Análisis de la Autoridad:** Las consideraciones en torno a la adjudicación y al precio de referencia han sido vertidas en comentarios anteriores.

**12.5.16. ESEPSA:** Con relación a la Indexación de Precios observa que la indexación debe estar en una parte limitada a un FAJU y que varie según el IPC de Panamá.

**Análisis de la Autoridad:** Esto ya fue atendido en comentarios anteriores por lo cual, este comentario no se atenderá.

**12.5.17. ESEPSA:** En cuanto al Precio de Referencia indica que este punto debe ser suprimido, ya que por un lado desincentiva la inversión, limitando el precio, y por otro restringe la posibilidad de entrada en la participación de otros agentes, lo cual es contrario al objeto de la Ley 44 de 25 de abril de 2011.

**Análisis de la Autoridad:** Esto ya fue atendido en comentarios anteriores por lo cual, este comentario no se atenderá.

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 22

## 12.6. Comentarios de FERSA PANAMA, S.A. (en adelante FERSA).

**12.6.1. FERSA:** Con respecto al numeral 9 indica que la adjudicación es al menor precio ofertado y consideran que no debe haber un tope, lo cual sustenta de la siguiente manera:

1. El pliego establece la metodología para evaluar y adjudicar las ofertas que sean más convenientes al igual que en los otros tipos de licitación (potencia/energía/potencia y energía) por lo tanto establecer un precio tope es discriminatorio y nos pone en desventaja respecto a las otras tecnologías.
2. El precio de la energía de la tecnología eólica lo debe definir el mercado en libre competencia. Lógicamente deberían aparecer precios iguales o inferiores a las generadoras térmicas más eficientes, pero cada proponente tendrá costos no relacionados con los generadores (promotores/licenciatarios) que impactan el precio final que puede ofertar cada uno para desarrollar un proyecto rentable para el inversor; y esto debe ser considerado por el GESTOR en el proceso de evaluación y adjudicación de cada oferta.
3. El precio ofertado debe permitir la financiación del proyecto con todos sus costos asociados. El gestor no tiene forma de saber si un proyecto es financiable o no con un tope pre establecido porque los costos de conexión y el desarrollo civil de cada oferta son muy variables. Los países que han establecido topes normalmente tienen establecidas localmente empresas fabricantes de aerogeneradores y los costos de conexión son determinados por la empresa de Transmisión correspondiente y además cuentan con subsidios e incentivos estatales.
4. En la documentación suministrada se usa el precio de referencia como un precio tope. Conceptualmente estas magnitudes son distintas. La primera define un rango aceptable de precios que normalmente se utiliza para evaluar en conjunto las propuestas que se reciben en una subasta (licitación) y la segunda define el tope después del cual no se adjudican las licitaciones. De mantenerse alguno de los dos conceptos en las Reglas de Compra, consideramos que se debe establecer claramente una metodología para definir cada uno ya que no es el caso en la documentación que revisamos; y hacerlo daría mayor confianza a los inversionistas interesados en participar en este tipo de licitaciones.

**Análisis de la Autoridad:** La norma propuesta en este documento establece los parámetros, criterios y procedimientos que deberán cumplir las contrataciones de energía a través de Actos exclusivos para centrales de generación eólica, con base en la Ley No. 44 de 25 de abril de 2011, siendo responsabilidad de ETESA como GESTOR la ejecución de los Actos de Concurrencia, la preparación de los pliegos, la convocatoria, la evaluación y adjudicación de los contratos, por lo cual ETESA deberá asegurarse que los contratos resultantes atiendan a factores de economía, eficiencia y garantía de suministro.

Adicionalmente, la reglamentación para los Actos Exclusivos para centrales de generación eólica es muy particular, debido a que proviene de una Ley especial que le da ciertas ventajas competitivas acotadas frente a otro tipo de Agentes, partiendo del hecho de que los proponentes eólicos que participen no competirán contra otro tipo de tecnologías. Es por esta razón,

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 9 de septiembre de 2011  
Página N° 23

que es fundamental establecer un precio de referencia que permita evaluar adecuadamente las ofertas.

**12.6.2. FERSA:** Con relación al numeral 6; 6.3 señala que debe ser posible modificar el precio año a año y en licitaciones inferiores a dos años debe ser posible de indicar el precio mes a mes, toda vez que, tanto la tecnología como el perfil de los vientos propician la posibilidad de que los generadores eólicos podamos ofertar precios mes a mes considerando la estacionalidad; ello se traduce en ahorros importantes, principalmente en la época seca en la que los precios de la energía históricamente han sido elevados. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en los actos públicos para el resto de las tecnologías se permite esta posibilidad.

**Análisis de la Autoridad:** Este tema ya ha sido contestado en líneas superiores.

**12.6.3. FERSA:** En cuanto al numeral 7, 7.2 indica que se debe dejar a opción del proponente definir un precio fijo o uno indexado a una variable relacionada con los costos de operar y mantener cada parque eólico y no sólo asociado a los costos de Transmisión, ya que como los actos públicos pueden derivar en contratos de largo plazo, la indexación cubriría la variaciones futuras en los costos de los materiales y en la mano de obra. Se podría usar variables como: el índice de precios al consumidor, las fluctuaciones de valor del dólar versus el euro, el costos del cobre y/o del hierro, etc. Los costos de operación y mantenimiento de un parque eólico se incrementan con los años, tanto si es realizado por el fabricante de los aerogeneradores, un tercero o el propio promotor.

La práctica de permitir la indexación también se utiliza en el caso del resto de las tecnologías, considerando las variaciones del IPC para hidroeléctricas y las variaciones en el combustible para las centrales térmicas.

*Fuente: EWEA Annual Report 2010*

**Análisis de la Autoridad:** Este tema ha sido respondido en comentarios anteriores.

**12.6.4. FERSA:** Con relación al numeral 7, 7.3 considera que los Cargos de Transmisión indicados deben corresponderse al punto de conexión indicado en la viabilidad de conexión de ETESA necesario para la obtención de la Licencia Definitiva.

En ese sentido, señala que los cargos de transmisión son un costo asociado a la explotación de la planta; por lo que para ofrecer un precio competitivo y evitar sobrecostos no considerados es necesario indicar los costos asociados en el punto de conexión indicado en la Licencia Definitiva o en la viabilidad de conexión de ETESA sobre la cual se sustentará la Licencia, estos costos deberían ser ratificados por ETESA.

**Análisis de la Autoridad:** Aclaramos que el Cargo de Transmisión en mención es el Cargo Vigente para la zona donde está conectada la planta, ya que los cargos de Transmisión se aplican por zona geográfica y es público, es decir, no solamente para el oferente, si no para todos los proponentes.

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 24

**12.6.5. FERSA:** En cuanto al numeral 15.2, considera que el cargo de transmisión debe ser el asociado al punto de conexión indicado en la viabilidad de conexión de ETESA.

**Análisis de la Autoridad:** Esto ya fue respondido en comentarios anteriores.

**12.6.6. FERSA:** Con respecto al numeral 18.1.1. manifiesta que el Centro Nacional de Despacho debe suministrar los requisitos que habilitan a un proponente a ser despachado con suficiente antelación, y recomiendan que estos requisitos sean comunicados antes del llamado de licitación para procesar oportunamente las solicitudes.

**Análisis de la Autoridad:** Lo solicitado por FERSA PANAMA no es parte de esta propuesta. No obstante, aclaramos que lo indicado en el numeral 18.1.1 deberá ser solicitado de manera formal, tanto a la ASEP como al CND para participar en estos actos de licitación.

**12.6.7. FERSA:** En referencia al numeral 18.1.2. considera que debe haberse presentado y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico y de la Línea de Evacuación (si aplica según la ubicación) ante la Autoridad Nacional del Ambiente, porque ello es necesario para la evacuación de la energía hasta el punto de conexión (establecido en la viabilidad de conexión de ETESA) y cuyo trazado es necesario conocer para evaluar el coste total de cada proyecto.

**Análisis de la Autoridad:** En los Documentos de Licitación se exige que quien presente una Licencia Provisional debe presentar adjunta la certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente de que ha presentado a consideración el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto. Esto debe estar conforme a las características del mismo con el fin de obtener la aprobación a dicho estudio. No es necesario hacer la aclaración adicional.

**12.6.8. FERSA:** En lo concerniente al numeral 19.3. la ASEP debe comunicar los estándares técnicos que serán aprobados para participar en la licitación antes de que El GESTOR realice el llamado, de lo contrario, ningún proponente potencial tendrá tiempo suficiente para determinar si puede o no presentar una oferta y más importante aún, firmar el contrato de resultar adjudicado. Considera que esta información es clave y que debió incluirse en la presente consulta pública para asegurar que los aerogeneradores proyectados por proponente son adecuados. Señalan que el hecho de que los aerogeneradores propuestos cumplan los estándares indicados para los estudios en la viabilidad de conexión aprobados por ETESA debería ser suficiente y que en ningún caso estos estándares técnicos deberían ser más exigentes que los estándares internacionales exigidos a este tipo de tecnología.

**Análisis de la Autoridad:** Los estándares técnicos serán reglamentados por la ASEP.

**12.6.9. FERSA:** En cuanto al numeral 38.1 señala que la ASEP debe comunicar los estándares técnicos que serán aprobados para participar en la licitación antes de que El GESTOR haga el

Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 25

llamado, de lo contrario, considera que ningún proponente potencial tendrá tiempo suficiente.

**Análisis de la Autoridad:** Este tema ya fue resuelto en el comentario anterior.

**12.6.10. FERSA:** Con respecto a lo señalado en el numeral 41, realiza los siguientes comentarios:

- 1) Debe clarificarse qué debe entenderse como la Generación de la Central Eólica Comprometida, porque según han leído se desconoce cuál es el compromiso real de suministro del VENDEDOR.
- 2) Debe especificarse que no hay obligación de suministro con generación comprada a terceros ya sea por contratos, en el Mercado Ocasional, en el MER o en cualquier otro contrato; si la Generación de la Central Eólica Comprometida (entendiéndose ésta como la especificada en la oferta por parte de EL VENDEDOR) es inferior que la energía resultante de dividir la Potencia Equivalente Contratada entre la Demanda Máxima de Generación (DMG) Mensual (según la información del Informe Indicativo de Demanda vigente, excluyendo la Reserva de Confiabilidad [(PE/(DMG-R)xE)]). Señalan que tal condición es necesaria para el financiamiento del proyecto y poder asegurar los ingresos mínimos de la central de generación.
- 3) El COMPRADOR debería comprar todo lo que se ofrece en lugar de sesgar la compra a la curva demanda. El precio que resulte de este tipo de licitaciones será mejor que el de las generadoras térmicas menos eficientes y alrededor del precio de las más eficientes. Por otro lado, indicó que históricamente el COMPRADOR no ha estado 100% contratado y ha sido necesario licitar en corto plazo o licitar energía excedente para cubrir la necesidad. Por tanto, para el COMPRADOR es más económico comprar todo lo que oferte un eólico por hora en lugar de filtrarlo por la curva de demanda y luego definir si compra o no la diferencia. Señala que se debe tener presente que la energía que producen los parques eólicos depende del perfil de vientos y es necesario que se aproveche en el momento que se tenga disponible. Si se hace de otra forma, se reduciría la ventaja de integrar los parques eólicos a la Red Eléctrica Nacional.

**Análisis de la Autoridad:** Se acogen los comentarios indicados en el punto 1 y 2, y en la redacción final del documento será aclarado. Con referencia a el comentario del punto 3, la forma como se adjudicará la energía y cómo se tratará cualquier virtual excedente ya ha sido considerado en comentarios anteriores.

**12.6.11. FERSA:** Con relación a lo establecido en el numeral 54 consideran que es necesario que el Gestor y ASEP coordinen con las Compañías Aseguradoras panameñas y con la Asociación Panameña de Aseguradoras (APADEA) los modelos de fianzas a fin de que las fianzas de cumplimiento no requieran respaldos en efectivo. Los modelos de fianza que ETESA ha utilizado en los actos de concurrencia de 2010 y 2011 no son respaldados por el sector de seguros local.

Para su referencia, adjuntamos consulta realizada por un proponente de la licitación ETESA 02-10 con su correspondiente



Resolución AN No. 4749 -Elec  
de 7 de septiembre de 2011  
Página N° 26

respuesta de ETESA (notar que ellos indican que no pueden cambiar lo que se solicita)

**Análisis de la Autoridad:** El tema de las Fianzas de Cumplimiento es incluido por ETESA, como un anexo en los Documentos de Licitación.

13. Que por todo lo antes expuesto, la Administradora General;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** las Reglas para la Compraventa de Energía mediante Actos de Concurrencia Exclusivos para Centrales de Generación Eólica, las cuales se transcriben en el **ANEXO A** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO:** Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

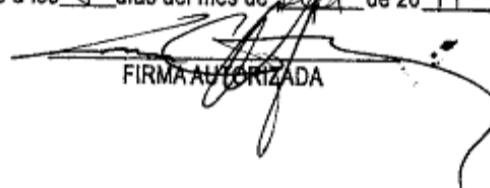
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley 44 de 25 de abril de 2011; y, Resolución AN No. 4640-Elec de 5 de agosto de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO  
Administradora General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 8 días del mes de Septiembre de 2011

  
FIRMA AUTORIZADA



  
Or  
a

**REGLAS PARA LA COMPROVENTA DE  
ENERGÍA MEDIANTE ACTOS DE  
CONCURRENCIA EXCLUSIVOS PARA  
CENTRALES DE GENERACIÓN EÓLICA**

**TOMO I**

**REGLAS GENERALES**

---



## SECCIÓN I

### PARÁMETROS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPROVENTA DE ENERGÍA MEDIANTE ACTOS EXCLUSIVOS PARA CENTRALES DE GENERACIÓN EÓLICA, DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LOS CLIENTES DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

[CON BASE EN LA LEY NO. 44 DE 5 DE ABRIL DE 2011, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTRALES EÓLICAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD]

#### 1. Introducción

- 1.1. Este documento tiene el propósito de establecer los parámetros, criterios y procedimientos que deberán cumplir las contrataciones de energía a través de Actos exclusivos para centrales de generación eólica, para los Clientes Regulados de las empresas de distribución eléctrica, con base en la Ley No. 44 de 25 de abril de 2011, que establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción y explotación de centrales eólicas destinadas a la prestación del servicio público de electricidad.
- 1.2. La responsabilidad en cuanto a la ejecución de los Actos de Concurrencia exclusivos para la compra de energía a centrales de generación eólica (en adelante Acto(s) de Concurrencia), la preparación de los pliegos, la convocatoria, la evaluación y adjudicación de los contratos, corresponde a EL GESTOR de los Actos, en este caso la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (en adelante ETESA), quien deberá asegurarse que los contratos resultantes atiendan a factores de economía, eficiencia y garantía de suministro.
- 1.3. Los contratos resultantes serán asignados por ETESA a las empresas de Distribución Eléctrica para su firma y ejecución, en proporción a lo establecido por el GESTOR en el Pliego de Cargos.
- 1.4. Será responsabilidad de ETESA, calcular y mantener actualizado el monto de energía que puede contratarse mediante la celebración de Actos de Concurrencia exclusivos para la compra de energía a centrales de generación eólica, considerando los requerimientos de potencia y energía de los Clientes Finales de las empresas de distribución eléctrica, y que los montos de energía que se adjudiquen, sumados a los que se hayan adjudicado previamente en Actos de Concurrencia similares, no excedan el máximo porcentaje establecido en la Ley No. 44 de 25 de abril de 2011, (en adelante Ley Eólica).

#### 2. Principio de la contratación.

- 2.1. El principio general de los presentes parámetros, criterios y procedimientos es que los contratos que se realicen como resultado de un Acto de Concurrencia, bajo los términos establecidos en las presentes Reglas, establecerán un compromiso de energía de centrales de generación eólica.
- 2.2. La contratación establecerá los compromisos entre las partes.

**3. Definiciones.**

- 3.1. Los términos no definidos en este documento se encuentran definidos en las leyes, reglas, normas y demás disposiciones vigentes del sector eléctrico.

**4. Aplicabilidad.**

- 4.1. Los parámetros, criterios y procedimientos aquí descritos se aplican únicamente a los suministros que gestione ETESA para las compras de energía mediante Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica para el abastecimiento de la energía de los Clientes Finales de las empresas de distribución eléctrica.

**5. Naturaleza de la compra.**

- 5.1. ETESA podrá gestionar, para una o varias empresa(s) de distribución eléctrica, la compra de energía a través de Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica, mediante contratos de diferentes plazos, con diferentes puntos de entrega, con entregas parciales y/o escalonadas.

- 5.2. Los Contratos resultantes de las compras de energía exclusivos para centrales eólicas que gestione ETESA tendrán una duración máxima de quince (15) años, a partir de la fecha de inicio del suministro establecida en el Contrato.

**6. Cuantía de la Compra para Actos de Concurrencia Exclusivos para Centrales de Generación Eólica.**

- 6.1. ETESA deberá realizar los llamados a los Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica, tomando en consideración las necesidades de energía de las empresas distribuidoras y el valor que puede adjudicarse para no superar el porcentaje de energía total que puede ser contratada, mismo que está establecido en la Ley Eólica.

- 6.2. ETESA en un mismo llamado podrá incluir varios renglones, es decir, volúmenes adjudicables por separado y con distintas fechas de inicio de entrega.

- 6.3. Con el propósito de estimar el consumo anual de las Distribuidoras, se utilizará el Informe Indicativo de Demanda vigente.

**7. Plazo de anticipación para contratación.**

- 7.1. ETESA deberá tomar en consideración los tiempos necesarios para la preparación y evaluación de ofertas, y negociaciones de contratos, así como la posterior fabricación, construcción e instalación de nuevas centrales eólicas, de modo que se garantice la máxima competencia.

**8. Plazo de los contratos.**

- 8.1. Los contratos para el suministro de energía obtenidos mediante Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica no podrán tener una duración superior a

quince (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de suministro indicada en el contrato suscrito. Este plazo no podrá ser prorrogable.

- 8.2. ETESA, deberá indicar en los Documentos de Licitación de Compra de Energía mediante Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica (**en adelante Documento(s) de Licitación**) la duración del contrato, pudiendo establecer una duración fija o una duración máxima para cada renglón de compra. El proponente deberá hacer su oferta conforme a los términos que haya establecido ETESA.
- 8.3. En el caso de que existan adjudicaciones en varios renglones para el mismo proponente, se podrá hacer un solo contrato que incluya las adjudicaciones a los distintos renglones, siempre y cuando el contrato resultante no supere los quince (15) años.

#### **9. Precio de Referencia.**

- 9.1. El Documento de Licitación establecerá la existencia de un Precio de Referencia hasta el que puede ser contratada la energía proveniente de centrales de generación eólica, bajo los parámetros establecidos en el presente reglamento. Este precio será establecido por el GESTOR (ETESA) para cada Acto de Concurrencia.

- 9.2. Si durante la evaluación de las ofertas el Precio Evaluado de un proponente resultase mayor que el Precio de Referencia, dicha propuesta será descartada.

#### **10. Adjudicación.**

- 10.1. La adjudicación se hará a la(s) oferta(s) que resulte(n) con el menor precio evaluado que esté(n) por debajo o sea igual al Precio de Referencia establecido en el Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica, hasta el máximo del volumen de la energía solicitada, siempre que la sumatoria del monto de energía que se adjudique, y la energía de cualquier contrato existente, vigente o no, que se haya adjudicado en el pasado en un Acto de Concurrencia similar, no debe exceder el máximo porcentaje de participación en el consumo de energía previsto en el periodo de adjudicación, conforme se establece en la Ley Eólica.

- 10.2. Todos los criterios de evaluación, aceptación o rechazo de ofertas se establecerán en los Documentos de Licitación y serán conocidos de antemano por todos los posibles proponentes

#### **11. Transparencia.**

- 11.1. Se garantizará la máxima transparencia mediante la publicación en varios medios de comunicación de los llamados a los Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica, el examen previo de toda la documentación por parte de los posibles proponentes y el acceso de todos los posibles proponentes a todas las preguntas que se hagan con respecto a los Documentos de Licitación y la respuesta que se dé a las mismas, así como a aspectos del referido tipo de Actos de Concurrencia.

11.2. Los Documentos de Licitación contendrán cláusulas que desincentiven y penalicen las prácticas corruptas o fraudulentas.

11.3. Se entiende por "prácticas corruptas" ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor con el fin de influir sobre acciones de funcionarios de ETESA y/o la(s) empresa(s) de distribución eléctrica compradora, de la empresa proponente o de la ASEP durante el Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica o de la ejecución de los contratos.

11.4. Por "prácticas fraudulentas" se entiende la falsa representación de los hechos con el fin de influir sobre el Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica o sobre la ejecución de un contrato en detrimento de los Clientes Finales para los cuales se efectúa la compra de energía, e incluye prácticas de colusión entre proponentes o entre éstos y/o ETESA y/o la(s) empresa(s) de distribución eléctrica, antes o después de la presentación de ofertas, con el fin de establecer precios de ofertas a niveles no competitivos o artificiales, para despojar así a los referidos clientes de los beneficios de una competencia libre y abierta.

## 12. No discriminación.

12.1. El Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica garantizará a todos los posibles proponentes igualdad de oportunidades, bien que estos sean agentes del mercado existentes o nuevos, con plantas de generación eólica instaladas o por instalar, con ofertas totales o parciales.

12.2. Se proporcionará a todos los posibles proponentes la misma información, y se ofrecerá a todos ellos la misma oportunidad de obtener información adicional oportunamente. ETESA deberá organizar una reunión, previa a la realización del Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica, en la cual los posibles proponentes puedan obtener aclaraciones.

12.3. Toda información, aclaración, corrección de errores o modificación de los documentos del Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica deberá ser enviada por los medios más expeditos posibles, a todos los posibles proponentes que adquirieron los documentos para participar en dicho Acto de Concurrencia a más tardar dos (2) días hábiles posteriores al día en que se originó dicha información, aclaración, corrección de errores o modificación. Sólo se permitirá generar información, aclaración, corrección de errores o modificación de los documentos de dicho Acto de Concurrencia hasta quince (15) días calendario antes de la fecha fijada para la recepción de las ofertas.

## 13. Ejecución de Fianzas.

13.1. Una vez se hayan hecho las adjudicaciones, ETESA traspasará a la(s) empresa(s) de distribución eléctrica, el(los) contrato(s) resultante(s) del Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica para su firma y ejecución. A partir de ese momento la relación contractual será exclusivamente entre la(s) empresa(s) de distribución eléctrica y los correspondientes proponentes cuyas ofertas hayan sido adjudicadas.

- 13.2. Cuando producto de la aplicación de esta normativa, ETESA ejecute una fianza de propuesta, el monto ejecutado de dicha fianza se transferirá a la(s) empresa(s) de distribución eléctrica, en la proporción en que se iba a realizar la compra. Recibida la transferencia, esta(s) empresa(s) deberá(n) aplicar los montos así obtenidos como un descuento en la factura de sus clientes.
- 13.3. Cuando producto de la ejecución de un contrato, la(s) empresa(s) de distribución eléctrica ejecute(n) una fianza de cumplimiento, dicha(s) empresa(s) deberá(n) aplicarla(s) como un descuento en la factura de sus clientes.

#### **14. Aplicación de Penalidades.**

- 14.1. La empresa de distribución eléctrica deberá aplicar como un descuento en la factura de sus clientes, cualquier penalidad que se le aplique a la parte vendedora en un contrato de suministro de energía.



## SECCIÓN II

### ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

#### Capítulo I: Disposiciones Generales

##### 1. Documentos.

- 1.1. Los documentos a presentar por parte de ETESA, referidos a los Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica deben corresponder con el Documento Estándar de Licitación de Compra de Energía mediante Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica (en adelante Documento Estándar de Licitación Eólico) aprobado por la ASEP y contendrá como mínimo:
  - 1.1.1. El llamado a presentación de ofertas.
  - 1.1.2. Instrucciones a los proponentes.
  - 1.1.3. El formulario de las ofertas.
  - 1.1.4. El modelo del contrato.

- 1.2. Los documentos del Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica deberán estar redactados de manera que permitan y alienten la más amplia competencia incluyendo a empresas nacionales y extranjeras. En ellos se deberán describir con toda claridad y precisión las compras que se desean realizar.

##### 2. Informe Anual sobre Contrataciones.

- 2.1. ETESA deberá considerar e indicar, en el Informe Anual sobre Contrataciones que presente anualmente a la ASEP, el monto previsto de energía que es posible adjudicar mediante Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Eólica.

##### 3. Reglas básicas.

- 3.1. ETESA deberá establecer en forma detallada y precisa las bases para la evaluación de las ofertas para la adjudicación correspondiente al Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica. La adjudicación se hará a la(s) oferta(s) que resulte(n) con el menor precio evaluado que esté(n) por debajo o sea igual al Precio de Referencia establecido en el Acto de Concurrencia, considerando lo establecido en las presentes Reglas.
- 3.2. Todos los contratos de suministro de energía entre los productores y las empresas de distribución eléctrica derivados de Actos de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica serán adjudicados mediante los parámetros, criterios y procedimientos

de selección y adjudicación que se indique en el respectivo Documento de Licitación de Compra de Energía mediante Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica (**en adelante Documento(s) de Licitación**) sin que se puedan utilizar criterios o procedimientos que no hayan sido enunciados en dicho documento, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

- 3.3. Los contratos deberán cumplir los requisitos y características básicas que establecen al respecto la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, sus modificaciones y reglamentaciones, la Ley No. 44 de 25 de abril de 2011, las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, y demás normativas vigentes, con las excepciones que le apliquen.

#### **4. Transparencia.**

- 4.1. Los Documentos de Licitación y la documentación anexa, así como las actuaciones, informes y los expedientes que las contengan estarán abiertos a los proponentes, debiendo expedirse a costo del proponente, copias cuando así se solicite.

### **Capítulo II: Elaboración de Documento de Licitación.**

#### **5. Consideraciones Generales.**

- 5.1. Los Documentos de Licitación que utilice ETESA deberán estar en conformidad con el Documento Estándar de Licitación Eólico aprobado por la ASEP, conforme a lo establecido en la legislación vigente, considerando lo indicado en la Ley Eólica.
- 5.2. Es obligación de ETESA verificar que tanto los Documentos de Licitación como las ofertas presentadas cumplan con estas disposiciones.
- 5.3. Los Documentos de Licitación serán expedidos en español. Discrecionalmente, ETESA podrá emitirlos además en otro idioma. En estos casos se indicará claramente que prevalecerá la versión en español.

#### **6. Requisitos.**

- 6.1. Con la debida antelación al llamado a un Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica, ETESA deberá presentar el Documento de Licitación.
- 6.2. La oferta económica deberá hacerse en el formato establecido en el Documento de Licitación de cada Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica, de tal manera que permita la evaluación de las ofertas por comparación de valores homogéneos. Para tal fin, se elaborarán planillas o formularios que se adjuntarán a los Documentos de Licitación y que deberán ser completadas por los proponentes.
- 6.3. De acuerdo con estas Reglas, los contratos serán de sólo energía. La oferta se presentará como un cargo **único** por la energía, el cual será fijo por toda la duración del contrato, expresado en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B./kWh ó USD/kWh).

- 6.4. En caso de que la solicitud incluya dos o más renglones de suministro, un proponente podrá ofertar cargos distintos para cada renglón.
- 6.5. En los Documentos de Licitación deberán indicarse los requisitos esenciales de la contratación, que como mínimo son los siguientes:
  - 6.5.1. Plazo de mantenimiento de las ofertas y fianzas que garanticen las mismas;
  - 6.5.2. La metodología y las fórmulas de evaluación.
  - 6.5.3. Los criterios para evaluar las ofertas parciales.
  - 6.5.4. El proyecto de contrato o contratos a ser firmado(s).
- 6.6. En el llamado al Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica deberá indicarse como mínimo lo siguiente:
  - 6.6.1. El cronograma del Acto de Concurrencia a celebrarse, incluyendo el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato, y fechas para las entregas de las compras objeto del Acto de Concurrencia.
  - 6.6.2. Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas.

## 7. Cláusulas de ajuste de precios.

- 7.1. Las ofertas de energía que se presenten en los Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica serán a precio fijo.
- 7.2. El precio ofertado se ajustará anualmente en función de:
  - 7.2.1. Variaciones en el Índice de Precios al Consumidor, publicado por la Contraloría General de la República de Panamá.
  - 7.2.2. Por variaciones en los Cargos de Transmisión, que les corresponda pagar realmente a los oferentes, en función de los cambios en dichos cargos. Para ello, el precio de la energía ofertado debe incluir de forma explícita el monto del cargo al momento de hacer la oferta.
- 7.3. Los Proponentes deberán considerar en su oferta los Cargos de Transmisión vigentes aplicados a centrales eólicas de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de Transmisión. El Gestor deberá tener toda la información requerida a disposición de los proponentes, en su sitio web con treinta (30) días de anticipación a la fecha de Recepción de Ofertas.

## 8. Fianza de propuesta.

- 8.1. Los Documentos de Licitación incluirán la exigencia de una fianza de propuesta para garantizar el mantenimiento de su oferta que definirá ETESA sobre la base de su razonabilidad, proporción y trato no discriminatorio ni preferencial. El periodo de validez

de la fianza deberá ser de cuarenta y cinco (45) días calendario, adicionales al período de validez de la oferta.

### **Capítulo III: Llamado al Acto de Concurrencia.**

#### **9. Precalificación.**

- 9.1. En los Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica que gestione ETESA no se exigirá como requisito la precalificación.

#### **10. Publicidad. Invitaciones a participar.**

- 10.1. El llamado a participar en el Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica y su publicidad se efectuarán con la mayor amplitud posible, como mínimo con avisos que se publicarán en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días calendario consecutivos y en la página "Web" de ETESA y de la(s) empresa(s) de distribución eléctrica durante un mínimo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de la publicación en los diarios. Para esto, ETESA deberá informar a la(s) empresa(s) de distribución eléctrica sobre el llamado al referido Acto de Concurrencia que está convocando remitiendo copia del aviso publicado para que sea incluido en la página web. Igualmente, ETESA deberá remitir a la ASEP, tan pronto sea publicado, el aviso del llamado al referido Acto de Concurrencia.

- 10.2. De manera opcional, ETESA podrá publicar en un (1) diario de circulación internacional por dos (2) días calendario consecutivos y/o en una revista especializada.

- 10.3. Los llamados especificarán, como mínimo:

- 10.3.1. El objeto del llamado al Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica.

- 10.3.2. El lugar y el horario en que podrá consultarse y obtenerse copia del Documento de Licitación, la documentación complementaria y demás información adicional que se requiera, con indicación de número de teléfono, telefax y/o dirección electrónica.

- 10.3.3. El lugar, día y hora límite de presentación y apertura de las ofertas.

- 10.3.4. El costo del Documentos de Licitación, el cual no podrá ser mayor a Cincuenta Balboas o Dólares de los Estados Unidos de América (B/. 50.00).

- 10.4. Los anuncios, avisos e invitaciones deberán realizarse en forma tal que la última publicación guarde una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario de la fecha límite de presentación de ofertas.

10.5. Bajo circunstancias extraordinarias la ASEP podrá autorizar, plazos menores a los establecidos en los numerales anteriores, siempre y cuando ETESA lo justifique adecuadamente.

## **11. Modificación del Documento de Licitación**

11.1. Los cambios, adiciones o modificaciones que ETESA introduzca, deberán ser sometidas a consideración de la ASEP con por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas. ETESA deberá informar, por medio idóneo, a todo aquel que haya obtenido copia del Documento de Licitación, con una antelación de por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas, de los cambios, las adiciones o modificaciones que ha aprobado la ASEP. Para dichos efectos, ETESA informará por correo electrónico y publicará un aviso que contenga dicha modificación en su sitio web durante quince (15) días consecutivos. Se exceptúa de lo anterior aquellas modificaciones que involucren exclusivamente el cambio de la fecha del Acto de Recepción de Ofertas, las cuales pueden informarse hasta con diez (10) días calendario de antelación, para lo cual ETESA someterá a la ASEP dicha modificación con la debida antelación y le dará la adecuada divulgación.

11.2. Los cambios o modificaciones a los Documentos de Licitación sólo se realizarán por medio de una Adenda aprobada por la ASEP y serán comunicados a los interesados en tiempo oportuno. Adicionalmente, con cada modificación que se haga al Documento de Licitación, deberá hacerse un documento unificado, el cual será puesto a disposición de los interesados en el sitio web de ETESA.

## **12. Información y Consultas.**

12.1. Es obligación de ETESA, siempre que se lo hayan solicitado con suficiente antelación, proporcionar información adicional sobre los Documentos de Licitación y demás documentación complementaria. La información adicional deberá ser proporcionada a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. La información adicional solicitada será enviada a todos los que hayan comprado el Documento de Licitación, con el objeto de garantizar transparencia e igualdad de información a todos los proponentes.

## **13. Acto de recepción de las ofertas.**

13.1. En la celebración del acto de recepción de ofertas se observarán las siguientes reglas:

13.1.1. La presentación de las ofertas se realizará en el lugar y plazo señalados en los avisos. Cada proponente enviará o entregará un sobre cerrado que contenga su propuesta, cumpliendo con los requisitos que se indiquen en el Documento de Licitación respectivo.

13.1.2. A medida que se vayan recibiendo, los sobres se enumerarán, conforme al orden de presentación, y se les pondrá la fecha y hora de presentación, debiendo

permanecer cerrados y debidamente custodiados. Una vez entregados los sobres no podrán devolverse por ningún motivo.

- 13.1.3. Vencida la hora límite de presentación de ofertas, la persona designada por ETESA para presidir el acto de recepción de ofertas procederá a abrir los sobres en el orden cronológico de presentación y se dará lectura, en voz alta, a las propuestas.
- 13.1.4. ETESA rechazará de plano, en el acto de apertura de sobres, las ofertas que han sido entregadas después de la hora límite de presentación de ofertas, y aquellas que no estén acompañadas de la Fianza de Propuesta o que no se ajusten al modelo de fianza o monto que surge de lo establecido en el Documento de Licitación.
- 13.1.5. Terminada la lectura de las propuestas, quien presida el acto levantará un acta en la que se dejará constancia de:
  - 13.1.5.1. Todas las propuestas presentadas, en el orden en que hayan sido presentadas, indicando el precio propuesto, el nombre del proponente y el listado de los documentos presentados;
  - 13.1.5.2. Las propuestas admitidas;
  - 13.1.5.3. Las propuestas rechazadas con indicación de las razones por las que se haya dispuesto el rechazo;
  - 13.1.5.4. El nombre y el cargo que ejerzan de las personas que representen a los proponentes;
  - 13.1.5.5. Los funcionarios presentes de la ASEP y de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) que hayan supervisado el acto.
  - 13.1.5.6. El nombre de las personas que hayan intervenido en representación de ETESA.
  - 13.1.5.7. Las observaciones, quejas o incidencias ocurridas durante el desarrollo del acto.
- 13.2. El acta deberá ser firmada por los representantes de los proponentes, de las empresas de distribución eléctrica, de ETESA y por funcionarios de la ASEP y de la ACODECO que participen en el acto. Cuando alguno de estos participantes se niegue a firmar o se retire del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el acta.
- 13.3. Concluido el acto, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubiesen rechazado. El expediente deberá estar debidamente foliado y adecuadamente custodiado. Los interesados tendrán acceso a dicho expediente, así como el derecho a

obtener copias de los documentos que lo integran, siempre que cubran los costos de reproducción.

13.4. ETESA atenderá y responderá las quejas que presenten los proponentes, dejando constancia de toda actuación en el expediente.

13.5. ETESA rechazará toda propuesta que esté condicionada a parámetros o requisitos que no hayan sido especificados en el Documento de Licitación o que indiquen cantidades o precios indeterminados.

#### **14. Compromisos que asume el proponente. Efectos de la presentación de la oferta.**

14.1 La presentación de la oferta implicará el sometimiento del proponente a la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, sus modificaciones y su Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, a la Ley No. 44 de 25 de abril de 2011, a las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, al Reglamento de Operación, al Reglamento de Transmisión y a las presentes Reglas de Compra y demás normativas legales vigentes, y la expresa aceptación para que ETESA le solicite información adicional y/o documentación complementaria relacionada con el Documento de Licitación y/o la subsanación de defectos formales de la propuesta.

#### **15. Contenido mínimo del modelo de contrato incluido en el Documento de Licitación.**

15.1. Los contratos a celebrarse contendrán como mínimo:

15.1.1. Identificación de las partes.

15.1.2. Tipo de contrato, de acuerdo a las definiciones y tipologías de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

15.1.3. Compromisos entre los compradores en el caso de compra conjunta.

15.1.4. Período de vigencia.

15.1.5. Objeto: energía contratada durante el período de vigencia.

15.1.6. Precio y régimen de remuneración acordado.

15.1.7. Una cláusula por la que las partes declaran aceptar que el contrato se administre de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Operación y las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá vigentes.

15.1.8. Una cláusula por la que las partes acuerdan previamente, someter a la ASEP todas las controversias y conflictos a que pueda dar lugar la interpretación o aplicación del contrato en lo que hace a la aplicación del Reglamento de Operación, el Reglamento de Transmisión, las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y demás normativas vigentes, de conformidad con la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, el Decreto Ley No.10 de

22 de febrero de 2006, la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones y la Ley No. 44 de 25 de abril de 2011.

- 15.1.9. Puntos de entrega y de retiro.
- 15.1.10. Compromiso de las partes por el pago de las tarifas de transmisión, y si es el caso, de las tarifas por el uso de las redes de distribución.
- 15.1.11. Domicilio de las partes.
- 15.1.12. Condiciones Generales.
  - 15.1.12.1. Definiciones.
  - 15.1.12.2. Aplicación.
  - 15.1.12.3. Uso de los documentos contractuales e información.
  - 15.1.12.4. Fianza de cumplimiento.
  - 15.1.12.5. Cronogramas de entregas de energía.
  - 15.1.12.6. Forma de pago.
  - 15.1.12.7. Modificaciones del Contrato.
  - 15.1.12.8. Cesión.
  - 15.1.12.9. Retrasos en el Inicio del Suministro.
  - 15.1.12.10. Liquidación por daños y perjuicios.
  - 15.1.12.11. Rescisión por incumplimiento.
  - 15.1.12.12. Responsabilidad por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito.
  - 15.1.12.13. Rescisión por insolvencia.
  - 15.1.12.14. Decisión de controversias por la ASEP.
  - 15.1.12.15. Idioma(s).
  - 15.1.12.16. Leyes aplicables.
  - 15.1.12.17. Prelación de los documentos.
  - 15.1.12.18. Notificaciones.
  - 15.1.12.19. Impuestos y derechos.
- 15.1.13. Toda otra información adicional que sea necesaria para cumplir con lo que establece el Reglamento de Operación, el Reglamento de Transmisión y las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

**Capítulo IV: Oferta.****16. Aceptación del Documento de Licitación.**

16.1. La presentación de una oferta implica la aceptación, por parte del proponente, del Documento de Licitación sin objeciones, reservas ni restricciones.

**17. Requisitos.**

17.1. Las ofertas serán secretas y contendrán la propuesta ajustada al Documento de Licitación, el precio propuesto y la Fianza de Propuesta exigida en el Documento de Licitación. Estas propuestas serán presentadas en español; a opción de ETESA podrá solicitarse en inglés en duplicado o en la cantidad de copias que se establezca en los Documentos de Licitación, y presentadas en sobre, paquete o caja sellados. Se admitirán ofertas hasta el día y hora fijados y contendrán en su cubierta la indicación del llamado a licitación al cual corresponde, el día y hora de apertura. Las ofertas deberán estar firmadas por el proponente o su representante autorizado. Las enmiendas, borrones y tachaduras en partes esenciales de la propuesta deberán contar con la firma o iniciales del proponente.

17.2. Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados. Una vez finalizado el periodo de presentación de las ofertas, la persona que preside el acto, abrirá las propuestas recibidas en el orden de su presentación, las leerá públicamente y las colocará a disposición de los interesados para su verificación. Dichas propuestas podrán ser examinadas por los proponentes antes de ser entregadas para su evaluación.

**18. Validez de las ofertas.**

18.1. ETESA deberá establecer un plazo para la validez de las ofertas no menor de sesenta (60) días calendario.

18.2. Se requerirá una fianza de propuesta por el monto especificado en los documentos de la licitación, que proporcione a ETESA y a los Clientes Finales de la empresa de distribución eléctrica a la que se le adjudique el contrato, una protección razonable por la compra, pero el monto no debe ser tan alto que desaliente a los proponentes. En el caso de ofertas parciales el monto de la fianza deberá guardar proporción con la cantidad ofertada.

18.3. La fianza de propuesta deberá mantenerse vigente por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales al periodo de validez de las ofertas, a fin de proporcionar a la empresa de distribución eléctrica un tiempo razonable para actuar en caso de que la fianza se hiciere exigible. Las fianzas de propuesta serán devueltas a los proponentes no favorecidos una vez que se determine que no se les adjudicará el contrato.

**19. Moneda**

19.1. Los precios de la oferta deberán expresarse en balboas (B/. ) o en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

**20. Ofertas que se aparten de las bases del Acto de Concurrencia.**

20.1. No serán consideradas las ofertas que contengan cláusulas que sean contrarias a las disposiciones de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, sus modificaciones y reglamentación; la Ley No. 44 de 25 de abril de 2011, las Resoluciones de la ASEP; las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá; las normas y procedimientos establecidos en este documento; o en el Documento de Licitación.

**21. Oferta parcial.**

21.1. El proponente podrá formular ofertas de la siguiente manera:

- **Una sola** oferta por todo o parte de lo solicitado; o
- **Una sola** oferta por todo o parte de lo solicitado por cada Licencia o Licencia Provisional.

**22. Prohibición de hacer más de una oferta por Acto de Concurrencia.**

22.1. Los proponentes no podrán presentar más de una oferta para un mismo renglón en un mismo Acto de Concurrencia.

**23. Ofertas opcionales o alternativas.**

23.1. Se entenderán como ofertas opcionales o alternativas, aquellas que para la misma composición de la oferta, impongan una condición o restricción a la misma.

**24. Mantenimiento de la oferta. Fianza de Propuesta.**

24.1. Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término mínimo de ciento cinco (105) días calendario o término mayor que fije el Documento de Licitación, contados desde la fecha del acto de apertura de ofertas.

24.2. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducan automáticamente, salvo que se obtuviere prórroga expresa del proponente. La prórroga expresa del proponente debe conllevar la vigencia de las fianzas correspondientes.

24.3. En los Documentos de Licitación se establecerá la exigencia de una fianza de propuesta, a satisfacción de ETESA.

**Capítulo V: Evaluación y Adjudicación.****25. Evaluación de las ofertas**

25.1. El criterio general será que ETESA determinará los costos totales resultantes de las ofertas, o combinación de ofertas, para el cubrimiento de la energía solicitada expresada

en el Acto de Concurrencia, de acuerdo con las fórmulas establecidas en el Documento de Licitación.

- 25.2. La adjudicación se hará a la(s) oferta(s) que resulte(n) con el menor precio evaluado que esté(n) por debajo o sea igual al Precio de Referencia establecido en el Acto de Concurrencia considerando la limitante de adjudicación establecida en la Ley Eólica.
- 25.3. ETESA está obligada a publicar en su página Web todas las actas asociadas a los Actos de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica que gestione. Así como también deberá publicarse en la página Web de las empresas de distribución eléctrica la información más relevante asociada a la adjudicación y el (los) contrato(s) resultante(s) de dicho Acto de Concurrencia, referidos a cantidad de energía, plazos, precios, etc. Las publicaciones deben hacerse inmediatamente se tengan los documentos a publicar. Para que las empresas de distribución eléctrica puedan publicar la información en su página Web, ETESA deberá suministrarles dicha información tan pronto esté disponible.
- 25.4. Una vez realizada la evaluación de las ofertas, El GESTOR preparará un Informe de Evaluación con los resultados del Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica y la propuesta de adjudicación, el cual deberá ser enviado a la ASEP. La presentación de la No Objeción de la ASEP a dicho informe, será requisito indispensable para que ETESA adjudique los contratos. Los plazos de entrega, la información que debe contener el referido informe y el procedimiento a seguir en caso de aceptación o rechazo del mismo estarán contenidos en los Documentos de Licitación.
- 25.5. Una vez sea otorgada la No Objeción al Informe de Evaluación, la ASEP remitirá el mismo a la ACODECO, con el fin de que ésta haga una evaluación de las condiciones de competencia en el Acto de Concurrencia. La ACODECO puede, en cualquier momento, revisar las condiciones de competencia en el mercado de generación y, solicitar si lo estima conveniente, el apoyo y la colaboración del personal técnico de la ASEP.

#### **26. Precio evaluado de una oferta.**

- 26.1. Los criterios con base a los cuales se evaluará el precio serán establecidos en el Documento de Licitación.
- 26.2. La evaluación de las compras de energía, será el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la energía entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía ofertada.

#### **27. Tasa de descuento.**

- 27.1. En los Documentos de Licitación se indicará la tasa anual de descuento para la actualización de los montos de las ofertas, la cual deberá reflejar el costo de oportunidad del capital para la actividad de generación eléctrica en un mercado competitivo.

#### **28. Evaluación de ofertas parciales.**

28.1. En el caso de que existan ofertas parciales, con precios individuales evaluados menores que las ofertas que se presenten por la totalidad de la compra se hará una adjudicación a favor del proponente que haya presentado la oferta parcial con menor precio evaluado y sucesivamente a los proponentes que hayan presentado ofertas parciales, en orden ascendente de su precio evaluado hasta completar la totalidad de la compra, siempre y cuando la suma de estas ofertas no represente un costo mayor del que representaría la consideración de alguna de las ofertas que se presentaron por la totalidad de la compra y que con dicha adjudicación no se supere el porcentaje establecido en la Ley Eólica.

**29. Combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado.**

29.1. En el caso de que la combinación de las ofertas que se adjudiquen no cubra la totalidad de lo que ETESA haya solicitado, se podrá hacer adendas al Documento de Licitación que originó la compra para contratar dicho remanente o efectuar un nuevo Acto o incluirlo en el próximo que esté programado.

**30. Oferta única.**

30.1. La presentación de una sola oferta válida no será causal para declarar la licitación desierta.

**31. Adjudicación.**

31.1. Si el Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica ha cumplido los requisitos y formalidades establecidos en el presente Procedimiento y en los Documentos de Licitación, ETESA adjudicará el resultado de dicho Acto dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de la fecha de la apertura de las propuestas, o lo declarará desierto en los casos señalados en el Documento de Licitación.

**32. Potestades de ETESA.**

32.1. Declarar el Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica desierto, para lo cual requerirá de una No Objeción de la ASEP;

32.2. Adjudicar todo o parte de los suministros sometidos en el referido Acto de Concurrencia, previa obtención de una No Objeción de la ASEP;

32.3. Rechazar una, todas o cualesquiera de las propuestas cuando las considere onerosas o gravosas, en cuyo caso deberá explicar previamente las razones justificativas a satisfacción de la ASEP, de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Licitación.

**33. Empate de ofertas.**

33.1. En caso de igualdad en el precio evaluado que no pueda resolverse a través de adjudicaciones parciales a los proponentes empatados, ETESA solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito, en el plazo que se les fije, el cual no podrá ser inferior a veinticuatro horas, formulen una mejora de precios. El silencio de algún proponente invitado a desempatar se entenderá como confirmatorio de su oferta original, procediéndose en consecuencia.

33.2. En la eventualidad de un segundo empate la asignación se hará por sorteo con el método que previamente haya establecido ETESA en los Documentos de Licitación.

**34. Declaración de desierto del Acto de Concurrencia.**

34.1. De no existir ofertas válidas, o si ETESA hubiere rechazado todas las ofertas, se declarará desierto el Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica. En este caso ETESA deberá convocar a un nuevo llamado al Acto de Concurrencia, salvo aceptación por parte de la ASEP de las modificaciones en los Documentos de Licitación que sean necesarias para obtener propuestas aceptables.

**35. Publicidad y notificación de la adjudicación.**

35.1. La adjudicación deberá ser anunciada durante dos (2) días calendario, como mínimo en dos diarios de circulación nacional y deberá ser publicada por ETESA en su sitio web por un mínimo de treinta (30) días calendario. Asimismo, deberán ser informadas de manera fehaciente a la ASEP y a todos los proponentes en los domicilios indicados en la oferta, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la adjudicación.

35.2. ETESA deberá dar a conocer información acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas y sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.

35.3. Los precios ofertados serán dados a conocer a todos los interesados en el acto de apertura.

**Capítulo VII: Reglas Relativas a los Contratos.**

**36. Firma del contrato.**

36.1. Una vez hechas las adjudicaciones de que trata el Capítulo VI del presente documento, ETESA asignará el (los) contrato(s) resultantes a la(s) empresa(s) de distribución eléctrica correspondiente(s). Las partes firmarán el contrato de suministro, a más tardar treinta días (30) calendario contados a partir de la fecha de la adjudicación, de acuerdo con el modelo de contrato incluido en el Documento de Licitación.

36.2. Se permitirán modificaciones al contrato incluido en el Documento de Licitación que no comprometan la esencia del Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación eólica, previa la aprobación de la ASEP.

36.3. La empresa de distribución eléctrica deberá presentar el contrato en la ASEP para su registro, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su firma. Inmediatamente se haya obtenido el registro por parte de la ASEP, la empresa de distribución eléctrica deberá enviarle copia del contrato registrado al Centro Nacional de Despacho (CND).

**37. Transferencia o cesión del contrato.**

37.1. Las partes podrán ceder los derechos y obligaciones que nazcan del contrato, previa autorización de la ASEP, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el Documento de Licitación y las normas del derecho común. En este caso, la empresa de distribución eléctrica le deberá informar a la ASEP la cesión realizada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la cesión o transferencia.

**38. Modificación del Contrato.**

38.1. Las empresas de distribución eléctrica tienen la obligación de registrar en la ASEP una copia de cada uno de sus Contratos. Asimismo, tienen la obligación de registrar toda modificación que acuerden a alguno de sus contratos vigentes. Hasta tanto el contrato no sea registrado en la ASEP, el mismo no podrá ser ejecutado.

38.2. Toda modificación que requieran los contratos, solicitada por las partes firmantes, sólo se realizará por autorización de la ASEP.

**39. Terminación del contrato.**

39.1. El contrato de suministro termina:

39.1.1. Por vencimiento del plazo contractual.

39.1.2. Por acuerdo entre las partes, siempre que esto no vaya en detrimento de los clientes de la empresa de distribución eléctrica y previa aprobación de la ASEP.

39.1.3. Por cancelación de la licencia o licencia provisional de generación.

39.1.4. Por cualquier otra causal establecida en el contrato.

### SECCIÓN III

#### FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

##### 1. Funciones:

- 1.1 La ASEP es la entidad normativa y fiscalizadora del sistema de contratación para los Clientes Finales de las empresas de distribución eléctrica por los presentes parámetros, criterios y procedimientos en consecuencia, su participación en estos procesos, además de las mencionadas en este documento, es la siguiente:
  - 1.1.1 Aprobar o rechazar, mediante Resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la recepción en las oficinas de la ASEP, la solicitud de compra de ETESA, en nombre de una o más empresas de distribución eléctrica
- 1.2 Aprobar cualquier modificación que sea necesario introducirse en el Documento de Licitación. Toda modificación que sea necesaria introducirse en el Documento de Licitación deberá ser puesta a consideración de la ASEP con una anticipación no menor treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de las ofertas. La ASEP deberá resolver acerca de su aceptación o rechazo dentro de quince (15) días calendario siguientes a la presentación de tal modificación, debiendo interpretarse su silencio como la aprobación tácita, sin más trámite ni necesidad de declaración alguna.
- 1.3 Participar como observador en el acto de presentación de ofertas.
- 1.4 Aprobar cualquier cambio entre el modelo de contrato incluido en el Documento de Licitación y el que se pretenda firmar entre la empresa de distribución eléctrica y el (o los) proponente(s) ganador(es) dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del cambio por las partes involucradas.
- 1.5 Registrar el contrato previa verificación de que se ha cumplido con las Normativas Correspondientes.
- 1.6 No obstante lo anterior, y ante circunstancias excepcionales la ASEP podrá modificar cualquier plazo establecido en las presentes Reglas.

Por este medio se deja constancia que el documento anterior es  
una copia del original que figura en el expediente que reposa en los  
archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios  
Públicos, el cual contiene 21 fojas.

Dado a los 8 días del mes de Septiembre de 2011

  
Firma Autorizada

**REGLAS PARA LA COMPROVENTA DE ENERGÍA  
MEDIANTE ACTOS DE CONCURRENCIA  
EXCLUSIVOS PARA CENTRALES DE GENERACIÓN  
EÓLICA**

**TOMO II**

**DOCUMENTO ESTÁNDAR DE LICITACIÓN EÓLICO**

**Documentos Estándar de Licitación para Contratación de Energía mediante Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica.**

**Parte 1 – Procedimientos de Licitación**

**Sección I. Instrucciones a los Proponentes (IAP).**

Esta sección proporciona información para asistir a los Proponentes en la preparación de sus ofertas. También proporciona información sobre la presentación, apertura y evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos. Las disposiciones de la Sección I deben utilizarse sin ninguna modificación.

**Sección II. Datos de la Licitación (DDL)**

Esta sección contiene disposiciones específicas para cada adquisición y complementa la Sección I, Instrucciones a los Proponentes.

**PARTE 2 - CONTRATO**

**Sección III. Condiciones Generales del Contrato (CGC)**

Esta sección incluye las cláusulas generales que deberán incluirse en todos los contratos. El texto de esta Sección no podrá ser modificado.

**Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)**

Esta sección incluye cláusulas específicas que son propias para cada contrato y modifican o complementan la Sección III, Condiciones Generales del Contrato.

**Anexo Formularios, Modelos de Fianzas y Pronósticos de Energía**

En este anexo se debe incluir los formularios, modelos de fianzas requeridos en este documento y el pronóstico de energía que se utilizará en la evaluación.

## DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

Emitidos el: \_\_\_\_\_

Para

Contratación del Suministro de  
Energía para Centrales de Generación Eólica

---

---

LPI No: *[indicar el número de LPI]*

GESTOR: ETESA

COMPRADOR: *[indicar el nombre de EL COMPRADOR]*

**PARTE 1 – Procedimientos de Licitación**



**Sección I. Instrucciones a los Proponentes**  
**Índice de Cláusulas**

- A. Generalidades
  - 1. Convocatoria.
  - 2. Comprador.
  - 3. Ofertas parciales.
  - 4. Precalificación.
  - 5. Proponentes.
  - 6. Disponibilidad de la Energía.
- B. Contenido de los Documentos de Licitación.
  - 7. Secciones de los Documentos de Licitación.
  - 8. Notificaciones y Consultas.
  - 9. Enmienda a los Documentos de Licitación.
- C. Preparación de las Ofertas.
  - 10. Costo de la Oferta.
  - 11. Idioma de la Oferta.
  - 12. Documentos que componen la Oferta.
  - 13. Formulario de Oferta.
  - 14. Ofertas Alternativas.
  - 15. Precios de la Oferta.
  - 16. Moneda de la Oferta.
  - 17. Documentos Generales a presentar por el Proponente.
  - 18. Documentos que establecen la capacidad de las fuentes de suministro de la energía.
  - 19. Requisitos Básicos para participar en Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica.
  - 20. Periodo de Validez de las Ofertas.
  - 21. Fianza de Propuesta.
  - 22. Formato y firma de la Oferta.
- D. Presentación y Apertura de las Ofertas.
  - 23. Cronograma del Acto de Concurrencia.
  - 24. Reunión informativa
  - 25. Presentación, Sello e Identificación de las Ofertas.

26. Plazo para presentar las Ofertas.
27. Ofertas tardías.
28. Retiro, sustitución y modificación de las Ofertas.
29. Apertura de las Ofertas.
- E. Evaluación de las Ofertas.
  30. Confidencialidad.
  31. Aclaración de las Ofertas.
  32. Cumplimiento de las Ofertas.
  33. Diferencias, errores y omisiones.
  34. Examen preliminar de las Ofertas.
  35. Examen de los Términos y Condiciones.
  36. Evaluación de las Ofertas.
  37. Comparación de las Ofertas.
  38. Conflicto de Interés.
  39. Derecho de EL GESTOR a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas.
- F. Condiciones Especiales.
  40. Energía Solicitada, Puntos de Retiro, Puntos de Entrega y plazo de entrega.
  41. Calculo de la Energía Asociada Requerida.
  42. Obligación de las Partes.
  43. Evaluación de la Propuesta Económica.
  44. Indexación de Precios.
  45. Puntos de Conexión de la Generación Designada.
  46. Costos de Transmisión y de Distribución.
  47. Especificaciones del Equipo de Medición Comercial.
- G. Adjudicación del Contrato.
  48. Precio de Referencia.
  49. Criterios de Adjudicación.
  50. Derecho de EL GESTOR a variar las cantidades en el momento de la adjudicación.
  51. Notificación de Adjudicación del Contrato.
  52. Plazo de los Contratos.
  53. Firma del Contrato.
  54. Fianza de Cumplimiento.

**Sección I. Instrucciones a los Proponentes.****A. Generalidades.****1. Convocatoria.**

- 1.1 La Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA), quien en adelante se denominará EL GESTOR, emite estos Documentos de Licitación para la contratación del suministro de Energía, proveniente de Centrales de Generación Eólica, especificada en la cláusula 40 de las IAP. El nombre y número de identificación de esta Licitación Pública Internacional (LPI) para adquisición de Energía de centrales eólicas, están especificados en los DDL.
- 1.2 En conformidad con las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá el objeto de los contratos resultantes de este Acto de Concurrencia es establecer un compromiso exclusivamente de Energía.
- 1.3 Para todos los efectos de estos Documentos de Licitación:
  - (a) el término “por escrito” significa comunicación en forma escrita (por ejemplo por correo electrónico, facsímile) con prueba de recibido;
  - (b) si el contexto así lo requiere, “singular” significa “plural” y viceversa; y “día” significa día calendario

**2. Comprador.**

- 2.1 El COMPRADOR indicado en los DDL es una empresa o empresas de distribución eléctrica que posee una concesión otorgada para tal fin en la República de Panamá.
- 2.2 En caso de que más de una empresa de distribución eléctrica compre energía en un mismo Acto de Concurrencia, lo hará con base en una participación porcentual de la compra total, indicada en los DDL.
- 2.3 La Gestión de Compra, desde la convocatoria hasta el Acto de Concurrencia, incluyendo su celebración, evaluación y adjudicación estará bajo la responsabilidad de EL GESTOR

**3. Ofertas Parciales.**

- 3.1 El Proponente podrá ofertar por el monto total solicitado o parte del mismo.

**4. Precalificación.**

- 4.1 El GESTOR no realizará una precalificación de los Proponentes.

**5. Proponentes.**

- 5.1 Un Proponente, lo constituye cualquier persona natural o jurídica que adquiera el Documento de Licitación y participe en cualquiera de las etapas de la Licitación.
- 5.2 Podrán presentarse como proponentes los siguientes tipos de personas o empresas:
  - a) Participantes Productores del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá con Centrales Eólica ubicadas en Panamá
  - b) Inversionistas interesados en construir Centrales de Generación Eólicas ubicadas en Panamá y en convertirse en Participante Productor del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

#### **6. Disponibilidad de la Energía.**

- 6.1 Todos los Suministros de Energía deberán cumplir con los términos del contrato y con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Compra, las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y demás normas vigentes en el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá.

#### **B. Contenido de los Documentos de Licitación.**

#### **7. Secciones de los Documentos de Licitación.**

- 7.1 Los Documentos de Licitación están compuestos por las Partes 1 y 2, incluidas sus respectivas secciones que a continuación se indican, los Anexos que se señalan y cualquier enmienda emitida en virtud de la Cláusula 9 de las IAP.

#### **PARTE 1 – Procedimientos de Licitación.**

- Sección I. Instrucciones a los Proponentes (IAP).
- Sección II. Datos de la Licitación (DDL).

#### **PARTE 2 – Contrato**

- Sección III. Condiciones Generales del Contrato (CGC)
- Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC)

#### **ANEXO – Formularios, Modelos de Fianzas y Pronóstico de Energía**

- 7.2 El Llamado a Licitación emitido por EL GESTOR no forma parte de los Documentos de Licitación.
- 7.3 EL GESTOR no se responsabiliza por la integridad de los Documentos de Licitación y sus enmiendas, de no haber sido obtenidos directamente de EL GESTOR.

- 7.4 Es responsabilidad del Proponente examinar todas las instrucciones, formularios, términos y especificaciones de los Documentos de Licitación. La presentación incompleta de la información o documentación requerida en los Documentos de Licitación es causal de rechazo de la oferta.

**8. Notificaciones y Consultas.**

- 8.1 Todo Proponente potencial que requiera alguna aclaración sobre los Documentos de Licitación deberá comunicarse con EL GESTOR por escrito a la dirección de EL GESTOR que se suministra en los **DDL**. EL GESTOR responderá por escrito (vía correo electrónico, fax o carta) a todas las solicitudes de aclaración, siempre que dichas solicitudes las reciba EL GESTOR, por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha límite para la presentación de ofertas. EL GESTOR enviará copia de las respuestas, incluyendo una descripción de las consultas realizadas, sin identificar su fuente, a todos los que hubiesen adquirido los Documentos de Licitación directamente de EL GESTOR. Si como resultado de las aclaraciones, EL GESTOR considera necesario enmendar los Documentos de Licitación, deberá hacerlo siguiendo el procedimiento indicado en la Cláusula 9 y Subcláusula 26.2, de las IAP.

**9. Enmienda a los Documentos de Licitación.**

- 9.1 EL GESTOR podrá, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para presentación de ofertas, enmendar los Documentos de Licitación mediante la emisión de una enmienda, cumplido los trámites legales y plazos correspondientes.
- 9.2 Toda enmienda emitida formará parte integral de los Documentos de Licitación y deberá ser comunicada por escrito a todos los que hayan obtenido los documentos de Licitación directamente de EL GESTOR.
- 9.3 EL GESTOR, de ser necesario y previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Proponentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta las enmiendas en la preparación de sus ofertas, de conformidad con la Subcláusula 26.2 de las IAP.

**C. Preparación de la Oferta.**

**10. Costo de la Oferta.**

- 10.1 El Proponente financiará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su oferta, y EL GESTOR no estará sujeto ni será responsable en ningún caso por dichos costos, independientemente del resultado del Acto de Concurrencia.

**11. Idioma de la Oferta.**

11.1 La Oferta, así como toda la correspondencia y documentos relativos a la oferta intercambiados entre el Proponente y EL GESTOR deberán ser escritos en español. Los documentos de soporte y material impreso que formen parte de la Oferta, pueden estar en otro idioma con la condición de que los apartes pertinentes estén acompañados de una traducción fidedigna al español realizada por un traductor público autorizado en la República de Panamá. Para efectos de interpretación de la oferta, dicha traducción prevalecerá.

## 12. Documentos que componen la Oferta.

12.1 La Oferta estará compuesta por los siguientes documentos:

- (a) Formulario de Oferta Económica, de conformidad con las Cláusulas 12, 16 y 17 de las IAP;
- (b) Fianza de Propuesta, de conformidad con la Cláusula 21 de las IAP;
- (c) Poder escrito que autorice al signatario de la oferta a comprometer al Proponente, de conformidad con la Cláusula 22 de las IAP;
- (d) Evidencia documentada, de conformidad con la cláusula 17 de las IAP, que establezca que el Proponente es elegible para presentar una oferta;
- (e) Evidencia documentada, de conformidad con la Cláusula 18 de las IAP, que certifique que la Energía que proporcionará el Proponente cumple con los requisitos de que la hacen elegible;
- (f) Evidencia documentada, de conformidad con la Cláusula 19 de las IAP, que establezca que el Proponente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada.

## 13. Formulario de Oferta.

13.1 El Proponente presentará su Oferta utilizando el formulario suministrado por EL GESTOR. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos. Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada.

## 14. Ofertas Alternativas.

14.1 No se aceptarán ofertas alternativas. Para tales efectos se considerarán ofertas alternativas aquellas que para la misma composición de la oferta, impongan una condición o restricción a la misma.

## 15. Precios de la Ofertas.

15.1 El precio cotizado por el Proponente debe corresponder al precio total de la oferta.



15.2 Solamente para contrataciones mayores a dos (2) años, los proponentes presentarán su oferta indicando en la misma el componente de precio asociado al Cargo de Transmisión para su posterior ajuste.

**16. Moneda de la Oferta.**

16.1 El Proponente cotizará en Balboas o en Dólares de los Estados Unidos de América.

**17. Documentos Generales a presentar por el Proponente.**

17.1 **Documentos Generales:** Para establecer su elegibilidad, los proponentes deberán suministrar la siguiente documentación:

- (a) **Certificado de Registro Público del Proponente:** Certificado del Registro Público que acredite la existencia, vigencia y representación legal del Proponente o su equivalente en caso de extranjeros. Este certificado, para efectos del Acto de Concurrencia tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su expedición.
- (b) **Poder:** Poder otorgado al Representante en los Actos, debidamente autenticado por un Notario Público;
- (c) **Declaración Jurada:** Una declaración jurada, debidamente firmada por el Proponente o su Representante Legal, que certifique que sobre el Proponente o sus bienes no pesan demandas, secuestros u otras medidas cautelares que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- (d) **Aceptación del Pliego de Cargos:** El Proponente deberá declarar que acepta, sin restricciones ni objeciones, todo el contenido del Pliego de cargos.

**18. Documentos que establecen la capacidad de las fuentes de suministro de energía.**

18.1 Con el fin de establecer la capacidad de las fuentes de suministro de energía los Proponentes deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Transmisión, de Operación y demás reglamentaciones relativas a la generación eólica y completar las declaraciones de la fuente de suministro, adjuntando al menos los siguientes documentos:

18.1.1 Para Plantas instaladas y operando se requerirá lo siguiente:

- (a) Copia autenticada de la licencia emitida por la ASEP a favor del Proponente, que deberá estar vigente a la fecha del Acto de Recepción de Propuestas.
- (b) Se requerirá carta del CND en la que se acredite que el Proponente está habilitado para producir y despachar Energía en el Sistema Interconectado Nacional con las Unidades de Generación comprometidas.

18.1.2 Plantas a ser instaladas.

18.1.2.1 Para Actos de Concurrencia cuyo inicio de suministro sea en un plazo menor o igual a dos (2) años, contados a partir de la celebración del Acto de Recepción de Propuestas se requerirá solicitar a la ASEP y CND lo siguiente:

- (a) Copia autenticada de la licencia emitida por la ASEP a favor del Proponente, que deberá estar vigente a la fecha del Acto de Recepción de Propuestas.
- (b) Se requerirá carta del CND en la que se acredite que el Proponente cuenta con los requisitos necesarios para estar habilitado a producir y despachar Energía en el Sistema Interconectado Nacional con las Unidades de Generación comprometidas.
- (c) Estados Financieros, debidamente auditados y apostillados, cuando proceda.
- (d) Evidencia de experiencia en Diseño y Construcción, así como en Operación y Mantenimiento de Parques Eólicos, en condiciones similares de recurso a las encontradas en Panamá (factores de capacidad mayores a 30%), para la(s) Empresa(s) que desarrollará(n) y/o operará(n) el Parque Eólico, respectivamente.
- (e) Fecha prevista de entrada en operación comercial de las Unidades de Generación.
- (f) Especificaciones Técnicas del Equipo a instalar.

18.1.2.2 Para Actos de Concurrencia cuyo inicio de suministro sea en un plazo mayor a dos (2) años, contados a partir de la celebración del Acto de Recepción de Propuestas se requerirán los mismos documentos que en el numeral anterior, con la diferencia que no se exigirá lo establecido en el literal (b), y adicionalmente se aceptará la participación de proponentes que tengan licencias provisionales, para lo cual presentarán copia autenticada de la licencia emitida por la ASEP a favor del Proponente, que deberá estar vigente a la fecha del Acto de Recepción de Propuestas, la cual debe estar obligatoriamente acompañada de lo siguiente:

- (a) Carta de la Autoridad Nacional del Ambiente, donde certifique que el proponente ha presentado ante dicha Autoridad, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y su línea de conexión, si aplica y la fecha de su presentación.
- (b) Carta de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que certifique la validez de las mediciones de viento y la producción anual estimada de energía, incluido el perfil de producción energética a nivel mensual.

- Las mediciones de viento deberán haber sido tomadas de forma ininterrumpida durante al menos un año. Se aceptarán mediciones de viento cuya antigüedad no supere los cinco (5) años, contados hasta la fecha de celebración del Acto de Recepción de ofertas.
  - Para lograr la certificación de la ASEP, el proponente deberá justificar a satisfacción de la misma, la validez de sus mediciones, aportando toda la información que dicha Autoridad le solicite, para lo cual tanto las mediciones como la producción anual estimada y el perfil de producción mensual, deben estar validadas por una consultoría independiente con experiencia comprobada, y relevante a nivel internacional.
- (c) Viabilidad Definitiva de Conexión al SIN, emitida por ETESA para el proyecto de generación en la ubicación propuesta.
- 19. Requisitos Básicos para participar en Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica.**
- 19.1 Sólo podrán participar en Actos de Libre Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica, aquellas centrales de generación Eólicas establecidas o por establecerse dentro de la República de Panamá.
- 19.2 Sólo podrán participar en Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica, con inicio de suministro en un periodo menor o igual a dos (2) años, aquellas centrales que cuenten con una licencia de generación definitiva. En el caso de Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólicas con inicio de suministro en un periodo mayor a dos (2) años, se permitirá además la participación de aquellas centrales que cuenten con Licencias Provisionales de Generación, siempre y cuando aporten evidencias del cumplimiento de lo solicitado en el IAP 18.1.2.2.
- 19.3 Solo podrán participar en Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólicas aquellas centrales cuyas unidades de generación instaladas o por instalar cumplan con altos estándares técnicos y de desempeño, acorde con las últimas tecnologías y mejores prácticas de la industria, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°. 44 del 5 de abril de 2011, que establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción y explotación de centrales eólicas destinadas a la prestación del servicio público de electricidad y su reglamentación.
- 19.3.1 Dichos estándares técnicos incluirán cuando menos, sin limitarse a que:
- (a) En cuanto a los aerogeneradores es necesario que el proponente (y fabricante asociado) tenga un certificado de tipo ("type certificate") para el modelo propuesto en el proyecto según la norma IEC 61400-1 o equivalente estándar de diseño. La certificación debe haber sido emitida por un cuerpo de certificación independiente y acreditado, de orden internacional.

**20. Período de Validez de las Ofertas.**

- 20.1 Las ofertas se deberán mantener válidas por el período determinado en los **DDL** a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas establecida por EL GESTOR. Toda oferta con un período de validez menor será rechazada por EL GESTOR por incumplimiento.
- 20.2 En circunstancias excepcionales y antes de que expire el período de validez de la oferta, EL GESTOR podrá solicitarle a los Proponentes que extiendan el período de la validez de sus ofertas. Las solicitudes y las respuestas serán por escrito. La Fianza de Propuesta, presentada de acuerdo a la cláusula 21 de las IAP, también ésta deberá prorrogarse por el período correspondiente. Un Proponente se puede rehusar a tal solicitud sin que se le haga efectiva su Fianza de Propuesta. A los Proponentes que acepten la solicitud de prórroga no se les pedirá ni permitirá que modifiquen sus ofertas

**21. Fianza de Propuesta.**

- 21.1 El Proponente deberá presentar como parte de su oferta, una Fianza de Propuesta para garantizar el mantenimiento de su oferta.
- 21.2 La Fianza de la Propuesta deberá expedirse por la cantidad especificada en los **DDL** y en Balboas o en Dólares estadounidenses y deberá:
  - a) a opción del Proponente, adoptar la forma de una carta de crédito, un cheque certificado, o una garantía bancaria emitida por una institución bancaria, o una fianza emitida por una aseguradora;
  - b) ser emitida por una institución seleccionada por el proponente y reconocida en Panamá. Si la institución que emite la garantía está localizada fuera de Panamá, dicha institución deberá tener una sucursal financiera en Panamá que permita hacer efectiva la garantía;
  - c) estar de acuerdo con el modelo de Fianza de Propuesta suministrados por EL GESTOR en el Documento de Licitación;
  - d) ser pagadera ante solicitud escrita de EL GESTOR en caso de tener que invocar las condiciones detalladas en la Cláusula 21.5 de las IAP;
  - e) ser presentada en original; no se aceptarán copias;
  - f) permanecer válida por un período establecido en los **DDL**, el cual no será inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha límite de la validez de las ofertas, o del período prorrogado, si corresponde, de conformidad con la Cláusula 20.2 de las IAP;
- 21.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una garantía que responda a lo requerido en la Subcláusula 21.1, serán rechazadas por EL GESTOR por incumplimiento.

21.4 La Fianza de Propuesta de los Proponentes cuyas ofertas no fueron seleccionadas serán devueltas tan pronto como sea posible después que el Proponente adjudicado suministre su Fianza de Cumplimiento, de conformidad con la Cláusula 54 de las IAP.

21.5 La Fianza de Propuesta se podrá ejecutar si:

- (a) un Proponente retira su oferta durante el período de validez de la misma especificado por el Proponente en el Formulario de Oferta, salvo lo estipulado en la Subcláusula 20.2 de las IAP; o
- (b) si el Proponente seleccionado:
  - (i) no firma el contrato de conformidad con la Cláusula 54 de las IAP;
  - (ii) no suministra la Fianza de Cumplimiento de conformidad con la Cláusula 54 de las IAP;

21.6 La Fianza de Propuesta de una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA) deberá ser emitido en nombre de la APCA que presenta la oferta. Si dicha APCA no ha sido legalmente constituida en el momento de presentar la oferta, la Fianza de Propuesta deberá estar en nombre de todos los futuros socios de la APCA.

## **22. Formato y firma de la Oferta.**

22.1 El Proponente preparará un original de los documentos que comprenden la oferta según se describe en la Cláusula 12 de las IAP y lo marcará claramente como “ORIGINAL”. Además el Proponente deberá presentar el número de copias de la oferta que se indica en los **DDL** y marcar claramente cada ejemplar como “COPIA”. En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias.

22.2 El original y todas las copias de la oferta deberán ser escritas con tinta indeleble y deberán estar firmadas por la persona debidamente autorizada para firmar en nombre del Proponente.

22.3 Los textos entre líneas, tachaduras o palabras superpuestas serán válidos solamente si llevan la firma o las iniciales de la persona que firma la Oferta.

## **D. Presentación y Apertura de Sobres.**

### **23. Cronograma del Acto de Concurrencia.**

23.1 El Acto de Concurrencia se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido en los **DDL**.

### **24. Reunión informativa.**

24.1 Según lo dispuesto en los avisos publicados para el Acto de Concurrencia exclusivo para centrales de generación cónica, se celebrarán reuniones informativas en donde

podrán participar todos los interesados que hubiesen comprado el Documento de Licitación. Dichas reuniones tendrán por objeto exponer y explicar los conceptos indicados en el Documento de Licitación.

## **25. Presentación, Sello e Identificación de las Ofertas.**

- 25.1 Los Proponentes entregarán sus ofertas personalmente.
- 25.2 Los Proponentes incluirán el original y tres copias de la oferta, en sobres separados, cerrados en forma inviolable y debidamente identificados como "ORIGINAL" y "COPIA". Los sobres conteniendo el original y las copias serán incluidos a su vez en un solo sobre. El resto del procedimiento será de acuerdo con las Subcláusulas 25.3 y 25.4 de las IAP.
- 25.3 Los sobres interiores y el sobre exterior deberán:
  - (a) llevar el nombre y la dirección del Proponente;
  - (b) estar dirigidos a EL GESTOR y llevar la dirección que se indica en la Subcláusula 26.1 de las IAP;
  - (c) llevar la identificación específica del Acto de Concurrencia indicado en la Cláusula 1.1 de las IAP y cualquier otra identificación que se indique en los DDL; y
  - (d) llevar una advertencia de no abrir antes de la hora y fecha de apertura de ofertas, especificadas de conformidad con la Subcláusula 29.1 de las IAP.

- 25.4 Si los sobres no están sellados e identificados como se requiere, EL GESTOR no se responsabilizará en caso de que la oferta se extravíe o sea abierta prematuramente.

## **26. Plazo para presentar las Ofertas.**

- 26.1 Las ofertas deberán ser recibidas por EL GESTOR en la dirección y no más tarde que la fecha y hora que se indican en los DDL.
- 26.2 EL GESTOR podrá a su discreción, previa autorización de la ASEP, extender el plazo para la presentación de ofertas mediante una enmienda a los Documentos de Licitación, de conformidad con la Cláusula 9 de las IAP. En este caso todos los derechos y obligaciones de EL GESTOR y de los Proponentes previamente sujetos a la fecha límite original para presentar las ofertas quedarán sujetos a la nueva fecha prorrogada.

## **27. Ofertas Tardías.**

- 27.1 EL GESTOR no recibirá ninguna oferta que llegue con posterioridad al plazo límite para la presentación de ofertas, en virtud de la Cláusula 26 de las IAP. Toda oferta que reciba EL GESTOR después del plazo límite para la presentación de las ofertas será declarada tardía y será rechazada y devuelta al Proponente remitente sin abrir.

## **28. Retiro, sustitución y modificación de las Ofertas.**



28.1 No se podrá retirar, sustituir o modificar las ofertas después de presentadas.

**29. Aperturas de las Ofertas.**

29.1 EL GESTOR llevará a cabo el Acto de Apertura de las ofertas en público en la dirección, fecha y hora establecidas en los **DDL**.

29.2 La apertura del sobre que contiene la Oferta de cada Proponente, se realizará en el Acto de Apertura de Ofertas de acuerdo al cronograma indicado en el Documento de Licitación.

29.3 Todos los sobres se abrirán de uno en uno en el orden en que fueron entregados y leyendo en voz alta: el nombre del Proponente; los precios de la oferta, la existencia de la Fianza de Propuesta, los documentos entregados y cualquier otro detalle que EL GESTOR considere pertinente. Ninguna oferta será rechazada durante el Acto de Apertura, excepto las ofertas tardías, de conformidad con la Subcláusula 27.1 de las IAP y/o las que no incluyen la Fianza de Propuesta.

29.4 EL GESTOR preparará un acta del acto de apertura de las ofertas que incluirá como mínimo:

29.4.1 Todas las propuestas presentadas, en el orden en que hayan sido entregadas, indicando el precio propuesto, el nombre del proponente y el listado de los documentos presentados;

29.4.2 Las propuestas admitidas;

29.4.3 Las propuestas rechazadas con indicación de las razones por las que se haya dispuesto el rechazo;

29.4.4 El nombre y el cargo que ejerzan de las personas que representen a los proponentes;

29.4.5 Los funcionarios presentes de la ASEP que hayan supervisado el acto;

29.4.6 Los funcionarios presentes de la Autoridad del Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) que hayan supervisado el acto.

29.4.7 El nombre de las personas que hayan intervenido en representación de la(s) empresa(s) de distribución eléctrica.

29.4.8 El nombre de las personas que hayan intervenido en representación de EL GESTOR.

29.4.9 Las observaciones, quejas o incidencias ocurridas durante el desarrollo del acto.

Una copia del acta será distribuida a los Proponentes que presentaron ofertas y será publicada en el sitio web de internet de EL GESTOR.

**E. Evaluación de las Ofertas.****30. Confidencialidad.**

- 30.1 No se divulgará a los Proponentes ni a ninguna persona que no esté oficialmente involucrada con el Acto de Concurrencia, información relacionada con la revisión, evaluación, comparación y calificación de las ofertas, ni sobre la recomendación de adjudicación del contrato hasta que se haya publicado la misma.
- 30.2 Cualquier intento debidamente comprobado por parte de un Proponente para influenciar a EL GESTOR en la revisión, evaluación, comparación y calificación de las ofertas o en la adjudicación del contrato podrá resultar en el rechazo de su oferta.
- 30.3 No obstante lo dispuesto en la Subcláusula 30.2 de las IAP, si durante el plazo transcurrido entre el Acto de Apertura y la fecha de adjudicación del contrato, un Proponente desea comunicarse con EL GESTOR sobre cualquier asunto relacionado con el Acto de Concurrencia, deberá hacerlo por escrito y formará parte el expediente.

**31. Aclaración de las Ofertas.**

- 31.1 Para facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y calificación de las ofertas, EL GESTOR podrá, a su discreción, solicitar a cualquier Proponente aclaraciones sobre su Oferta. Sólo se considerarán aclaraciones a una oferta cuando las mismas obedezcan a una solicitud de aclaración de EL GESTOR. La solicitud de aclaración por EL GESTOR y la respuesta deberán ser hechas por escrito y compartidas con el resto de los participantes del Acto de Concurrencia. No se solicitará, ofrecerá o permitirá cambios en los precios, fechas de inicio de suministro o a la esencia de la oferta, excepto para confirmar correcciones de errores aritméticos descubiertos por EL GESTOR en la evaluación de las ofertas, de conformidad con la Cláusula 33 de las IAP.

**32. Cumplimiento de las Ofertas.**

- 32.1 Para determinar si la oferta se ajusta a los Documentos de Licitación, EL GESTOR se basará en el contenido de la propia oferta.
- 32.2 Una oferta que se ajusta a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que:
  - (a) limita contrariamente a los Documentos de Licitación, los derechos de EL GESTOR o las obligaciones del proponente en virtud del Contrato; o
  - (b) afecta injustamente la posición competitiva de los otros Proponentes que presentan ofertas que se ajustan a los Documentos de Licitación.

32.3 Si una oferta no se ajusta a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por EL GESTOR y el Proponente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.

**33. Diferencias, errores y omisiones.**

33.1 Si una oferta se ajusta a los Documentos de Licitación, EL GESTOR podrá dispensar alguna diferencia u omisión siempre y cuando ésta no afecte su oferta.

33.2 Cuando una oferta se ajuste a los Documentos de Licitación, EL GESTOR podrá solicitarle al Proponente que presente dentro de un plazo razonable, información o documentación necesaria para subsanar diferencias u omisiones relacionadas con requisitos no significativos de documentación. Dichas omisiones no podrán estar relacionadas con ningún aspecto del precio y/o cantidades del producto ofertado. Si el Proponente no cumple con la petición, su oferta podrá ser rechazada.

33.3 A condición de que la oferta cumpla con los Documentos de Licitación, EL GESTOR corregirá errores aritméticos de la siguiente manera:

- a) si hay una discrepancia, por ejemplo, entre el precio total de la energía y la suma de los componentes de los precios, prevalecerán los precios de los componentes y el precio total será corregido, a menos que, en opinión de EL GESTOR, haya un error obvio en la colocación del punto decimal, entonces el precio total cotizado prevalecerá y se corregirá el precio de los componentes.
- b) si hay un error en un total que corresponde a la suma o resta de subtotales, los subtotales prevalecerán y se corregirá el total;
- c) si hay una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras a menos que la cantidad expresada en palabras corresponda a un error aritmético, en cuyo caso prevalecerán las cantidades en cifras de conformidad con los párrafos (a) y (b) mencionados.

33.4 Si el Proponente que presentó la oferta evaluada como la más baja no acepta la corrección de los errores, su oferta será rechazada.

**34. Examen preliminar de las Ofertas.**

34.1 EL GESTOR examinará todas las ofertas para confirmar que todos los documentos y la documentación técnica solicitada en la Cláusula 12 de las IAP han sido suministrados y determinará si cada documento entregado está completo.

35.2 EL GESTOR confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltaran, la oferta será rechazada.

- (a) Formulario de Oferta, de conformidad con la Subcláusula 13.1 de las IAP.
- (b) Fianza de Propuesta, de conformidad con la Cláusula 21 de las IAP.

**35. Examen de los Términos y Condiciones.**

- 35.1 EL GESTOR examinará todas las ofertas para confirmar que todas las estipulaciones y condiciones de las Condiciones Generales del Contrato y de las Condiciones Especiales del Contrato, han sido aceptadas por el Proponente sin desviaciones, reservas u omisiones significativas.
- 35.2 EL GESTOR verificará que se hayan entregado los documentos indicados en las Cláusulas 17 y 18 de las IAP sin ninguna desviación o reserva significativa. Además verificará el cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 40 de las IAP.
- 35.3 Si después de haber examinado los términos y condiciones, EL GESTOR establece que la oferta no se ajusta a los Documentos de Licitación de conformidad con la Cláusula 32 de las IAP, la oferta será rechazada.

**36. Evaluación de las Ofertas.**

- 36.1 EL GESTOR evaluará todas las ofertas que se determine que hasta esta etapa de la evaluación se ajustan a los Documentos de Licitación.
- 36.2 Para evaluar las ofertas, EL GESTOR utilizará únicamente la metodología definida en la Cláusula 36 de las IAP. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología.
- 36.3 Al evaluar las Ofertas, EL GESTOR considerará lo siguiente:
  - (a) el precio cotizado de conformidad con la Cláusula 15 de las IAP;
  - (b) el ajuste del precio por correcciones de errores aritméticos de conformidad con la Subcláusula 33.3 de las IAP;
  - (c) las metodologías y criterios especificados en la cláusula 43 de las IAP.
- 36.4 Si así se indica en los **DDL**, estos Documentos de Licitación permitirán que los PROPONENTES coticen precios separados por uno o más renglones, y permitirán que EL GESTOR adjudique uno o varios renglones a más de un PROPONENTE e indicará en los **DDL** si es posible ofertar para los diferentes renglones por un periodo menor a la duración total de dicho renglón; en este caso establecerá como referencia la duración máxima del renglón. En caso contrario, la duración será fija y las ofertas deberán tener una duración fija correspondiente a la totalidad del plazo de suministro solicitado. La metodología de evaluación para determinar la combinación de renglones evaluada como la más baja, está detallada en la cláusula 43 de las IAP.

**37. Comparación de las Ofertas.**

- 37.1 EL GESTOR comparará todas las ofertas que cumplen con lo establecido en este documento para determinar la oferta o combinación de ofertas evaluada como la más baja, de conformidad con la cláusula 36 de las IAP.

**38. Conflicto de Interés.**

38.1 Un PROPONENTE no deberá tener conflicto de interés. Los Proponentes que sean considerados que tienen conflicto de interés serán descalificados. Se considerará que los Proponentes tienen conflicto de interés con una o más partes en este Acto de Concurrencia si ellos:

- a) Presentan más ofertas de lo permitido para los Actos de Concurrencia y que dichas ofertas no sean opcionales y/o alternativas.
- b) Si el inversionista o la fuente de generación que se designará para proveer la energía que se pretende contratar, tiene Control de la Empresa de EL COMPRADOR bajo el concepto establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, independientemente de si es una empresa nacional o extranjera, a excepción de la Generación Propia de EL COMPRADOR.

**39. Derecho de EL GESTOR a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas.**

39.1 EL GESTOR se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquiera o todas las ofertas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Proponentes.

En cualquiera de los casos anteriores, dichas acciones de EL GESTOR deben estar justificadas ante la ASEP, quien deberá autorizar las mismas.

**F. Condiciones Específicas.**

**40. Energía Solicitada, Puntos de Retiro, Puntos de Entrega y Plazo de Entrega.**

40.1 La energía solicitada por EL GESTOR es la que se indica en los **DDL**, y debe ser ofertada en función de una Potencia Equivalente señalada en la oferta.

40.2 La periodicidad de la solicitud es mensual.

40.3 Los Puntos de Retiro para el suministro de la Energía contratada, serán los indicados en los **DDL**.

40.4 Los Puntos de Entrega serán especificados por el proponente en su oferta.

40.5 La fecha de inicio de suministro para la Energía Contratada será la indicada en los **DDL**. En caso de que un proponente oferte por una parte del periodo solicitado, no estará obligado a hacer propuesta por la parte no incluida. No obstante, si la planta inicia operaciones comerciales antes de la fecha de Inicio de Suministro, los proponentes que participen en Actos de Concurrencia Exclusivos para centrales de generación eólica, deberán indicar explícitamente en el Formulario de Oferta que aceptan iniciar la entrega de la Energía Contratada a partir de esta nueva fecha, a partir de la cual empezará a contar el plazo de duración del contrato. Esto deberá ser indicado en los Contratos.



- 40.6 Duración del contrato: La duración máxima del contrato a partir del inicio del suministro será la determinada en los **DDL**. En el caso de inicio de suministro anticipado, según lo establecido en la cláusula 40.5 de las IAP y siempre y cuando no se viole la duración máxima de los contratos establecida en la Ley 44 de 25 de abril de 2011, la duración total del contrato será la establecida en los **DDL** más el periodo comprendido desde el inicio anticipado hasta el inicio de suministro original. Si con esta opción se alcanza o se supera la duración máxima establecida en la Ley 44, se truncará la duración hasta el máximo establecido en la Ley, contado a partir de la nueva fecha de inicio de suministro.
- 40.7 En caso de solicitudes de oferta para más de un renglón, la información anterior debe ser detallada en los **DDL** para cada uno de los renglones.

#### 41. Cálculo de la Energía Asociada Requerida.

- 41.1 La Energía Asociada Requerida se contratará en base a una Potencia Equivalente y la Generación de la Central Eólica Comprometida que dé como resultado una energía asociada igual a la energía requerida. Dicha energía será la cantidad de Energía Asociada Requerida de esta Licitación la cual deberá estar disponible, en los Puntos de Retiro de la empresa de distribución eléctrica durante el plazo del suministro. EL COMPRADOR se obliga a adquirir de EL VENDEDOR la Energía Asociada Requerida contratada, la cual será calculada bajo la Modalidad del Seguimiento Horario de la Demanda. Se determina hora a hora, como el valor mínimo de energía que resulte de lo siguiente:

- *El producto de la Energía Total Medida durante el periodo de una hora, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 40.3 de las IAP, por la fracción que resulta de dividir la Potencia Equivalente Contratada entre la Demanda máxima de Generación (DMG) Mensual, según la información del Informe Indicativo de Demanda vigente, excluyendo la Reserva de Confiabilidad; y*
- *La Generación de las Unidades de Generación Comprometida.*

Para este cálculo se aplicará la siguiente formula:

$$\text{EAR} = \text{Min} [ ( \text{PE} / (\text{DMG-R}) \times \text{E} ); ( \text{G} * \% \text{D} ) ]$$

Donde:

**EAR** = Energía Asociada Requerida.

**PE** = Potencia Equivalente Contratada, expresada en kW.

**DMG** = Demanda Máxima de Generación Mensual del periodo a facturar expresada en kW.

**E** = Energía Total Medida durante el periodo de una hora, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 40.3 de las IAP, expresadas en kWh.

**R** = Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresado en kW.

- G = Es la Generación de las Unidades de Generación Comprometida, expresada en kWh.
- %D = Es la participación porcentual, de las DISTRIBUIDORAS, de la Compra Total especificada en la cláusula 2.2 de las IAP.

Si la Generación de la Central Eólica Comprometida [G] es mayor que la energía resultante de la fracción que resulta de dividir la Potencia Equivalente Contratada entre la Demanda máxima de Generación (DMG) Mensual, según la información del Informe Indicativo de Demanda vigente, excluyendo la Reserva de Confiabilidad  $[(PE/(DMG-R) \times E)]$ , la diferencia entre la Energía Generada y la energía resultante de la fracción será adquirida por EL COMPRADOR al mismo precio establecido para la compra de la Energía Asociada Requerida.

#### 42. Obligación de las Partes.

42.1 **Obligaciones de El COMPRADOR:** Los derechos y obligaciones de EL COMPRADOR en relación con la Energía Contratada son los siguientes:

1. Deberá comprar las cantidades contratadas aún cuando no lo requiera para cubrir su demanda real.
2. Deberá pagar por el total de la energía horaria contratada.
3. EL COMPRADOR se hará cargo de sus cargos de transmisión correspondientes al abastecimiento de su consumo de energía y de su demanda de potencia cubierta por el contrato.

42.2 **Obligaciones de EL VENDEDOR:** Las obligaciones de EL VENDEDOR en relación con la Energía Contratada son las siguientes:

1. EL VENDEDOR se obliga a vender a la Empresa de Distribución Eléctrica las cantidades contratadas a los precios acordados en el contrato;
2. EL VENDEDOR se obliga a suministrar las cantidades de energía contratadas, cumpliendo este compromiso con generación de su propiedad.
3. EL VENDEDOR se hará cargo de los cargos de transmisión que les corresponden, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transmisión y en las Tarifas aprobadas por la ASEP.
4. EL VENDEDOR tiene la obligación de mantener en servicio (no puede retirarlas) las Unidades de Generación comprometidas, salvo en aquellos casos en que cuente con unidades de generación adicionales y las comprometa en reemplazo de las que retira.

5. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con unidades de generación nuevas y estas no hayan entrado en servicio al momento del inicio de suministro del contrato, en cualquier monto la energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba, será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

**43 Evaluación de la Propuesta Económica. Metodología de Evaluación de la Propuesta Económica:** Se compararán los valores de la Energía para cada una de las ofertas por toda la duración de las mismas. El cálculo del valor de la Energía se realizará como se explica a continuación:

**Determinación del Precio Evaluado:** la adjudicación se realizará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Precio Evaluado, hasta cubrir las cantidades de energía a contratar indicadas en este Pliego de Cargos. Para el cálculo se aplicará el siguiente procedimiento:

i. **La Compra de Energía** será el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la energía, entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía ofertada.

Para la evaluación del costo de la energía, la evaluación considerará las variaciones en el Cargo de Transmisión de acuerdo a lo establecido en el último Pliego Tarifario aprobado.

ii. **Adjudicación:** la adjudicación se hará a la(s) oferta(s) que resulte(n) con el menor precio evaluado que esté(n) por debajo o sea igual al Precio de Referencia, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Documento de Licitación. En caso de resultar igualdad en el Precio Evaluado para dos o más ofertas se seguirá el procedimiento indicado en los **DDL**. Siempre debe verificarse que el monto que se adjudique, sumado a los montos previamente adjudicados en este tipo de Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica no supere el porcentaje máximo establecido en la Ley No. 44 del 25 de abril de 2011. En caso que durante la adjudicación se alcance este porcentaje, la adjudicación se suspenderá al momento que se alcance el mismo.

iii. **Tasa de descuento y año de base:** la tasa anual de descuento para la actualización de los montos deberá reflejar el costo de oportunidad para la actividad de generación, y la misma será la indicada en los **DDL**, al igual que el año base.

43.2 De requerirse, una metodología de evaluación por renglones, se seguirán los mismos pasos detallados en IAP.42.1, considerando la evaluación de cada renglón independientemente. Al final se debe minimizar el costo total de todos los renglones evaluados.

**44. Indexación de Precios.** El precio de la Energía se ajustará únicamente para contrataciones con duración mayor a dos (2) años.

a. **Indexación por Aumento en el costo de la vida.** Se permitirá indexar una parte del precio, considerando las variaciones que tenga el Índice de Precios al

Consumidor, según publicaciones de la Contraloría General de la República de Panamá, de la siguiente manera. La porción del precio que es posible indexar será indicado por EL GESTOR en los **DDL**.

El precio de la Energía contratada será ajustado al final de cada mes para reflejar las variaciones en precio que se manifieste en el mes « i » del periodo de contratación, de acuerdo a lo siguiente:

Los precios de la Energía contratada serán ajustados en cada mes “i”, del periodo de contratación, tomando en consideración la variación anual que tenga el Índice de Precios al Consumidor.

$$PECT_{(i)} = PEC_{(0)} \times (1-FAJU) + FAJU \times PEC_{(0)} \times (IPC_{(i)} / IPC_{(0)})$$

En correspondencia con lo antes indicado, en el mes “i”, EL COMPRADOR pagará mensualmente a EL VENDEDOR por la energía suministrada, valorizada al precio que surge, de acuerdo con las expresiones indicadas en los puntos anteriores.

Donde:

PECT <sub>(i)</sub> [USD/ kWh] =	Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes « i »
FAJU	Porción del precio de la Energía Contratada que sería sujeto a ajuste por inflación. Esto será indicado por EL GESTOR en los <b>DDL</b> .
PEC <sub>(0)</sub> [USD/ kWh] =	Precio de la Energía Contratada Inicial en la oferta sin PCT
IPC <sub>(i)</sub> =	Índice de Precios al Consumidor anual vigente en el mes « i », según las publicaciones de la Contraloría General de la República de Panamá.
IPC <sub>(0)</sub> =	Índice de Precios al Consumidor anual vigente al momento del Acto de Concurrencia, según las publicaciones de la Contraloría General de la República de Panamá.

**b. Ajuste para considerar las variaciones en el Cargo de Transmisión, de la siguiente manera:**

El precio de la Energía contratada será ajustado al final de cada mes para reflejar las variaciones en precio que se manifieste en el mes « i » del periodo de contratación, de acuerdo a lo siguiente:

Los precios de la Energía contratada serán ajustados en cada mes “i”, del periodo de contratación, tomando en consideración la variación promedio que en cada mes tenga el Cargo de Transmisión.

$$PECT_{(i)} = PEC_{(0)} + ( PCT_{(0)} \times ( CT_{(i)} / CT_{(0)} ) )$$

En correspondencia con lo antes indicado, en el mes “i”, EL COMPRADOR pagará mensualmente a EL VENDEDOR por la energía suministrada, valorizada al precio que surge, de acuerdo con las expresiones indicadas en los puntos anteriores.

Donde:

$PECT_{(i)}$  [USD/ kWh] = Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes « i »

$PEC_{(0)}$  [USD/ kWh] = Precio de la Energía Contratada Inicial en la oferta sin PCT

$PCT_{(0)}$  [USD/ kWh] = Precio por la Energía Contratada, asociado al Cargo de Transmisión.

$CT_{(i)}$  = Cargo de Transmisión correspondiente al mes « i ».

$CT_{(0)}$  = Cargo de Transmisión vigente en el mes del Acto de Concurrencia « i ».

Para efecto de la aplicación de esta cláusula la componente PCT en el precio de la oferta debe estar explícitamente indicado en el Formulario de la Oferta.

**45. Puntos de Conexión de la Generación Designada.** Son los Puntos del Sistema Interconectado Nacional (SIN), en donde el PROPONENTE se compromete a mantener y operar la Generación Designada.

**46. Costos de Transmisión y de Distribución.**

46.1 El PROPONENTE es responsable de todos los costos de transmisión y de distribución que le apliquen según el Reglamento de Transmisión y las tarifas aprobadas por la ASEP.

No será responsabilidad del PROPONENTE cubrir los costos de transmisión ni de distribución que puedan aplicar a EL COMPRADOR de acuerdo al Reglamento de Transmisión y tarifas aprobadas por la ASEP, que estarán a cargo y responsabilidad de EL COMPRADOR.

**47. Especificaciones del Equipo de Mediciones Comercial.**

47.1 Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones de instalar y mantener sus sistemas de medición comercial que resultan del Reglamento de Operación y las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

**48. Penalización.**

48.1 En el caso de atraso en el inicio del suministro contratado se aplicará la penalización indicada en los DDL.

48.2 En el caso que la Fracción que resulta de dividir el valor de la Energía Asociada Requerida facturada en un año entre el valor de la Energía Estimada en el mismo año

**sea menor** a la Fracción de Generación Esperada (FGE) establecido por el GESTOR y que se indica en los DDL, se aplicará la penalización anual indicada en los DDL.

48.2.1 La Energía Estimada se calculará en base a fórmula indicada en los DDL.

**G. Adjudicación del Contrato.**

**49. Precio de Referencia.**

49.1 El Documento de Licitación establecerá un Precio de Referencia hasta el que puede ser contratada la energía proveniente de centrales de generación eólica, bajo los parámetros establecidos en el presente reglamento. Este precio será establecido por el GESTOR (ETESA) para cada Acto de Concurrencia. Este **Precio de Referencia** será indicado en los **DDL**.

50. **Criterios de Adjudicación.** EL GESTOR adjudicará el Contrato al Proponente o Proponentes cuya(s) oferta(s) que resulte(n) con el menor precio evaluado que esté(n) por debajo o sea igual al Precio de Referencia y que cumpla con los requisitos de este documento, previa emisión de una No Objección por parte de la ASEP al Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia, que para tal efecto preparará EL GESTOR.

50.1 El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe contener los resultados de la licitación, identificando la oferta y número de renglones y la siguiente información:

- a. Nombre de todos los Proponentes que presentaron ofertas.
- b. Los precios que se leyeron en voz alta en el acto de apertura de las ofertas.
- c. Nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron evaluadas y precios evaluados de cada oferta evaluada.
- d. Nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo.
- e. Nombre del Proponente seleccionado y el precio cotizado, así como la duración y un resumen del alcance del contrato que se propone adjudicar. Además, este informe debe contener todas las Actas asociadas al Acto de Concurrencia y demás información relevante del mismo.

50.2 El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe ser presentado por EL GESTOR a más tardar quince (15) días calendario después de realizado dicho Acto. Por su parte la ASEP contará con quince (15) días calendario para emitir su No Objección. Una vez hecho esto, EL GESTOR estará autorizado a publicar la Adjudicación.

50.3 En caso de que el Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia sea rechazado por la ASEP, ésta le indicará a EL GESTOR el motivo del rechazo y le solicitará las correcciones pertinentes, para lo cual EL GESTOR devolverá a la ASEP el documento corregido en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

- 51. Derecho de EL GESTOR a variar las cantidades en el momento de la adjudicación.**
  - 51.1 Para la adjudicación del (los) Contrato(s), EL GESTOR podrá aumentar, hasta en un determinado porcentaje, los montos de o energía especificados originalmente en la Subcláusula 40.1 de las IAP, siempre y cuando esta variación sea el resultado de la evaluación realizada de acuerdo a lo indicado en este documento, y no altere los precios u otros términos y condiciones de la Oferta. Este porcentaje será indicado en los **DDL** y no podrá, bajo ninguna circunstancia superar la restricción sobre el monto máximo a adjudicar en Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica establecido en la Ley No. 44 del 25 de abril de 2011.
- 52. Notificación de Adjudicación del Contrato.** Antes de la expiración del período de validez de las ofertas, EL GESTOR notificará por escrito al Proponente seleccionado que su Oferta ha sido aceptada.
  - 52.1 EL GESTOR publicará en dos (2) diarios de circulación nacional y en el sitio de Internet de su propiedad y además notificará a la ASEP que ha publicado un resumen de la evaluación con la información contenida en el Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia, incluyendo la duración y el resumen del alcance del o los contrato(s) adjudicado(s). Despues de la publicación de la adjudicación del contrato, los Proponentes no favorecidos podrán solicitar por escrito a EL GESTOR explicaciones de las razones por las cuales sus ofertas no fueron seleccionadas. EL GESTOR, después de la adjudicación del Contrato, responderá, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles y por escrito a cualquier proponente no favorecido, que solicite dichas explicaciones
- 53. Plazo de los Contratos.** Los contratos que surjan del presente Acto de Concurrencia, tendrán una duración máxima determinada en los **DDL**, al igual que la fechas tope para el inicio del suministro de la energía contratada, y la fecha de finalización correspondiente. En caso de solicitudes de oferta para más de un renglón, la información anterior debe ser detallada en los **DDL** para cada uno de los renglones.
- 54. Firma del Contrato.** Inmediatamente después de la notificación de adjudicación, EL GESTOR enviará el Contrato, en formato digital a la empresa de distribución eléctrica a la que se le asignará dicho Contrato para los trámites de firma y ejecución.
  - 54.1 Tanto el Proponente seleccionado, como EL COMPRADOR, tendrán el plazo indicado en los **DDL**, después de la fecha de recibo del Contrato para firmarlo. EL COMPRADOR, entregará una copia en formato digital del contrato a EL GESTOR, una vez el mismo sea registrado por la ASEP.

- 54.2 Cuando el Proponente seleccionado suministre el Contrato firmado y la Fianza de Cumplimiento de conformidad con la Cláusula 55 de las IAP, EL GESTOR lo informará inmediatamente a cada uno de los Proponentes no seleccionados. EL GESTOR notificará inmediatamente el nombre de los Proponentes seleccionados a todos los Proponentes no favorecidos y les devolverá su Fianza de Propuesta, de conformidad con la Cláusula 21.4 de las IAP.
- 55. Fianza de Cumplimiento.** Dentro del plazo indicado en los DDL, siguientes al recibo de la notificación de adjudicación de parte de EL GESTOR, el Proponente seleccionado deberá presentar a EL COMPRADOR, la Fianza de Cumplimiento, de conformidad con las CGC, utilizando para dicho propósito el modelo de Fianza de Cumplimiento suministrado por EL GESTOR. En caso de que el proponente seleccionado no firme el contrato y/o no presente la Fianza de Cumplimiento en los plazos indicados, EL COMPRADOR notificará a EL GESTOR para los fines pertinentes.
- 55.1 Si el Proponente seleccionado no cumple con la presentación de la Fianza de Cumplimiento mencionada anteriormente o no firma el Contrato, esto constituirá bases suficientes para anular la adjudicación del contrato y hacer efectiva la Fianza de Propuesta. En tal caso, EL GESTOR podrá adjudicar el Contrato al Proponente cuya oferta sea evaluada como la siguiente más baja y que se ajuste a los Documentos de Licitación, y que EL GESTOR determine que está calificado para ejecutar el Contrato satisfactoriamente.

## Sección II. Datos de la Licitación (DDL)

Los datos específicos que se presentan a continuación complementarán, suplementarán o enmendarán las disposiciones en las Instrucciones a los Proponentes (IAP). En caso de conflicto, las disposiciones contenidas aquí prevalecerán sobre las disposiciones en las IAP.

*[Las instrucciones para llenar los DDL se dan, cuando es necesario, en las notas en letra cursiva que aparecen en las cláusulas pertinentes de las IAP]*

Cláusula en las IAP	A. Disposiciones Generales
IAP 1.1	El nombre y número de identificación de la LPI son: <i>[indique el nombre y número de identificación]</i>
IAP 2.1	EL GESTOR realiza el presente Acto de Concurrencia a nombre de: <i>[indique el nombre completo, en caso de que se trate de una única empresa de distribución eléctrica]</i>
IAP 2.2	EL GESTOR realiza el presente Acto de Concurrencia a nombre de: <i>[indique el nombre completo de cada una de las empresas de distribución eléctrica y su porcentaje de participación en la compra, en caso de que se trate de una compra conjunta]</i>
B. Contenido de los Documentos de Licitación	
IAP 8.1	<p>Para efectos de <b>aclaraciones de las ofertas</b> solamente, la dirección de EL COMPRADOR es:</p> <p>Atención: <i>[indicar el nombre y número de oficina de la persona encargada del Acto de Concurrencia]</i></p> <p>Dirección: <i>[indicar el nombre de la calle y número]</i>  <i>[indicar el piso y número de oficina, si corresponde]</i></p> <p>Ciudad: <i>[indicar el nombre de la ciudad o población]</i></p> <p>Código postal: <i>[indicar el código postal, si corresponde]</i></p> <p>País: <i>[indicar el nombre del país]</i></p> <p>Teléfono: <i>[indicar el número del teléfono incluyendo los códigos del país y de la ciudad]</i></p> <p>Facsímile: <i>[indicar el número del facsímile incluyendo los códigos del país y de la ciudad]</i></p> <p>Dirección de correo electrónico: <i>[indicar la dirección de correo electrónico de la persona encargada del Acto de Concurrencia]</i></p>

	<b>C. Preparación de las Ofertas</b>
<b>IAP 20.1</b>	El plazo de validez de la oferta será de <i>[indicar el número]</i> días calendario.
<b>IAP 21.2</b>	El monto de la Fianza de Propuesta deberá ser <i>[indicar el monto en B/. ó USD]</i>
<b>IAP 21.2 (f)</b>	La Fianza de Propuesta estará válida por un período de <i>[indicar el monto]</i> días calendario posteriores a la validez de la oferta
<b>IAP 22.1</b>	Además de la oferta original, el número de copias es de: <i>[indicar el número]</i>
	<b>D. Presentación y Apertura de Ofertas</b>
<b>IAP 23.1</b>	El Acto de Concurrencia se desarrollará con el siguiente calendario: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consultas <i>[indicar fecha]</i></li> <li>• Presentación y Apertura de Sobres <i>[indicar fecha]</i></li> <li>• Adjudicación <i>[indicar fecha]</i></li> <li>• Firma del Contrato <i>[indicar fecha]</i></li> </ul>
<b>IAP 25.3 (e)</b>	Los sobres interiores y exteriores deberán llevar las siguientes leyendas adicionales de identificación: <i>[indicar las leyendas adicionales de identificación]</i>
<b>IAP 26.1</b>	<b>Para propósitos de la presentación de las ofertas, la dirección de EL COMPRADOR es:</b> Atención: <i>[indicar el nombre completo de la persona, si corresponde, o indicar el nombre de la persona encargada del Acto de Concurrencia]</i> Dirección: <i>[indicar el nombre de la calle y número]</i> Número del Piso/Oficina: <i>[indicar número del piso y de oficina, si corresponde]</i> Ciudad: <i>[indicar el nombre de la ciudad o población]</i> Código postal: <i>[indicar el código postal, si corresponde]</i> País: <i>[indicar el nombre del país]</i> La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: <i>[indicar el día, mes y año] [indicar la fecha]</i> Hora: <i>[indicar la hora, e identificar si es a.m. o p.m.]</i>

IAP 29.1	<p><b>La apertura de las ofertas tendrá lugar en:</b></p> <p>Dirección: <i>[indicar el nombre de la calle y el número]</i></p> <p>Número de Piso/Oficina <i>[indicar el número de piso y oficina, si corresponde]</i></p> <p>Ciudad: <i>[indicar el nombre de la ciudad o población]</i></p> <p>País: <i>[indicar el nombre del país]</i></p> <p>Fecha: <i>[indicar el día, mes y año; por ejemplo, 15 de junio del 2001]</i></p> <p>Hora: <i>[indicar la hora e identificar si es a.m. o p.m.; por ejemplo, 10:30 a.m.]</i></p>
	<b>E. Evaluación y Comparación de las Ofertas</b>
IAP 36.4	<p>La solicitud de energía <i>[seleccione "es" o "no es"]</i> a monto variable. Si la solicitud de energía es a monto variable, aplica lo siguiente:</p> <p><b>Los proponentes <i>findique "deberán"</i> presentar ofertas con montos de energía variables dentro del rango aceptable de variación del monto de la oferta, es decir, la relación entre la diferencia de los montos máximos y mínimos ofertados anuales, respecto al monto máximo anual debe estar dentro de 0% y <i>[seleccionar porcentaje máximo de variación]</i>.</b></p> <p>Los Proponentes deberán cotizar para una duración <i>[seleccionar "fija" - o - "máxima"]</i>.</p> <p>La solicitud de energía <i>[seleccione "es" o "no es"]</i> por más de un renglón Si la solicitud de energía es por más de un renglón aplica lo siguiente:</p> <p><b>Los Proponentes <i>findique "podrán"</i> cotizar precios separados por uno o más renglones.</b></p>

F. Condiciones Especiales																																																																														
<b>IAP 40.1</b>	Los proponentes deberán ofertar <b>Energía</b> en función de una <b>Potencia Equivalente</b> , según corresponda. La Energía solicitada se expresará en el Cuadro I siguiente:																																																																													
	<b>Cuadro I : Energía Solicitada</b>																																																																													
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: center;">Años</th> <th colspan="12" style="text-align: center;">Energía Solicitada en MWh</th> </tr> <tr> <th colspan="12" style="text-align: center;">Mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">11</td> <td style="text-align: center;">12</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">...</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">...</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta 15 Años</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Años	Energía Solicitada en MWh												Mes												1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	...													...													Hasta 15 Años												
Años	Energía Solicitada en MWh																																																																													
	Mes																																																																													
1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																																																																		
...																																																																														
...																																																																														
Hasta 15 Años																																																																														
	<b>Cuadro II : Potencia Equivalente Solicitada</b>																																																																													
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: center;">Años</th> <th colspan="12" style="text-align: center;">Potencia Equivalente (MW) Asociada a la Energía Solicitada</th> </tr> <tr> <th colspan="12" style="text-align: center;">Mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">11</td> <td style="text-align: center;">12</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">...</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">...</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta 15 Años</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Años	Potencia Equivalente (MW) Asociada a la Energía Solicitada												Mes												1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	...													...													Hasta 15 Años												
Años	Potencia Equivalente (MW) Asociada a la Energía Solicitada																																																																													
	Mes																																																																													
1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12																																																																		
...																																																																														
...																																																																														
Hasta 15 Años																																																																														
<b>IAP 40.3</b>	Los puntos de retiro para el suministro contratado serán los siguientes: <i>[Incluir los Puntos de Retiro]</i>																																																																													
<b>IAP 40.5</b>	La fecha de inicio del suministro es <i>[indicar la fecha]</i>																																																																													
<b>IAP 40.6</b>	La duración máxima de los contratos será de <i>[indicar número de años]</i>																																																																													

<b>IAP 43.1(ii)</b>	<p>En caso de igualdad en el precio evaluado que no pueda resolverse a través de adjudicaciones parciales a los proponentes empatados, EL GESTOR solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito, en el plazo de dos (2) días hábiles, formulen una mejora de precios. El silencio de algún proponente invitado a desempatar se entenderá como confirmatorio de su oferta original, procediéndose en consecuencia.</p> <p>En caso de un segundo empate en el precio evaluado de dos (2) o más ofertas la asignación se hará por sorteo con el siguiente procedimiento <i>[indicar el procedimiento.]</i></p>										
<b>IAP 43.1(iii)</b>	<p>La tasa de descuento a aplicar será de <i>[12]</i> %, y el año base será <i>[indicar año]</i></p>										
<b>IAP 43.1(iv)</b>	<p>Cualquier diferencia por ofertas dispares será evaluada a <i>[especificar los costos de energía en B./kWh ó USD/kWh]</i></p>										
<b>IAP 44.1 (a)</b>	<p>Los precios de la Energía contratada serán ajustados en cada mes “i”, del periodo de contratación, tomando en consideración la variación anual que tenga el Índice de Precios al Consumidor.</p> $\text{PECT}_{(i)} = \text{PEC}_{(0)} \times (1-\text{FAJU}) + \text{FAJU} \times \text{PEC}_{(0)} \times (\text{IPC}_{(i)} / \text{IPC}_{(0)})$ <p>Donde:</p> <table> <tr> <td><math>\text{PECT}_{(i)} [\text{USD}/\text{kWh}] =</math></td> <td>Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes « i »</td> </tr> <tr> <td><math>\text{FAJU}</math></td> <td>Porción del precio de la Energía Contratada que sería sujeto a ajuste por inflación. El FAJU es de <i>[indicar el FAJU]</i>.</td> </tr> <tr> <td><math>\text{PEC}_{(0)} [\text{USD}/\text{kWh}] =</math></td> <td>Precio de la Energía Contratada Inicial en la oferta sin PCT</td> </tr> <tr> <td><math>\text{IPC}_{(i)} =</math></td> <td>Índice de Precios al Consumidor anual vigente en el mes « i », según las publicaciones de la Contraloría General de la República de Panamá.</td> </tr> <tr> <td><math>\text{IPC}_{(0)} =</math></td> <td>Índice de Precios al Consumidor anual vigente al momento del Acto de Concurrencia, según las publicaciones de la Contraloría General de la República de Panamá.</td> </tr> </table>	$\text{PECT}_{(i)} [\text{USD}/\text{kWh}] =$	Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes « i »	$\text{FAJU}$	Porción del precio de la Energía Contratada que sería sujeto a ajuste por inflación. El FAJU es de <i>[indicar el FAJU]</i> .	$\text{PEC}_{(0)} [\text{USD}/\text{kWh}] =$	Precio de la Energía Contratada Inicial en la oferta sin PCT	$\text{IPC}_{(i)} =$	Índice de Precios al Consumidor anual vigente en el mes « i », según las publicaciones de la Contraloría General de la República de Panamá.	$\text{IPC}_{(0)} =$	Índice de Precios al Consumidor anual vigente al momento del Acto de Concurrencia, según las publicaciones de la Contraloría General de la República de Panamá.
$\text{PECT}_{(i)} [\text{USD}/\text{kWh}] =$	Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes « i »										
$\text{FAJU}$	Porción del precio de la Energía Contratada que sería sujeto a ajuste por inflación. El FAJU es de <i>[indicar el FAJU]</i> .										
$\text{PEC}_{(0)} [\text{USD}/\text{kWh}] =$	Precio de la Energía Contratada Inicial en la oferta sin PCT										
$\text{IPC}_{(i)} =$	Índice de Precios al Consumidor anual vigente en el mes « i », según las publicaciones de la Contraloría General de la República de Panamá.										
$\text{IPC}_{(0)} =$	Índice de Precios al Consumidor anual vigente al momento del Acto de Concurrencia, según las publicaciones de la Contraloría General de la República de Panamá.										
	<b>G. Adjudicación del Contrato</b>										

IAP 48.1	<p>La penalización diaria por atraso en el inicio del suministro se valorará a la diferencia entre el Promedio Aritmético Diario del Costo Marginal del Sistema y el Precio de la Energía Ofertado (ambos en B./kWh ó USD/kWh), con la siguiente fórmula:</p> $Pins = (PAD.CMS - PrE) \times PE \times 24 \text{ horas} \times 0.70;$ <p>Donde,</p> <p>Pins = Penalización diaria por atraso en el inicio de suministro.</p> <p>PAD.CMS = Es el Promedio Aritmético Diario del Costo Marginal del Sistema, en B./kWh ó USD/kWh.</p> <p>PrE = Precio de la Energía Ofertada en B./kWh ó USD/kWh.</p> <p>PE = Potencia Equivalente, en kW.</p> <p>Esta penalización no se aplicara en los días que el PD.CMS es menor o igual al PrE.</p>
IAP 48.2	<p>La Fracción de Generación Esperado (FGE) es de: <i>[entre 0.00 y 1.00]</i>.</p> <p>La penalización anual por incumplimiento a la Fracción de Generación Esperado (FGE) se valorará con la siguiente fórmula:</p> $Pipt = (EAR \times (PrF \times 0.05))$ <p>Pipt = Penalidad por Incumplimiento al Porcentaje de Tolerancia.</p> <p>EAR = Energía Asociada Requerida facturada en el año, en kWh.</p> <p>PrE = Precio de la Energía Ofertada en B./kWh ó USD/kWh.</p> <p>Esta penalidad solamente se aplica en el caso que la Fracción que resulta de dividir el valor de la Energía Asociada Requerida facturada en un año entre el valor de la Energía Estimada en el mismo año es menor a la Fracción de Generación Esperado (FGE).</p> <p>Esta penalización se calculará anualmente, el primer mes de cada año calendario y será descontada en doce (12) cuotas mensuales durante el año siguiente a la ocurrencia del incumplimiento. El monto de la penalidad en cada mes, será equivalente a la penalidad anual multiplicada por la razón entre la energía real generada y la energía esperada del mes correspondiente del año anterior.</p>

<b>IAP 48.2.1</b>	<p>La Energía Estimada en el año se calculada en base a la siguiente fórmula:</p> $EE = (PE / (DMG \cdot R)) \times E$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>EE = Energía Estimada en el año.</li> <li>PE = Potencia Equivalente Contratada, expresada en kW.</li> <li>DMG = Demanda Máxima de Generación Mensual del periodo a facturar expresada en kW.</li> <li>E = Energía Total Medida durante el periodo de una hora, en los Puntos de Retiro establecidos en la cláusula 40.3 de las IAP, expresadas en kWh.</li> <li>R = Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresado en kW.</li> </ul>
<b>IAP 49.1</b>	El precio de Referencia es: <i>[indicar el precio en B./kWh ó USD/kWh]</i>
<b>IAP 51.1</b>	El máximo porcentaje en que las cantidades solicitadas podrán ser aumentadas es: <i>[indicar porcentaje entre 0% y 15%]</i>
<b>IAP 53</b>	<p>La duración máxima de los contratos será de <i>[indicar duración]</i>.</p> <p>La fecha tope para el inicio del suministro será <i>[indicar fecha]</i>.</p> <p>La fecha tope de finalización del suministro será <i>[indicar fecha]</i>.</p>
<b>IAP 54.1</b>	Después de notificado de la adjudicación el Proponente tendrá un plazo de <i>[Indicar monto]</i> días calendario para firmar el Contrato.
<b>IAP 55</b>	Después de notificado de la adjudicación el Proponente tendrá un plazo de <i>[Indicar monto]</i> días calendario para presentar la Fianza de Cumplimiento.

**PARTE 2 – CONTRATO**  
**MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO**  
**CONTRATO DE SUMINISTRO**

Este CONTRATO (en adelante denominado el “Contrato”) está celebrado el *[día]* día del mes de *[mes]*, *[año]*, entre, por una parte, *[insertar nombre de la empresa de distribución eléctrica]* (en adelante denominado “EL COMPRADOR”) y, por la otra, *[insertar nombre del oferente seleccionado]* (en adelante denominado “EL VENDEDOR”), a través de la gestión de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

*[Nota: En el caso de compras conjuntas, se deberá especificar que EL COMPRADOR corresponde a más de una empresa, para lo cual se establecerán porcentajes de participación en que cada una será solidariamente responsable de todas las obligaciones emanadas de este Contrato. Asimismo deberán modificarse las Condiciones Generales del Contrato y las Condiciones Especiales del Contrato para adaptarse a esta situación].*

**CONSIDERANDO**

- a) Que a nombre de EL COMPRADOR, ETESA ha realizado la Licitación Pública Internacional denominada *[insertar identificación de la licitación]*;
- b) Que de el proceso de evaluación ha resultado que es EL VENDEDOR, el que ha resultado con la oferta más conveniente, en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- c) Que la adjudicación a EL VENDEDOR de este contrato, ha sido debidamente avalada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá;

**POR LO TANTO**, las Partes por este medio convienen en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:
  - a) Condiciones Generales del Contrato;
  - b) Condiciones Especiales del Contrato;
2. Los derechos y obligaciones mutuos de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR se establecen en el contrato, particularmente:
  - a) EL VENDEDOR suministrará la Energía de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
  - b) EL COMPRADOR efectuará los pagos a EL VENDEDOR de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Por y en representación de: *[indicar el nombre de EL(LOS) COMPRADOR(ES)]*

---

Representante legal

Por y en representación de *[EL VENDEDOR]*

*[Representante autorizado]*



**Sección III. Condiciones Generales del Contrato****Índice de Cláusulas**

1. Definiciones.
2. Documentos del Contrato.
3. Interpretación.
4. Idioma.
5. Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA).
6. Notificaciones y Avisos.
7. Ley aplicable.
8. Solución de controversias.
9. Objeto del Contrato.
10. Duración, Plazos del Contrato y Penalización.
11. Potencia Contratada y Energía Asociada Requerida Contratada.
12. Precios del Contrato.
13. Formas de Pago y Penalizaciones.
14. Pago de los Cargos de Transmisión y Distribución.
15. Impuestos y derechos.
16. Fianza Cumplimiento.
17. Derechos de Autor.
18. No Confidencialidad de la Información.
19. Derechos de Patente y Licencias.
20. Limitación de Responsabilidad.
21. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
22. Enmiendas al Contrato.
23. Terminación.
24. Cesión.

Documento Estándar de Licitación



### Sección III. Condiciones Generales del Contrato

#### 1. Definiciones.

- 1.1. Las siguientes palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigna en la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, en la Ley No. 57 del 13 de octubre de 2009, la Ley No. 44 del 25 de abril de 2011, en el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, en el Reglamento de Operación y en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, salvo que el texto en que son usados establezca otro significado. Además, para los efectos de interpretación del presente Contrato, dondequiera que aparezcan los siguientes términos, ya sea en singular o plural, en tiempo presente, futuro o pasado, tendrán el significado siguiente:
- a) "Contrato" significa el Contrato celebrado entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, junto con los documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia.
  - b) "Documentos del Contrato" significa los documentos enumerados en el Contrato, incluyendo cualquier enmienda.
  - c) "Precio del Contrato" significa el precio pagadero a EL VENDEDOR según se especifica en el Contrato, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato.
  - d) "Año" período de 365 días calendario.
  - e) "Día" significa día calendario.
  - f) "Días Hábiles" son todos los días Calendario, con excepción de los sábados, domingos, días de duelo, fiesta nacional establecidos y días feriados que decrete el Gobierno de la República de Panamá.
  - g) "CGC" significa las Condiciones Generales del Contrato.
  - h) "EL COMPRADOR" es la empresa de distribución eléctrica que compra la energía, según se indica en las CEC.
  - i) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato.
  - j) "EL VENDEDOR" es la persona natural, jurídica o combinación de éstas, cuya oferta para ejecutar el contrato ha sido aceptada por EL COMPRADOR y es denominada como tal en el Contrato.
  - k) "CND" Centro Nacional de Despacho. Dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que tiene a su cargo la prestación del Servicio de Operación Integrada.
  - l) "Aprobado" significa la aceptación o consentimiento por escrito, incluyendo la confirmación de una aprobación verbal, dada por EL VENDEDOR o EL COMPRADOR.
  - m) "Parte" ya sea EL COMPRADOR o EL VENDEDOR.

- 
- n) "Disposiciones Legales" las Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos, Resoluciones de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos (ASEP), y demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá, en materia de electricidad aplicables a las partes.
  - o) "Contratos de Reserva" corresponde a los contratos de Potencia Firme de Largo Plazo y/o Energía que suscriba EL VENDEDOR con terceros, con el objeto de respaldar todos los compromisos emanados del presente Contrato con EL COMPRADOR, y que estén debidamente aprobados por el CND y remitidos a EL COMPRADOR.
  - p) "Energía" es la energía activa producto de la fuerza electromotriz, medida en kWh.
  - q) "Energía Asociada Requerida Contratada" es la energía objeto de este Contrato, a suministrar en los Puntos de Retiro de Energía. Correspondrá al mínimo entre la energía generada por la central de generación cónica propiedad de EL VENDEDOR o un porcentaje de la Energía Medida según se indica en las CEC.
  - r) "Energía Suministrada" corresponde a la Energía Asociada Requerida Contratada suministrada por EL VENDEDOR de acuerdo a los requerimientos de EL COMPRADOR, y que servirá como base para elaborar la factura, por suministro de energía, a presentar por EL COMPRADOR.
  - s) "Energía Medida" corresponde a la energía horaria total demandada por EL COMPRADOR en los Puntos de Retiro de este Contrato. Será el resultado, en los Puntos de Retiro, en cada hora de lo siguiente:
    - Restar de la Energía Entregada la energía adquirida en cada hora por los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y que la reciban a través de los Puntos de Retiro de Energía definidos en este Contrato.
    - Restar de la Energía Entregada la energía adquirida en cada hora por Autogeneradores o Cogeneradores, cuya energía la reciban de compras como participante del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá a través de los Puntos de Retiro.
  - t) "Factura Mensual" es el documento emitido por EL VENDEDOR, que señala el monto a pagar por EL COMPRADOR, de la Energía Asociada Requerida Contratada a EL COMPRADOR, durante cada mes calendario de vigencia del presente Contrato.
  - u) "Fecha de Inicio del Suministro" es la fecha a partir de la cual EL VENDEDOR deberá iniciar el suministro de la Energía Asociada Requerida Contratada.
  - v) "Fecha de Finalización del Suministro" es la fecha donde concluye el suministro por parte de EL VENDEDOR de la Energía Asociada Requerida Contratada.
  - w) "kW – kilovatio" unidad de medida de la potencia igual a mil (1,000) vatios.
  - x) "MW – Megavatio" unidad de medida de la potencia igual a un millón (1,000,000) de vatios.

- y) "kWh – kilovatio hora" unidad de medida de la energía igual a mil (1,000) vatios hora.
- z) "MWh – Megavatio hora" unidad de medida de la energía igual a un millón (1,000,000) de vatios hora.
- aa) "Planta" son las instalaciones y facilidades de EL VENDEDOR, para el caso de este contrato una central de generación eólica e incluye al menos: las unidades de generación o aerogeneradores, infraestructuras, reservorios, depósitos de combustible y aceites, subestación, línea de transmisión hasta el punto de interconexión y todo aquello que sea necesario para la adecuada prestación de los servicios de suministro de energía y potencia.
- bb) "Plazo de Suministro" Es el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Inicio de Suministro y la fecha de terminación del Contrato.
- cc) "Potencia Equivalente" es la Potencia que se utiliza para efecto de las propuestas de sólo energía. **Esta potencia no se puede garantizar y la misma no se remunera.**
- dd) "Precio por Energía Contratada" corresponde al precio a pagar por la Energía Asociada Requerida Suministrada de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, expresado en B./kWh ó USD/kWh.
- ee) "Puntos de Entrega" son los puntos donde EL VENDEDOR se vincula al Sistema Interconectado Nacional o cualquier otro sistema vinculado al mismo y establece el límite del sistema eléctrico de EL VENDEDOR para efectos de propiedad y de responsabilidad por el mantenimiento y operación de su sistema eléctrico y de medición.
- ff) "Puntos de Retiro" son los puntos donde EL COMPRADOR se vincula al Sistema Interconectado Nacional y establece el límite del sistema eléctrico de EL COMPRADOR para efectos de propiedad y de responsabilidad por el mantenimiento y operación de su sistema eléctrico y de medición.
- gg) "Sistema Interconectado Nacional – SIN" se refiere a el conjunto de centrales de generación, líneas y redes de transmisión y distribución de electricidad y sus instalaciones complementarias que se encuentran interconectadas, en un solo sistema a nivel nacional, sin distinción de las personas públicas y privadas a quienes pertenezcan.
- hh) "Sistema Principal de Transmisión – SPT" se refiere a los componentes del Sistema de Transmisión propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA) que no forman parte del Sistema de Conexión de dicha empresa, de acuerdo a lo definido en el Reglamento de Transmisión.
- ii) "Unidad(es) de Generación" máquina(s) de generación eléctrica con todos sus equipos principales y auxiliares, que respaldan la Potencia Contratada.
- jj) "Generación de la Central Eólica Comprometida": es la generación de las unidades de generación comprometidas en este contrato.

---

**2. Documentos del Contrato.**

- 2.1. Sujetos al orden de precedencia establecido en el Contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y reciprocamente aclaratorios. El Contrato deberá leerse de manera integral.

**3. Interpretación.**

- 3.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa.
- 3.2 **Totalidad del Contrato:** El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.
- 3.3 **Enmienda:** Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado y sea debidamente registrada ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

**4. Idioma**

- 4.1. El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español realizada por un traductor público autorizado en la República de Panamá, y en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato.
- 4.2. EL VENDEDOR será responsable de todos los costos de la traducción al español, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por EL VENDEDOR.

**5. Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA).**

- 5.1. Si EL VENDEDOR es una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA), todas las partes que lo conforman deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente a EL COMPRADOR por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer a la APCA. La composición o constitución de la APCA no podrá ser alterada sin el previo consentimiento de EL COMPRADOR.

**6. Notificaciones y Avisos**

- 6.1 Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las CEC. El término "por escrito" significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.
- 6.2 Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.
- 6.3 Todos los avisos o comunicaciones que se den por facsímile o telegrama, deberán ser confirmados enviando una copia del mismo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente, a más tardar dos (2) días hábiles después de enviada la comunicación.
- 6.4 Cualquiera de las Partes puede, mediante aviso, cambiar las direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias, notificaciones y comunicaciones acerca de ello deben ser entregadas o enviadas

#### 7. Ley Aplicable.

- 7.1 La ejecución del Contrato de Suministro se regirá por las leyes de la República de Panamá. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR se comprometen a cumplir con todas las disposiciones que resultan del marco normativo vigente: Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ley No. 10 del 26 de febrero de 1998, así como otras modificaciones; Reglamento General de la Ley (Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998) y sus modificaciones; la Ley No. 44 del 25 de abril de 2011, el Reglamento de Transmisión y sus modificaciones, el Reglamento de Operación y sus modificaciones; las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y sus modificaciones, así como cualquier otra normativa aplicable vigente

#### 8. Solución de Controversias.

- 8.1 EL COMPRADOR y EL VENDEDOR harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos, en virtud o en referencia al Contrato.
- 8.2 Si después de transcurridos treinta (30) días calendario las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces EL COMPRADOR o EL VENDEDOR podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación: No se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto, si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje, de conformidad con esta cláusula, se resolverá definitivamente mediante arbitraje.
- 8.3 Corresponderá a la ASEP arbitrar aquellos conflictos que por razón de contrato, área de prestación de servicios, servidumbres y otros asuntos de su competencia, no corresponda decidir a otras autoridades administrativas o judiciales.
- 8.4 No obstante las referencias a arbitraje en este documento,

- 
- (a) ambas partes deben continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato, a menos que las partes lo acuerden de otra manera; y
  - (b) EL COMPRADOR pagará el dinero que le adeude a EL VENDEDOR.
  - (c) EL VENDEDOR pagará la facturación por multas o compensaciones, si aplica, que le presente EL COMPRADOR

## 9. Objeto del Contrato

- 9.1 El objeto del presente Contrato es la compra venta de Energía, de acuerdo con los términos del mismo.
  - (a) El VENDEDOR se obliga a suministrar a EL COMPRADOR los volúmenes de Energía Asociada Requerida Contratados, durante todo el Plazo de Suministro.
  - (b) EL VENDEDOR se obliga a suministrar las cantidades de energía contratadas, cumpliendo este compromiso con generación propia.
  - (c) EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR la Energía Asociada Requerida Suministrada de acuerdo a los precios, términos y condiciones establecidos en el Contrato.
  - (d) EL VENDEDOR tiene la obligación de mantener en servicio (no puede retirarlas) las Unidades de Generación comprometidas, salvo en aquellos casos en que cuente con unidades de generación adicionales y las comprometa en reemplazo de las que retira.
  - (e) Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con unidades de generación nuevas y estas no hayan entrado en servicio al momento del inicio de suministro del contrato, en cualquier monto la energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba, será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

- 9.2 **Condiciones Operativas.** EL VENDEDOR se compromete a operar de acuerdo con las instrucciones del CND que resulten del despacho económico y de la operación integrada, según las normas y procedimientos del Reglamento de Operación y de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá

## 10. Duración, Plazos del Contrato y Penalizaciones.

- 10.1 **Entrada en Vigencia:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir del Día Habil siguiente a la fecha en la cual las Partes hayan firmado el mismo.
- 10.2 **Plazos para entrega de la Energía Asociada Requerida Contratada:** La Fecha de Inicio de Suministro de la Energía Asociada Requerida Contratada, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato, será a partir de las 00:00 horas del día indicado en la cláusula 10.3 de las CGC. No Obstante, si la planta inicia operaciones comerciales antes de la fecha de Inicio de Suministro se iniciará la entrega de la Energía Contratada a partir de esta nueva fecha. Asimismo, toda energía generada en calidad de pruebas, cuando en el contrato se hayan comprometido unidades nuevas, será entregada como parte del contrato y se pagará al precio establecido en la cláusula 12.1 de las CGC.

Para todos los casos, si el plazo resultante de la nueva fecha de inicio de suministro y la fecha de finalización de suministro es menor que la duración máxima de este tipo de contratos establecida en la Ley 44 del 25 de abril de 2011, se mantendrá la fecha de finalización de suministro. En caso contrario, la duración del contrato se acotará con la nueva fecha de finalización de suministro tal que la duración máxima del contrato corresponda con el máximo establecido en la referida Ley 44.

- 10.3 Duración del suministro de la Energía Asociada Requerida Contratada: El Plazo de Suministro será a partir de las 00:00 horas del día indicado en las CEC, hasta las 23:59 del día indicado en las CEC.
- 10.4 La penalidad por atraso en la fecha del inicio de suministro será la indicada en las CEC. Para que EL VENDEDOR cumpla con el Inicio de la Energía Contratada, deberá demostrarlo presentando formalmente a EL COMPRADOR la certificación del CND de que la Planta inicio operaciones aprobado por el CND.
- 10.5 La Fracción de Generación Esperada y la penalización anual por incumplimiento de la misma será indicada en el CEC.

## **11. Potencia Equivalente y Energía Asociada Requerida Contratada.**

- 11.1. **Potencia Equivalente Contratada.** EL VENDEDOR se obliga a poner a disposición de EL COMPRADOR la Potencia Equivalente indicada en las CEC.
- 11.2. **Unidades de Generación Comprometidas:** EL VENDEDOR compromete físicamente las Unidades de Generación, indicadas en las CEC, para satisfacer los requerimientos de Energía Contratada, de manera prioritaria, cuando las mismas generan. Estas unidades se comprometen en función de lo indicado en el numeral 9.1 del presente Contrato.
- 11.3. **Modalidad de la Potencia:** la potencia, siempre que sea solicitada bajo este Contrato, tendrá la modalidad de **Potencia Equivalente**.
- 11.4. **Energía Asociada Requerida Contratada.** EL VENDEDOR se obliga a poner a disposición de EL COMPRADOR la Energía Asociada Requerida Contratada por EL COMPRADOR de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 11.5. **Suministro de Energía en casos de racionamiento:** EL VENDEDOR no se obliga a poner físicamente a disposición de EL COMPRADOR el 100% de la Energía Asociada a la Potencia Equivalente Contratada de las Unidades de Generación Comprometidas, no obstante siempre que se cumpla la disponibilidad de la energía, según los términos de este contrato, dicha energía será asignada al presente contrato.
- 11.6. **Punto de Entrega de la Energía Contratada:** Para los efectos del presente Contrato, el Punto de Entrega de Potencia Equivalente estará ubicado en el lugar indicado en las CEC.

---

11.7. **Puntos de Retiro:** Los Puntos de Retiro para la Energía Asociada Requerida por EL COMPRADOR. EL VENDEDOR la entregará en los lugares indicados en las CEC.

**12. Precios del Contrato.**

12.1. EL COMPRADOR pagará mensualmente a EL VENDEDOR por la Energía Asociada Requerida suministrada, de acuerdo con la forma y los precios unitarios indicados en las CEC.

12.2. El ajuste por indexación al precio de la Energía; así como por la componente del cargo de transmisión y será el indicado en las CEC.

**13. Forma de Pago y Penalizaciones.**

13.1 **Presentación de la Factura:** durante la vigencia de este Contrato, EL VENDEDOR presentará a EL COMPRADOR la Factura Mensual correspondiente a la facturación de la Energía Asociada Requerida Suministrada, según lo indicado en el Contrato dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al mes al que corresponde la misma.

13.2 **Forma de Pago:** EL COMPRADOR pagará mediante cheque o transferencia bancaria todos los meses a EL VENDEDOR el monto de la Factura Mensual dentro de los treinta (30) días calendario después de presentada la misma.

13.3 **Pago por la Energía Asociada Requerida Suministrada:** EL COMPRADOR pagará todos los meses, contra presentación de la Factura Mensual, la Energía Asociada Requerida Contratada suministrada por EL VENDEDOR, valorada a los precios respectivos indicados en la Cláusula 12.1.

13.4 **Reclamos sobre la Factura Mensual:** hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de facturación, EL COMPRADOR puede presentar un reclamo sobre el monto respectivo facturado. Cada reclamo debe especificar la factura, el monto en disputa y la base para el reclamo. La no presentación por parte de EL COMPRADOR de un reclamo dentro del plazo antes indicado, significará que EL COMPRADOR acepta la facturación correspondiente. En caso de cualquier reclamo sobre la facturación mensual, EL COMPRADOR no retendrá el pago de la misma ni de las subsiguientes.

13.5 **Factura en concepto de penalizaciones y/o compensaciones:** EL COMPRADOR presentará las facturas por concepto de las penalizaciones o compensaciones a que hubiere lugar. EL VENDEDOR deberá pagar el monto de dicha factura dentro de los treinta (30) días calendario después de presentada la misma mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta indicada en las CEC. Si el pago de estas facturas no es efectivo pasados los treinta (30) días calendario, EL COMPRADOR descontará las sumas en concepto de penalización de la siguiente Factura Mensual presentada por EL VENDEDOR.



Los montos cobrados en concepto de penalizaciones serán traspasados íntegramente a los clientes de las empresas de distribución eléctrica.

- 13.6 **Reclamos sobre la Factura presentada por EL COMPRADOR en concepto de penalizaciones y/o compensaciones.** Hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de facturación, EL VENDEDOR puede presentar un reclamo sobre el monto respectivo facturado. Cada reclamo debe especificar la factura, el monto en disputa y la base para el reclamo. La no presentación por parte de EL VENDEDOR de un reclamo dentro del plazo antes indicado, significará que EL VENDEDOR acepta la facturación correspondiente. En caso de cualquier reclamo sobre la facturación por penalizaciones y/o compensaciones, EL VENDEDOR no retendrá el pago de la misma ni de las subsiguientes, si aplica

#### 14. Pago de los Cargos de Transmisión y Distribución

- 14.1. Según lo requerido en la regulación vigente, las Partes pagarán individualmente a las empresas de transmisión y de distribución los costos de transmisión y de distribución que estén bajo sus respectivas responsabilidades en virtud de lo establecido en el Reglamento de Transmisión y las Tarifas aprobadas por la ASEP.

#### 15. Impuesto y Derechos.

- 15.1. Según lo requerido por la Ley, las Partes pagarán individualmente a las autoridades correspondientes, todos los impuestos nacionales, provinciales, municipales y otros impuestos legales, derechos de aduana, cánones, u otras imposiciones presentes y futuras que sean aplicables a sus respectivas instalaciones, a otros activos y actividad comercial o industrial.

#### 16. Fianza de Cumplimiento.

- 16.1. **Fianza de Cumplimiento del Contrato.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, EL VENDEDOR le entrega a EL COMPRADOR, a la firma del Contrato, una Fianza de Cumplimiento emitida a favor de EL COMPRADOR por una compañía de seguros o entidad bancaria aceptable por EL COMPRADOR por la suma indicada en las CEC, cuya vigencia debe ser por la duración del Contrato con renovaciones anuales. La afianzadora deberá informar con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario, su intención de no prorrogar la Fianza, lo cual debe estar claramente establecido en la Fianza de Cumplimiento como requisito previo a la firma del Contrato. En caso de que el presente Contrato se dé por terminado por incumplimiento de EL VENDEDOR, la Fianza de Cumplimiento se hará efectiva a requerimiento de EL COMPRADOR, posterior a un periodo de cura de sesenta (60) días, durante el cual la afianzadora establecerá las condiciones para que el contrato sea restablecido a la condición original

- 16.2. **Garantía de Pago.** EL COMPRADOR mantendrá durante el plazo de duración del suministro, una Garantía de Pago, por un monto indicado en las CEC, el cual estará dedicado a cubrir incumplimientos de pago. Dicha garantía de Pago podrá constituirse en efectivo, o en fianzas de compañías de seguros, mediante garantías bancarias o

---

efectivo a partir del primer mes del suministro, por periodos anuales, y se mantendrá vigente por el periodo indicado en las CEC, después de la finalización del Contrato.

- 16.3. Los recursos de la Fianza de Cumplimiento, de hacerse efectivos, serán pagaderos a EL COMPRADOR, quien lo traspasará íntegramente a los Clientes de EL COMPRADOR, como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de EL VENDEDOR en virtud del Contrato.
- 16.4. En caso de ejecución de la Fianza de Cumplimiento y cuando la afianzadora opte por dar continuidad a los compromisos objetos del presente Contrato, la persona natural o jurídica que dicha afianzadora designe para tal fin, debe cumplir con los requisitos exigidos para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

**17. Derechos de Autor.**

- 17.1. Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales contenido datos e información proporcionada a EL COMPRADOR por EL VENDEDOR, seguirán siendo de propiedad de EL VENDEDOR. Si esta información fue suministrada a EL COMPRADOR directamente o a través de EL VENDEDOR por terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos materiales seguirá siendo de propiedad de dichos terceros

**18. No Confidencialidad de la Información.**

- 18.1. La información asociada a este contrato es de carácter público y como tal no está sujeta a confidencialidad.

**19. Derechos de Patentes y Licencias.**

- 19.1. EL VENDEDOR obtendrá y pagará todos los derechos por uso de patentes y derechos de licencias, relacionadas directa o indirectamente con cualquier actividad de generación, y exime a EL COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte de EL VENDEDOR, de cualesquiera materiales literarios cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos e invenciones, tecnología patentada o no, métodos artefactos que usaren o fabricaren en la ejecución del presente Contrato

**20. Limitación de Responsabilidad.**

- 20.1. No constituirá un caso de incumplimiento de EL VENDEDOR la falta de suministro de Energía Contratada que se deba a fallas en los sistemas de transmisión y distribución directamente asociado al punto de interconexión de las unidades comprometidas o fallas en el Sistema Interconectado Nacional que no sean de responsabilidad de EL VENDEDOR y que afecten este contrato y sólo durante la duración de la falla.

**21. Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

- 21.1. EL VENDEDOR no estará sujeto a la ejecución de su Fianza de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento, en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se considerará Fuerza Mayor o Caso Fortuito lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998.
- 21.2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL VENDEDOR notificará por escrito a EL COMPRADOR a la mayor brevedad posible sobre dicha condición, su causa y posible duración. EL VENDEDOR continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato, en la medida de lo posible y buscará medios alternativos de cumplimiento para la satisfacción de sus obligaciones

**22. Enmiendas al Contrato.**

- 22.1. Las partes declaran que se reservan el derecho a modificar, adicionar, enmendar o dar por terminado este Contrato por mutuo acuerdo, previa autorización de la ASEP en cuyo caso EL COMPRADOR se lo comunicará al CND.

**23. Términos.**

- 23.1. **Terminación por Incumplimiento del VENDEDOR.** EL COMPRADOR podrá dar Aviso de Terminación del Contrato (Aviso de terminación de EL COMPRADOR), previa autorización de la ASEP, ante el acontecimiento de cualquiera de los sucesos siguientes (cada uno es un Caso de Incumplimiento de EL VENDEDOR):
  - a) La quiebra declarada del VENDEDOR;
  - b) La cesión de bienes del VENDEDOR en favor de sus acreedores que afecte sustancial y adversamente la ejecución del Contrato o que el VENDEDOR haya aceptado sujetar el Contrato a un comité de acreedores, cuando este hecho afecte negativamente la ejecución del Contrato;
  - c) La liquidación del VENDEDOR, excepto cuando dicha liquidación tenga el propósito de fusionar o reorganizar al VENDEDOR;
  - d) Si los bienes del VENDEDOR resultaran secuestrados, embargados o rematados;
  - e) Si el VENDEDOR transfiere el Contrato o cede alguno de sus derechos sin el consentimiento de EL COMPRADOR, salvo a las Instituciones Financieras notificadas a EL COMPRADOR.
  - f) Si el VENDEDOR no presenta la renovación anual de la Fianza de Cumplimiento.
  - g) Cualquier alteración o modificación fraudulenta en el sistema de medición, atribuible a EL VENDEDOR, que no sea remediada por EL VENDEDOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del aviso escrito de incumplimiento entregado por EL COMPRADOR, sin perjuicio de la acciones de



---

indemnización, comerciales, civiles, penales y administrativas correspondientes que pudiere ejercitar EL COMPRADOR.

- h) Cualquiera otra contravención material del Contrato por parte de EL VENDEDOR que no sea remediada dentro de treinta (30) días calendario, y que sea notificada mediante aviso escrito de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR.

**23.2. Terminación por incumplimiento de EL COMPRADOR.** EL VENDEDOR podrá dar aviso de terminación de este Contrato (Aviso de terminación de EL VENDEDOR), previa autorización de la ASEPE, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes sucesos que resulten de una contravención a este Contrato por parte de EL COMPRADOR (cada uno es un Caso de Incumplimiento del EL COMPRADOR).

- (a) El no pago de la cuenta mensual por servicios prestados por EL VENDEDOR dentro del periodo establecido en el contrato, sin que haya mediado ninguna objeción válida. EL COMPRADOR dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas a partir del aviso de incumplimiento para remediar dicho incumplimiento.
- (b) La quiebra declarada de EL COMPRADOR;
- (c) La cesión de bienes de EL COMPRADOR en favor de sus acreedores que afecte sustancial y adversamente la ejecución del Contrato o que EL COMPRADOR haya aceptado sujetar el Contrato a un comité de acreedores, cuando este hecho afecte negativamente la ejecución del Contrato;
- (d) La liquidación de EL COMPRADOR, excepto cuando dicha liquidación tenga el propósito de fusionar o reorganizar a EL COMPRADOR;
- (e) Si los bienes de EL COMPRADOR resultaran embargados y rematados;
- (f) Si EL COMPRADOR transfiriera el Contrato sin el consentimiento de EL VENDEDOR.
- (g) Cualquier alteración o modificación fraudulenta en el sistema de medición, atribuible a EL COMPRADOR, que no sea remediada por EL COMPRADOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del aviso escrito de incumplimiento entregado por EL VENDEDOR, sin perjuicio de la acciones de indemnización, comerciales, civiles, penales y administrativas correspondientes que pudiere ejercitar EL VENDEDOR.
- (h) Cualquiera otra contravención material del Contrato por parte de EL COMPRADOR que no sea remediada dentro de treinta (30) días calendario, y que sea notificada mediante aviso escrito de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.

**23.3. Aviso de Incumplimiento.** Inmediatamente conocido el incumplimiento, la parte afectada, ya sea EL COMPRADOR o EL VENDEDOR, notificará por escrito a la otra parte, que una violación del Contrato ha ocurrido y que podría resultar en la

terminación del Contrato, identificando la violación en cuestión, en detalle razonable y exigiendo el remedio de ello.

**23.4. Resolución del Contrato.** Cuando la causal de terminación de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asumen las partes, se procederá de la siguiente forma:

- (a) En el caso de incumplimiento de EL VENDEDOR, si el mismo no ha remediado el incumplimiento en el plazo establecido de acuerdo con lo previsto en este Contrato, EL COMPRADOR quedará facultado de pleno derecho, previa autorización de la ASEP, para resolver este Contrato y cobrar la Fianza de Cumplimiento de que trata la Cláusula 16 de este Contrato EL VENDEDOR deberá devolver la Garantía de Pago a EL COMPRADOR.
- (b) En el caso de incumplimiento de EL COMPRADOR, si éste no ha remediado el incumplimiento de acuerdo a lo previsto, o en su defecto en los diez (10) días hábiles siguientes al aviso de incumplimiento, EL VENDEDOR quedará facultado, de pleno derecho, previa autorización de la ASEP, para resolver este Contrato.
- (c) En caso de resolución del contrato por un incumplimiento de EL COMPRADOR, EL VENDEDOR tendrá derecho a ejecutar la Garantía de Pago por un monto igual al adeudado en concepto de energía y potencia facturada EL COMPRADOR deberá devolver la Fianza de Cumplimiento a EL VENDEDOR.

**23.5. Terminación del Contrato por la Finalización de su Término.** El Contrato terminará su vigencia a la conclusión del periodo pactado en la Cláusula 10.3 de las CGC del Contrato.

**23.6. Terminación por Abandono o Cancelación.** Este Contrato quedará resuelto de pleno derecho por razón de incumplimiento de cualquiera de las Partes con lo dispuesto en la Licencia o Concesión otorgada por el Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por cancelación de la licencia (o licencia provisional) o por resolución administrativa del contrato de concesión; o por el abandono de la Licencia o Concesión por cualquiera de las Partes.

**23.7. Terminación y Límite de Responsabilidad.** Ninguna de las cláusulas precedentes, salvo la terminación por vencimiento del plazo del contrato eximirá a las partes de las responsabilidades que en virtud de este Contrato se hayan generado, por lo cual la parte afectada podrá recurrir a las instancias judiciales o civiles que considere pertinente a fin de solicitar las respectivas indemnizaciones.

#### **24. Cesión.**

**24.1.** EL VENDEDOR tendrá derecho de ceder en garantía sus derechos e interés que surjan de este Contrato a favor de Instituciones Financieras y/o Fiador(es), previo cumplimiento de las formalidades de la Ley o por las condiciones consignadas en este

---

Contrato, previa autorización de la ASEP. EL VENDEDOR notificará a EL COMPRADOR de todas las cesiones y garantías efectuadas, quien salvo por razones que afecten en forma negativa sus derechos, deberá dar su consentimiento a las mismas.

Sin embargo, para pueda hacerse efectiva la cesión, será necesario que el cessionario, reúna las condiciones y preste las mismas garantías exigidas a EL VENDEDOR por lo que, una vez efectuada la cesión de EL VENDEDOR a favor de las Instituciones Financieras o Fiador(es), éstas adquieran los mismos derechos y obligaciones inherentes a EL VENDEDOR contenidas en el CONTRATO.

24.2. EL COMPRADOR tendrá derecho de ceder este Contrato a cualquier persona que asuma toda o parte de los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, previa autorización de la ASEP, para lo cual EL COMPRADOR requerirá la autorización por parte de EL VENDEDOR, quien salvo por razones que afecten en forma negativa sus derechos, deberá dar su consentimiento a la misma



#### Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.

*[EL COMPRADOR seleccionará la redacción que corresponda utilizando los ejemplos indicados a continuación u otra redacción aceptable y suprimirá el texto en letra cursiva]*

<b>CGC 1.1(h)</b>	EL COMPRADOR es: <i>[nombre jurídico completo de EL COMPRADOR]</i>
<b>CGC 1.1(q)</b>	La Energía Asociada Requerida Contratada en los Puntos de Retiro de Energía será <i>sindicar la metodología de cálculo de acuerdo a la IAP.41</i>
<b>CGC 1.1(cc)</b>	La Potencia Equivalente garantizada por EL VENDEDOR es de <i>sindicar la Potencia Equivalente</i>
<b>CGC 6.1</b>	<p>Para <b>notificaciones</b>, la dirección de EL COMPRADOR será:</p> <p>Atención: <i>[el nombre completo de la persona, si corresponde]</i></p> <p>Dirección postal: <i>[nombre de la calle y número]</i></p> <p><i>Piso/Oficina [el piso y número de oficina, si corresponde]</i></p> <p>Ciudad: <i>[el nombre de la ciudad o población]</i></p> <p>Código postal: <i>[el código postal, si corresponde]</i></p> <p>País: <i>[el nombre del país]</i></p> <p>Teléfono: <i>[número del teléfono incluyendo los códigos del país y de la ciudad]</i></p> <p>Facsímile: <i>[número del facsímile incluyendo los códigos del país y de la ciudad]</i></p> <p>Dirección electrónica: <i>[dirección de correo electrónico, si corresponde]</i></p> <p>Para <b>notificaciones</b>, la dirección de EL VENDEDOR será:</p> <p>Atención: <i>[el nombre completo de la persona, si corresponde]</i></p> <p>Dirección postal: <i>[nombre de la calle y número]</i></p> <p><i>Piso/Oficina [el piso y número de oficina, si corresponde]</i></p> <p>Ciudad: <i>[el nombre de la ciudad o población]</i></p> <p>Código postal: <i>[el código postal, si corresponde]</i></p> <p>País: <i>[el nombre del país]</i></p> <p>Teléfono: <i>[número del teléfono incluyendo los códigos del país y de la ciudad]</i></p>




	<p>Facsimile: <i>[número del facsímile incluyendo los códigos del país y de la ciudad]</i></p> <p>Dirección electrónica: <i>[dirección de correo electrónico, si corresponde]</i></p>
<b>CGC 10.3</b>	<p>El período del suministro de la Energía Contratada será por <i>[indicar número de meses]</i> meses desde el <i>[indicar fecha de inicio]</i> hasta el <i>[indicar la fecha en que termina el compromiso del suministro]</i>.</p>
<b>CGC 10.4</b>	<p>La penalización diaria por atraso en el inicio del suministro se valorará a la diferencia entre el Promedio Aritmético Diario del Costo Marginal del Sistema y el Precio de la Energía Ofertado (ambos en B./kWh ó USD/kWh), con la siguiente fórmula:</p> <p><math display="block">\text{Pins} = (\text{PAD.CMS} - \text{PrE}) \times \text{PE} \times 24 \text{ horas} \times 0.70;</math></p> <p>Donde,</p> <p><math display="block">\text{Pins} = \text{Penalización diaria por atraso en el inicio de suministro.}</math></p> <p><math display="block">\text{PAD.CMS} = \text{Es el Promedio Aritmético Diario del Costo Marginal del Sistema, en B./kWh ó USD/kWh.}</math></p> <p><math display="block">\text{PrE} = \text{Precio de la Energía Ofertada en B./kWh ó USD/kWh.}</math></p> <p><math display="block">\text{PE} = \text{Potencia Equivalente, en kW.}</math></p> <p>Esta penalización no se aplicara en los días que el PD.CMS es menor o igual al PrE.</p>
<b>CGC 10.5</b>	<p>La penalización anual por incumplimiento a la Fracción de Generación Esperada (FGE) se aplicará solamente cuando la fracción que resulte de dividir el valor de la Energía Asociada Requerida facturada en una año entre el valor de la Energía Estimada en el mismo año sea menor a la Fracción de Generación Esperada (FGE) y cuyo valor es <i>[indicar la Fracción]</i>, la cual se valorará con la siguiente fórmula:</p> <p><math display="block">\text{Pipt} = (\text{EAR} \times (\text{PrF} \times 0.05))</math></p> <p><math display="block">\text{Pipt} = \text{Penalidad por Incumplimiento al Porcentaje de Tolerancia.}</math></p> <p><math display="block">\text{EAR} = \text{Energía Asociada Requerida facturada en el año, en kWh.}</math></p> <p><math display="block">\text{PrE} = \text{Precio de la Energía Ofertada en B./kWh ó USD/kWh.}</math></p> <p>La Energía Estimada en el año se calculada en base a la siguiente fórmula:</p> <p><math display="block">\text{EE} = (\text{PE}/(\text{DMG-R})) \times \text{E.}</math></p> <p>Donde:</p> <p><math display="block">\text{EE} = \text{Energía Estimada en el año.}</math></p> <p><math display="block">\text{PE} = \text{Potencia Equivalente Contratada, expresada en kW.}</math></p> <p><math display="block">\text{DMG} = \text{Demanda Máxima de Generación Mensual del periodo a facturar expresada en kW.}</math></p>

	<p>E = Energía Total Medida durante el periodo de una hora, en los Puntos de Retiro, expresada en kWh.</p> <p>R = Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del periodo a facturar, expresado en kW.</p> <p>Esta penalización se aplicara anualmente el primer mes de cada año.</p>
<b>CGC 11.1</b>	El VENDEDOR se obliga a poner a disposición de EL COMPRADOR la siguiente Potencia Equivalente Contratada <i>[Indicar Potencia Equivalente Contratada]</i>
<b>CGC 11.2</b>	Las unidades de generación que EL VENDEDOR compromete físicamente son las siguientes <i>[indicar las unidades de generación]</i> .
<b>CGC 11.6</b>	Los Puntos de Entrega de la Potencia Equivalente Contratada será <i>[Indicar el punto de interconexión en el cual se efectúa entrega]</i> .
<b>CGC 11.7</b>	Los Puntos de Retiro de la Energía Asociada Requerida contratada serán <i>[Indicar los puntos en los cuales EL COMPRADOR recibirá la energía]</i> .
<b>CGC 12.1</b>	El precio de la Energía Asociada Requerida suministrada a pagar es <i>[indicar precio en B./kWh ó USD/kWh]</i> .
<b>CGC 12.2</b>	La fórmula de ajuste del cargo de transmisión en el precio de la energía es <i>[Indicar fórmula de acuerdo a la IAP 44, si aplica]</i> .
<b>CGC 13.5</b>	De requerirse pagar por transferencia bancaria, la misma se hará a la cuenta <i>[indicar número de cuenta y el Banco respectivo]</i> .
<b>CGC 16.1</b>	La Fianza de Cumplimiento será por <i>[indicar monto en B/. ó USD]</i> .
<b>CGC 16.2</b>	<p>La Garantía de Pago que EL COMPRADOR mantendrá durante el periodo de suministro es de <i>[indicar suma en B/. ó USD]</i></p> <p>La Garantía de Pago estará vigente por <i>[indicar número de días]</i> después de finalizado el Contrato .</p>
<b>CGC 23.1(g)</b>	<i>[Indicar causa de terminación del Contrato]</i>
<b>CGC 23.2(a)</b>	Periodo de incumplimiento en el pago de la cuenta mensual por servicios prestados por EL VENDEDOR <i>[indicar el periodo]</i> .
<b>CGC 23.2(h)</b>	<i>[Indicar causa de terminación del Contrato]</i>

**Anexos**

- A. Formulario de Oferta.**
- B. Modelos de Fianzas.**
- C. Pronósticos de Energía.**

Documento Estándar de Licitación



Por este medio se deja constancia que el documento anterior es  
fiel copia del original que figura en el expediente que reposa en los  
archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios  
Públicos, el cual contiene 57 fojas.

Dado a los 8 días del mes de Sept de 11

  
Firma Autorizada

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Auténtica de su Original

Panamá 29 de 8 de 2011

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 6/11  
De 12 de Agosto de 2011



"Por el cual se modifica el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, y el artículo 51 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, en relación con la rotación obligatoria del equipo de auditores que deban realizar las entidades registradas o sujetas a reportes de conformidad con el Decreto Ley 1 de 1999."

La Comisión Nacional de Valores  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus atribuciones la de prescribir la forma y el contenido de los Estados Financieros y demás información financiera de personas registradas en la Comisión, así como la de exigir que contadores públicos autorizados e independientes examinen los Estados Financieros y demás información financiera de personas registradas en la Comisión y rindan informes sobre los mismos.

Que según lo disponen los artículos 34 y 46 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las Casas de Valores y los Asesores de Inversión presentarán a la Comisión sus Estados Financieros auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión.

Que conforme con lo establece el artículo 71 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, los emisores cuyos valores estén registrados en la Comisión deberán presentar informes anuales e interinos con el contenido y periodicidad que ésta prescriba.

Que de conformidad con los artículos 124 y 128 del Decreto Ley 1 de 1999, las sociedades de inversión registradas deberán nombrar un auditor externo independiente, así como llevar sus libros y registros en la forma que prescriba la Comisión mediante Acuerdo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, los Administradores de Inversión deberán presentar a la Comisión, informes y Estados Financieros con la periodicidad y contenido que ésta prescriba.

Que al tenor del numeral 5 del referido artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión podrá establecer normas para asegurar la independencia de los contadores públicos autorizados que examinen los estados financieros de las personas registradas en la Comisión, así como normas de auditoría con relación a la forma y contenido de los informes preparados por dichos contadores públicos;

Que en la actualidad, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, emitió el Acuerdo No. 4-2010 de 10 de agosto de 2010, modificado por el Acuerdo No. 9-2010 de 14 de diciembre de 2010, "Por el cual se actualizan las disposiciones sobre la Auditoría Externa de los Bancos"; estableciendo un periodo mayor para la rotación del equipo de auditores externos, al establecido por esta Comisión, mediante Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000 y sus modificaciones; y mediante Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones.

Que en sesiones de trabajo a lo interno de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de introducir modificaciones al Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 10-2001, el Acuerdo No. 7-2002, y el Acuerdo No. 3-2005; a fin de homologar el periodo de rotación del equipo de auditores

9  
11

- 2 -

Acuerdo No. 6-11  
De 12 de Agosto de 2011

externos con el establecido por la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos debido a que un número considerable de entidades registradas o sujetas a reporte ante esta Comisión forman parte de un grupo bancario, sin dejar de asegurar la independencia de los contadores públicos que examinen los estados financieros de las personas registradas ante ésta Comisión, adicional de evitar de que incurran en costos adicionales en la operatividad por parte de éstas entidades, y se mantengan políticas financieras homologadas entre ambos organismos reguladores.

Que en igual forma, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, modificado por el Acuerdo No. 2-2005 y el Acuerdo No. 3-2006; a fin de que se homologue, en igual forma, el período de rotación de equipo de auditores externos para los Administradores de Inversiones, las Sociedades de Inversión, las Administradoras de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, y cualquier otra entidad registrada o sujeta a reporte de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que evaluaciones realizadas por jurisdicciones internacionales, con la cooperación de la Oficina General de Contabilidad de los Estados Unidos de América (US. Government Accountability Office), se ha llegado a la conclusión que la rotación de los auditores externos de manera frecuente, trae consigo costos innecesarios, y consecuencias negativas sobre la información suministrada a los reguladores, haciendo que los auditores y sus clientes incurran en tiempo, recursos y costos adicionales, debido a que la transición de un equipo de auditoría a otro es un proceso complejo, que si no se maneja en forma debida puede generar riesgos mayores que los de una auditoría recurrente; incrementando el riesgo de errores en la información financiera suministrada a los reguladores y al público inversionista.

Qué bien es conocido que el equipo de auditoría tiene la obligación de emitir opinión, el extender el período de rotación del equipo de auditoría pudiese mejorar el nivel de conocimiento específico del cliente, así como el nivel de competencia en el mercado, mejorando la calidad de la auditoría, sin menoscabar el actuar independiente del equipo.

Por otro lado, en recomendaciones emitidas por la Comunidad Europea como medidas de reforma al sistema financiero, en relación con la contratación y rotación de auditores, establecen que los mismos *"serán contratados por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, contados desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio de auditoría"*.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al procedimiento administrativo para la adopción de acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, es atribución de la Comisión la reforma y revocatoria de Acuerdos por ella dictados.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

**"Artículo 17 (Rotación de Auditores Externos):** Las personas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada cinco (5) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios. La rotación también incluye personal especializado que se utiliza en las auditorías (auditores fiscales, de sistemas y otros). Esta rotación no implica necesariamente el cambio de la firma de auditores externos contratada por la entidad registrada, o por las entidades sujetas a reporte.

Al momento de llevar a cabo la rotación establecida en el presente artículo, sólo estará permitido que un miembro del equipo que realizaba

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES  
Es copia de la original  
Panamá 29 de Agosto de 2011

*f m g*

- 3 -

Acuerdo No. 6-11  
De 12 de Agosto de 2011

el trabajo de auditoría de la entidad registrada o sujeta a reporte permanezca por un período adicional de un (1) año. La persona que permanece por el tiempo adicional, no podrá ser el socio encargado de la auditoría.

Las personas registradas o sujetas a reporte deberán comunicar por escrito a la Comisión, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditoría anuales, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación del equipo, para los fines establecidos en el presente artículo.

El plazo de cinco (5) años establecido en el presente Acuerdo para la rotación obligatoria del equipo de auditores se computará desde el momento en que la entidad registrada o sujeta a reporte debeat cumplir con la obligación de entregar Estados Financieros auditados e informe a la Comisión, por escrito, el nombre de sus auditores externos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO;** En los casos en que las personas registradas o sujetas a reporte hayan comunicado el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría para el período fiscal en curso, éstos tendrán derecho a permanecer con la entidad registrada o sujeta a reporte hasta completar el período máximo de cinco (5) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 51 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará de la siguiente manera:

**"Artículo 51. Rotación de Auditores Externos.**

El auditor externo deberá llevar a cabo una auditoría de la Sociedad de Inversión registrada por lo menos una vez al año, y deberá preparar los estados financieros auditados de dicha sociedad de inversión de conformidad con las Normas de Contabilidad aprobadas por la Comisión Nacional de Valores y sus Acuerdos.

Las sociedades de inversión registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada cinco (5) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios. La rotación también incluye personal especializado que se utiliza en las auditorías (auditores fiscales, de sistemas y otros). Esta rotación no implica necesariamente el cambio de la firma de auditores externos contratada por la entidad registrada, o por las entidades sujetas a reporte.

Al momento de llevar a cabo la rotación establecida en el presente artículo, sólo estará permitido que un miembro del equipo que realizaba el trabajo de auditoría de la entidad registrada o sujeta a reporte, permanezca por un período adicional de un (1) año. La persona que permanece por el tiempo adicional, no podrá ser el socio encargado de la auditoría.

Deberán comunicar por escrito a la Comisión, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditorías anuales, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación del equipo, para los fines establecidos en el presente artículo.

El plazo de cinco (5) años establecido en el presente Acuerdo para la rotación obligatoria del equipo de auditores se computará desde el momento en que la entidad registrada o sujeta a reporte debeat cumplir con la obligación de entregar Estados Financieros auditados e informe a

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES  
Firma Apóyate Attestación de su Original  
Panamá 29 de Agosto de 2011

*FIM*

- 4 -

Acuerdo No. 6-11  
De 12 de agosto de 2011

la Comisión, por escrito, el nombre de sus auditores externos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO;** En los casos en que las sociedades de inversión registradas o sujetas a reporte hayan comunicado el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoria para el período fiscal en curso, éstos tendrán derecho a permanecer con la sociedad de inversión registrada o sujeta a reporte hasta completar el período máximo de cinco (5) años.

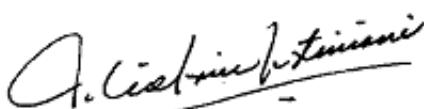
**ARTÍCULO TERCERO. (VIGENCIA):** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto ( ) de dos mil once (2011).

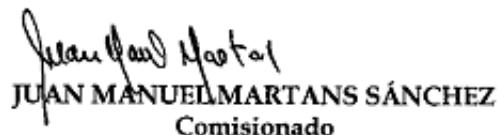
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO ABOOD ALFARO  
Comisionado Presidente.



JULIO JAVIER JUSTINIANI  
Comisionado Vicepresidente



JUAN MANUEL MARTANS SÁNCHEZ  
Comisionado

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
  
Es copia Autenticada de su Original  
Panamá 29 de 8 de 2011



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Es copia Auténtica de la Original

Panamá 29 de 8 de 2011

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 7 -2011  
De 19 de agosto de 2011

"Por el cual se modifica el Artículo 5 y se adiciona el Artículo 5-A  
al Acuerdo No. 3-2009 de 7 de septiembre de 2009"

La Comisión Nacional de Valores  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión Nacional de Valores el fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como el de adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en su Título III regula el ejercicio del negocio de Casas de Valores y Asesores de Inversión.

Que el artículo 30, del Capítulo II "De las Casas de Valores"; del Título III del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 establece que se reputarán casas de valores extranjeras aquellas que estén organizadas o constituidas de conformidad a las leyes de un Estado extranjero o que su domicilio principal esté localizado fuera de la República de Panamá; o que cuenten con una licencia otorgada por la autoridad competente en la jurisdicción donde se encuentre ubicado su domicilio principal que le permita dedicarse al negocio de casa de valores en dicha jurisdicción.

Que por su parte el Acuerdo No. 2-11 de 01 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo No. 3-11 de 01 de junio de 2011, desarrolla las disposiciones del Título III del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 sobre el negocio de Casas de Valores.

Que en los artículos 12 y 13 del Acuerdo No. 2-11 de 01 de abril de 2011, se consagra el tema del reconocimiento de jurisdicciones extranjeras de casas de valores y los requisitos para la Licencia de casa de valores extranjera exceptuando del procedimiento establecido a las casas de valores extranjeras que operarán en los sistemas de negociación remota de las Organizaciones Autorreguladas, las cuales deberán presentar solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3-2009 de 7 de septiembre de 2009.

Que en sesiones de trabajo de la Comisión Nacional de Valores, se ha identificado la necesidad de reformar el Acuerdo No. 3-2009 de 7 de septiembre de 2009, con el propósito de realizar una pequeña modificación sobre los requisitos y documentos que deben presentar las casas de valores extranjeras que se propongan operar bajo el sistema de negociación remota de las Organizaciones Autorreguladas de la República de Panamá en relación con la certificación de no objeción del regulador de origen; ya que en muchos de los casos el ente regulador de origen no se encuentra facultado para emitir una certificación de esta naturaleza, aun cuando el mismo no tenga objeción alguna de que la casa de valores opere en el mercado de valores de la República de Panamá.

Que en este mismo sentido, y con fines prácticos se ha identificado la necesidad de realizar una distinción entre la información que debe contener la "Solicitud de Licencia de Casa de Valores Extranjera" que se proponga operar bajo el sistema de negociación remota de las Organizaciones Autorreguladas en la República de Panamá; y la documentación que debe acompañar la referida Solicitud.

*jal farris*

Pág. 2

Acuerdo No. 7 -2011  
De 19 de Agosto de 2011

Que de conformidad con el artículo 8, numeral 12 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores adoptar, reformar y revocar acuerdos que regulen la actividad del mercado de valores en la República de Panamá.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, cuyo plazo fue del 19 de julio de 2011 al 05 de agosto de 2011; según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 5 del Acuerdo No. 3-2009 de 7 de septiembre de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 5- De la solicitud de Licencia:**

Toda casa de valores extranjera que se proponga operar bajo el sistema de negociación remoto de las Organizaciones Autorreguladas de la República de Panamá deberá solicitar la debida licencia de casa de valores extranjera a la Comisión Nacional de Valores para lo cual deberá presentar solicitud formal interpuesta por abogado idóneo en la República de Panamá que contenga la siguiente información:

1. Nombre comercial de la casa de valores extranjera.
2. Jurisdicción reconocida en la cual la casa de valores extranjera está autorizada a operar.
3. Datos de constitución de la sociedad.
4. Domicilio en el país de origen, número de teléfono y fax.
5. Nombre de la entidad reguladora de la casa de valores extranjera.
6. Nombre, número telefónico, domicilio en donde recibe notificaciones personales, administrativas y judiciales; y demás datos generales de la persona que ha sido designada como representante o apoderado legal en la República de Panamá, quien será el enlace entre la casa de valores extranjera y la Comisión Nacional de Valores.
7. Identificación y datos generales de las personas que funjan como ejecutivo principal, oficial de cumplimiento y corredores de valores, o cargos similares en la jurisdicción de origen.
8. Identificación y datos generales de las personas responsables de realizar las transacciones en el mercado local a través del mecanismo de operador remoto.

La solicitud deberá ser presentada con los timbres requeridos por el Código Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** el artículo 5-A al Acuerdo No. 3-2009 de 7 de septiembre de 2009, de la siguiente manera:

**Artículo 5-A De la documentación que acompaña la solicitud de Licencia:**

La solicitud de licencia de casa de valores extranjera que se proponga operar en el mercado local bajo el sistema de negociación remoto de las Organizaciones Autorreguladas de la República de Panamá, deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

1. Poder debidamente conferido a abogado idóneo para el ejercicio de la profesión en la República de Panamá.
2. Poder general de representación, debidamente aceptado, otorgado por la casa de valores extranjera a favor de la persona que designe en la República de Panamá; para que sea el representante de la casa de valores extranjera ante la Comisión

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES

Es copia Auténtica de su Original  
Panamá 25 de Agosto de 2011

*W. R. Jones*

Pág. 3

Acuerdo No. 7 -2011  
De 19 de Agosto de 2011

Nacional de Valores, y que asuma la responsabilidad de velar por que la casa de valores extranjera, sus directores y empleados cumplan con sus obligaciones según lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus reglamentos.

El poder otorgado para los propósitos de este procedimiento, deberá conferir al apoderado facultades amplias para representarlo ante la Comisión, así como para recibir notificaciones administrativas o judiciales.

3. Certificación emitida por el regulador de origen o autoridad competente dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en la cual haga constar que mantiene una licencia o autorización vigente para operar en dicha jurisdicción como casa de valores.
4. Certificación emitida por el Secretario de la casa de valores extranjera o por la persona natural que haga sus veces, en la cual se indique lo siguiente: (i) datos de constitución de la casa de valores extranjera; (ii) que supera el capital mínimo exigido por el regulador o la autoridad competente de su jurisdicción de origen para operar como casa de valores; (iii) nombre y datos de contacto de sus contadores y auditores.
5. Proyecto de solicitud de admisión como operador remoto ante organización autorregulada panameña a la cual la casa de valores extranjera pretende acceder remotamente al sistema de negociación bursátil. Se adjuntará una copia del convenio o contrato que rige la relación entre la organización autorregulada y la casa de valores extranjera.
6. Carta de intención presentada por organización autorregulada en donde ésta demuestra su intención de admitir a la casa de valores extranjera como operador remoto de su sistema de negociación bursátil.
7. Recibo de ingreso expedido por la Comisión Nacional de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro señalada en el artículo 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

Toda copia autenticada u original de documento expedido u otorgado en el extranjero deberá ser debidamente legalizado, mediante trámite consular o apostilla.

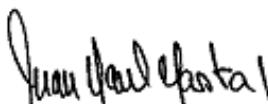
**ARTÍCULO TERCERO: (VIGENCIA).** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la República de Panamá, a los (19) días del mes de (Agosto) de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRO ABOOD ALFARO  
Comisionado Presidente.

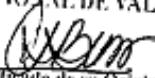


JUAN MANUEL MARTANS S.  
Comisionado Vicepresidente a.i.



MARELISSE QUINTERO DE STANZOLA  
Comisionada a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

  
Es copia Autenticada de su Original

Panamá 29 de Agosto de 2011

REPUBLICA DE PANAMA  
ZONA FRANCA DE BARURESOLUCION N° 10  
(DEL 18 DE AGOSTO DE 2011)POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO  
PARA LA PREVENCION DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA ZONA FRANCA DE BARU

## CONSIDERANDOS:

Que la Ley No. 19 del 4 de mayo de 2001 establece en su articulo primero que se crea un Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal en el distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, denominado Zona Franca de Barú, que tendrá personalidad jurídica propia y autonomía en su régimen interior, pero estará sujeta a la vigilancia del Órgano Ejecutivo y de la Contraloría General de la República.

Que se ha dictado la Ley ° 42 de 2 de octubre de 2000 "Que Establece Medidas para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales" que en su articulo 7 manifiesta que estarán obligadas a suministrar, a la Unidad de Análisis Financiero, según el Órgano Ejecutivo determine reglamentariamente, declaraciones sobre las transacciones en efectivo y quasi-efectivo (definido en el Decreto Ejecutivo 234 de 17 de octubre de 1996, articulo 3, numeral 3) a las que se refiere el numeral 2 del articulo 1, por un monto superior a los diez mil Balboas (B/.10,000.00), las siguientes entidades:

1. Empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, otras Zonas Francas y zonas procesadoras.
2. Lotería Nacional de Beneficencia.
3. Casinos y otros establecimientos dedicados a apuestas y juegos de suerte y azar.
4. Empresas promotoras y corredoras de bienes raíces.
5. Compañías de Seguros, reaseguros y corredores de reaseguros.

Las entidades a las que se refiere este artículo deberán mantener en su registro el nombre del cliente, su dirección y su número de documento de identificación.

El Órgano Ejecutivo podrá variar las sumas de dinero en efectivo o quasi-efectivo sobre las cuales se establece la obligación de declarar.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Que en ese sentido las empresas amparadas por la Zona Franca de Barú están en la obligación de informar a esta institución como ente de supervisión y control:

a. Depósitos o retiros de dinero en efectivo por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00) o transacciones sucesivas en fechas cercanas que, aunque inferiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), individualmente consideradas sumen en total más de diez mil balboas (B/.10,000.00).

b. Cambio de billetes, billetes de lotería, cheques, cheques de gerencia, cheques de viajeros u órdenes de pago o giros de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas, o viceversa, por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00).

c. Cambio de cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago, librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o fechas cercanas y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza, por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00).

Que al tenor de lo dispuesto en la Ley 19 de 4 de mayo de 2001 que crea la Zona Franca de Barú son funciones de la Junta Directiva establecer las metas de desempeño administrativo y operacional de la Institución así como velar por la buena marcha de la misma.

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el Reglamento de Procedimiento para la aplicación de las normas sobre la prevención de Blanqueo de capitales y contra el Financiamiento del Terrorismo a las empresas amparadas bajo el Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y Apoyo Logístico Multimodal denominado Zona Franca de Barú que es del siguiente tenor:

Artículo 1: Corresponde a la Gerencia General de Zona Franca de Barú y en su defecto a la Subgerencia General las funciones de supervisión y Control con el apoyo del Director de Operaciones Comerciales de la Institución y en el ejercicio de estas funciones tendrá las siguientes facultades:

1. Realizar Inspecciones Periódicas

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL.**

2. Nombrar uno o más Inspectores que les colabore en inspecciones permanentes en el cumplimiento de este y otros Reglamentos Institucionales.
3. Imponer las multas por el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y en la ley 42 de 2000 sobre la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Leyes y Decretos complementarios.

Artículo 2: Con el propósito del cumplimiento de la “política de Conozca a su Cliente” establecida en la Ley 42 de 2000 la Gerencia General expedirá una Resolución motivada contentiva del motivo o razones de la Inspección, durante la diligencia se levantara un acta, en la que se hará constar los libros, registros y documentación inspeccionados y que sustenten el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley, decretos y reglamentos con detalle de todo lo actuado por los funcionarios intervenientes así como de las incidencias la cual deberá ser firmada por la personas que hayan intervenido haciendo constar igualmente el caso de que los mismos no quieran firmar.

Artículo 3: La multa por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley N° 42 de 2 de octubre de 2000 se impondrá siguiendo el presente procedimiento:

1. La Zona Franca de Barú de oficio o a petición de la Unidad de Análisis Financiero, impondrá la sanción a través de una Resolución de la Gerencia, debidamente motivada, la que será notificada siguiendo el procedimiento establecido para el Procedimiento Administrativo en General regulado por la Ley 38 de 2000.
2. Contra lo actuado y la Resolución de la Gerencia, caben todos los recursos y acciones legales establecidos en la Ley 38 de 2000 sobre Procedimiento Administrativo.

Artículo 4: Toda Información recogida en el cumplimiento de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000 y el presente Reglamento serán consideradas de carácter confidencial de tal manera que el Funcionario Público que viole esta confidencialidad será responsable en los términos establecidos en la mencionada ley marco sin perjuicio de las acciones penales a las que pueda dar lugar.

Artículo 5: Ordenar a las empresas amparadas por la Zona Franca de Barú designen ante la Institución al colaborador a capacitar para su Certificación en calidad de representante encargado de velar por el cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y de Financiamiento de Terrorismo. Esta certificación de capacitación será otorgada por la Zona Franca de Barú.

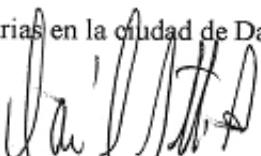
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

Artículo 6: Autorizar a la Gerencia General de Zona Franca de Barú a realizar y suscribir convenios de cooperación que contengan iniciativas para la implementación de un sistema permanente de capacitación ya sea modular o remota en base al Derecho Nacional y Derecho Internacional en la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

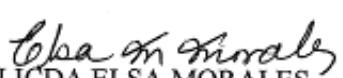
Artículo 7: Todas las denuncias o alertas de comportamiento sospechoso de violación de las normas sobre prevención del Blanqueo de Capitales y de Financiamiento del Terrorismo serán hechas por la Zona Franca de Barú a la Unidad de Análisis Financiero en un periodo no mayor a los siete (7) días siguientes de la recepción de la información sustentadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución entrara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de Sesiones de la Dirección Provincial del Ministerio de Comercio e Industrias en la ciudad de David, el día de hoy diez y ocho (18) de agosto de 2011.

  
LICDO DARIO PIITI SERRANO  
DIRECTOR PRESIDENTE

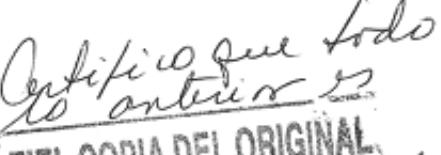
  
LICDO OSCAR IVAN PITTI  
DIRECTOR TESORERO

  
LICDA ELSA MORALES  
DIRECTORA SECRETARIA

  
LICDA ZAIDA DE CONCEPCION  
DIRECTORA SUPLENTE

BJCC/legal junta directiva



  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
